Libro 2º de Cabildos de Quito

1544 – 1551

Neptalí Martínez Jaramillo. 1940

M.D.M.Q.
PATRIMONIO Y BIENES
034458
034458

Encuadernacion
"AMERICANA"
Rafael Larrea C.
Quito-Ecuador

DON CARLOS POR LA DIVINA CLEMENCIA EM

perador delos rromanos agusto Rey de Alemania. Doña Ioana su Madre y el mismo Don carlos por la gracia de Dios Reyes de castilla, de leon, de Aragon, de las dos cecilias, de Hierusalem, de Nauarra, de granada, de Toledo, de Valencia, de galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de corcega, de Murcia, de Iaen, delos algarues de algezira de gibraltar delas yslas de canaria delas yndias yslas y tierra firme del mar oceano, condes de barcelona, señores de bizcaya, y de molina, duques de atenas y de neopatria, condes de rrusellon, y de cerdeña, Marquezes de oristan y de gociano, Archiduques de austria, duques de borgoña y de brabante, condes de flandes y de tirol &c.

Porquanto Pedro de balverde, en nombre de la ciudad de san Francisco de la Prouincia de quito ynos a fecho rrelacion y la dicha ciudad y vezinos della, nos an seruido en la pacificacion de la dicha prouincia y entraer de paz, y debaso de nuestro yugo, y señorio rreal delos naturales della, ynos suplico, en el dicho nombre que en memoria dello, y en ennoblecimiento de ella mandasemos dar por armas a la dicha ciudad vn escudo queste en el vn castillo de plata metido entre dos cerros de peñas, de su color con vna caba en el pie encada vno dellos de color verde, y asimismo encima del dicho castillo vna cruz de oro con un verde que la tenga en las manos dos aguilas negras grietadas de oro, la una a la mano derecha, y la otra ala ezquierda puestos en bulo todo en campo de colorado y por orla vn cordon de san francisco de oro en campo azul, lo como la nuestra merced fuese y nos acatando lo suso dicho y por hazer merced a la dicha ciudad y vezinos della tobimoslo por bien, por ende por la presente hazemos merced y queremos y mandamos que la dicha ciudad de san francisco del quito aya y tenga por sus armas conocidas las dichas armas de que de suso se haze minsion segun que aqui van signadas y pintadas en vn escudo. Atal como este, las quales dichas armas damos a la dicha ciudad por sus armas y deuisa para que las pueda traer y poner, y traya, y ponga en sus pendones sellos y escudos y vanderas, y en las otras partes y lugares que quisieren y por bien tuuieren segun y como y de la forma y manera que las ponen y traen, las otras ciudades de nuestros reynos a quien tenemos dadas armas y deuisa por esta nuestra carta, o por su traslado signado de escriuano publico. Encargamos al Prinçipe Don Felipe nuestro muy caro y muy amado nieto y hijo, y mandamos a los yfantes nuestros muy caros hijos, y hermanos y a los perlados, Duques, Marqueses, Condes, rricos omes maestres de las ordenes, priores, comendadores, y sub comendadores, Alcaydes, de los castillos, y casas fuertes, y llanas, y a los del nuestro consejo presidentes, oydores de las audiencias, alcaldes, alguaziles, de la nuestra casa y corte, y chancillerias, y a todos los concejos, corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes, alguaziles merinos prebustes, veynte y quatro rregidores, jurados, caualleros, escuderos, oficiales, y omes buenos de todas las ciudades, y villas y lugares, destos dichos nuestros rreynos, y señorios y delas dichas nuestras yndias, yslas y tierra firme del mar oceano, asi alos que agora son, como alos que seran de aqui adelante, y a cada vno y qualquier dellos en sus lugares y jurisdiciones que sobre ello fueren rrequeridos que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir la dicha merced que asi hazemos dilas dichas armas que las aya y tenga, por sus armas conocidas y que las deuisen como tales ponet y traer y qenello ni en parte dello, enbargo ni contradicion alguno le non pongan ni consientan poner en tiempo alguno ni por alguna manera sopena dela nuestra merced, y de diez mill marauedis para la nuestra camara a cada vno que lo contrario hiziere. Dada en la villa de talauera a catorze dias del mes de marco. Año del nacimiento de nuestro saluador Jesuchristo de mill y quinientos y quarenta y vn años. fr̃s cardenalis hispalensis y osoan de su mano. Secretario de sus catolicas rreales Magestades la fize escreuir por su mandado el gouernador en su nombre, y alas espaldas estauan las firmas siguientes. el conde Bongarcia manrrique, el Doctor Beltran epis lucen, el doctor Vernal, el licenciado gutierre velazquez. Registrada ochoa de luyando. por chanciller Blas de sacabedra, el qual dicho preuilegio, estaua sano y no rroto ni chancelado escrito en pergamino, y al pie del el sello rreal de sit Magestad ympreso en papel sobre cera colorada en vna caxa de osa de lata, pendiente en hilos de seda de colores y hilo de oro.

1541 años

En Talavera à 14 de Março de 1541

Tocco

N. 3

Libro del muy mag señor cabildo [illegible] ayuntamiento desta
ciudad de Sant[illegible] fran del nombre jesus [illegible] eyntes y cinco años
[illegible] y comenca a correr y correo desde primero dia
[illegible] primero de enero del mes de enero [illegible]
nas[illegible] de nuestro salvador ihu xpo de mill e quinientos
y catorce años y cinco y siendo [illegible] jesus [illegible] eyntes
y un mes [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
ayuntado el muy [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] quy time deum [illegible] qmen no [illegible]
[illegible] fa cet bona [illegible] [illegible]

00092

Esta bien [illegible]

Esta

Año de 15[illegible]4 [illegible]

[illegible] Juan de [illegible]
[illegible]

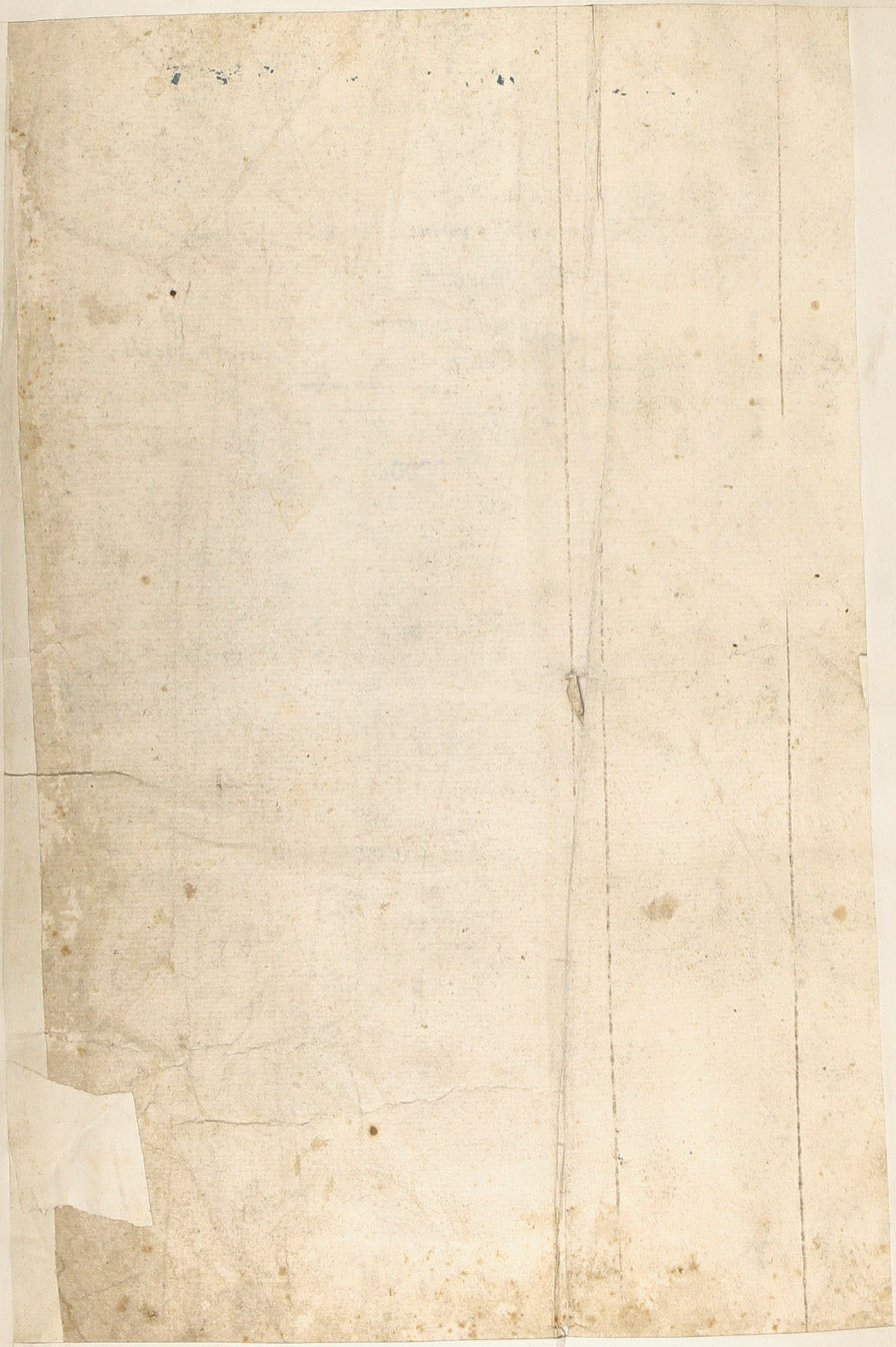

00003

+ Anno de mcccxcvi

00005

Vn mjercoles s. xbj de enero de mill e quinjentos e
Vn mjercoles entraron en cabildo Ayuntamjento segun lo
Acta de aiun- de ordinario el muy magnifico cabildero ffernan mj
cel puesto p. dalgo alcalde esa[ber] el muy magnifico ffernan
Oficio de Jurado- Vocanyo tenjente de corregidor e capitan general desta
ria - villa sancho de la carrera regidor e gonçalo de
la calle sancho de la carrera e los muy nobles señores martin de
ayala e don mçe e françes de medina e juan mar
tinez de ybarra e gonçalo de medina e juan mar
tinez de ybarra e sus compañeros e por quanto
el dicho alcalde ffernan mj no quiso ny quiere
venir a hazer las dichas elecçiones mj as

Vn mjercoles entraron en cabildo Ayuntamjento segun lo
dicho es de ordinario el muy magnifico cabildero ffernan mj
alcalde esa[ber] el muy magnifico don mçe e Vocanyo tenjente
de corregidor e capitan general desta villa e por quanto
los muy nobles señores don mçe de la calle e sancho de la carrera
primero e juan de la puente e juan martinez de medina juan
martinez de juan de la parra ffernandez de ybarra e gonçalo
de la puente e juan de medina e juan de la parra
ffernandez de ybarra e sus compañeros e por quanto
los dichos señores don mçe e sancho de la carrera
e juan de la puente e juan martinez de medina e juan
martinez de juan de la parra ffernandez de ybarra e sus compañeros
no quisieron ny quieren venir a hazer las dichas elecçiones
mj as

Vn jueves s. xxj de mj as de enero de mill e quinjentos e
Vn jueves veynte e vn dias del mes

e prender alos q̃ pados e sẽtros eclẽs q̃ e tras
psonas ssan ssb q̃ ne auliene adygar los e ssi acelos
psonas q̃ ne se se abinan reza/ a q̃ ne e tras ybinas
faran semesantes eclaros Cenesta aresa no ay e tro a q̃
y ssi ssb y no ee ssos q̃ ne ee ssos pos q̃ ne el q̃ ne
tẽ e alls ẽ dela aresa sta sta thera/ y pos q̃ ne sta
ans ne q̃ ne se sm ssi a aresan se q̃ ne se sroue e tra
ybina q̃ ne sca alls sta ans fasta q̃ ne e ssi
e alls ẽ dela aresa e ee ssi alls e q̃ ne q̃ ne
ellos vengan asta ans pa q̃ ne q̃ ha sava sm ssi los
ssos e abieb̃ se ybn aymoz avo sm and pos se
a sa q̃ ne tan ta a. e ssi se m q̃ e ssi se sm ssa c ssi ssi
e sm ssem alas ssybinas pos las ybinas van pos el
a m ssea los alboztanz fazen males ha tamientos
a aresana e nostan q̃ ne se alls sta ans fasta
los q̃ ne ssos vengan e q̃ ne ssos al ssos q̃ ne ssos
tẽ das se ynera ssetadz q̃ ne ssos e ee q̃ ne tomaron e ssa
abieb̃ ym̃ ssos sm ase ẽ ssi ee q̃ ne ssos m ẽ to se
sabienz ssel mente ee ssos ssi ssos e ssos anz eas las
vsas zeas ee ssos se alls zo sm ẽ m anee ssos se
ne ientes e n a ssos sma alo ssos ssobligue a sez
fazien ssi alas ssos los ssos ssos e abieb̃ le zeron
estegaron e ssos a ssos das se ynera la bazesi ssi
zeerin ne ssesanz e zeron pos an ssio ssa q̃ ne ssos
el ssos ssos se alls zo sm ẽ m anee ssos se ad tam
an sy n a ssen as e sepen ssen das canetien ssez
f marzilo

Y ylos ellos omes se abieb̃ zieron q̃ ne los abieb̃ pasados
zieron e señalaron am ee ssos ssm de sal pos q̃ ne adbu ca no
he y nta ps pos el sen y este abieb̃ e pos q̃ ne es poa sal
segm las a sas q̃ ne se ssez ssen se sem ssi el a. en da e pos
q̃ ne antes se daan ssen y ss de ssto se sal a. en da ano
a azaran e man sanin q̃ ne se me se de sal pos a. adbu ca no
pos se ssos sem y sen y ss de ssto q̃ ne se me pagren ps
ms tzos se ssebzas ssn ẽ os las ssebz e ssno q̃ ne no stan ssebz
tzados a pagan me naden/ e q̃ ne gaces man dan zaz ssi
bzam ss/ e pos q̃ ne se me seue ae ssoza se he y nta ps
as me ssez m se sem y q̃ ne stza se y ssy ss man dan dadn
bzam ss fas ssos se ssnos m ẽ ẽ no me los y gne se ssebzas
y n os f marzilo f

Vzn mer ales ano Dos x ymarzo de 1 V xL mi as

y ch este dia entzaron ley en abieb̃z ayun tam ss segm el ssos fan se
vsaz se ssos el muy mag omẽ abieb̃z ssegm m ss esta ssi aiuan
esa sabez el muy mag omẽ ay ssi ẽ ban yo tem se ass se
ay tenan ssos esta ssi auens e ssuez los muy nobles ss s dela a.

alls ſeñores d eſta eſſi audad e juan ſela yenes e juan gnz de mes
ſſe de obrezes y plata e ſu mete las obras ordenamientes al ſſeruiçio
de dios mo omez e ſeen mas e bien e pro della ſſe pñ eſta eſſi audad
e ſeen bſſ moradores della

Vn ynes oyce dias de mayo de mill e xl mill

y e nese dia ſse ayuntaron en ſu ayuntamiento segun ſe ha usado
ordenbe el muy mag.co s.or abiedd ayuntamiento segun eſta eſſi audad ha usado
bze el muy mag.co s.or ffernando tenyente de gou.or e de capp.an por el
muy mag.co s.or ffernando de barrio

trena / e selo ffe mjerendmas dsse tres bezes e mas dmar
tas de esp presente deuen lopdreron por tan
Eluego el esc̃ri dn̄ demedina ffue muy ocupado en mesa esta anda
e dna decea dlo q̃ esta q̃ria q̃ se fuesse ala
lo pedio por merced q̃ abriesse q̃ en su selo ffe mjerendo esp
todalos esc̃s dnos
Eluego el esc̃ri dn̄ demedina ffue muy ocupado en mesa esta anda
pondendo alo ffe mjerendo por esp q̃ abriesse q̃ el no
q̃ria q̃ se abriesse q̃ en su selo q̃ las ansas q̃ esta q̃ria
dable esta anda tiene e q̃ne mandaua e mando q̃ne
se guardasse la orden q̃ esta anda esta ante al
mayr el libro de mjnas fasta q̃ dann q̃ en su mjsa q̃ se esp
mor dmjerendo q̃ esta anda tiene q̃ en su poder q̃ se
pusiesse en almoneda q̃ se vendiesse q̃ se alcançe
de q̃ se pagasse la debda q̃ se le deue q̃ se
te se q̃ne el fuesse q̃ se q̃ se pregone
publicamente e q̃ se mjsse lo q̃ se vendio

Vn ombre q̃ se llamaua de nombre el mjy mag̃co mjor abridor de esta anda
Vnesse fuentazon con abridor ayuntam̃to segun lo han delosso
de nombre el mjy mag̃co mjor abridor de esta anda
es saber el mjy mag̃co mjor abridor de esta anda
e de q̃ne fue esta anda e prouisiones de los mjy
nobles mjores q̃ ouo dela anda de q̃ se q̃ esta anda
don mjg̃el arch̃ de torres e juan de la fuente e juan
de medina ffe cordoues e platero e on frieta las q̃ las
ombres de estos mjsmos e don mjg̃ e bien e pro de
la ffe esta anda e de los vez mozabres de la q̃ esta
Sabido se pronesieron ante vet̃ amoyssen por ellas
fiel xpoñal q̃ este abridor los esc̃s mjos nombrasse por fiel esta anda
fiel xpoñal mjo q̃ este abridor los esc̃s mjos nombrasse por fiel esta anda
mjo esta anda de q̃ se q̃ne es esc̃s a xpoñal
de dn̄ de medina de q̃ne ffue nombrado e juramentado
de dn̄ de medina de q̃ne ffue nombrado e juramentado
de esc̃s q̃ se fiel e esc̃s de q̃ se q̃ne ffue nombrado
dreçar q̃ne abrase e q̃ se dreçar por esc̃s q̃ se fiel
al esc̃s xpoñal mjo q̃ se dreçar por esc̃s q̃ se fiel
ansas y nçenas de q̃ se q̃ne ffue nombrado

Vn mjercoles q̃ se dias de mjg̃o de mjl cccc lxxx mjl años

Vnesta fuentazon con abridor ayuntam̃to segun lo han
de nombre el mjy mag̃co mjor abridor de esta anda
es saber el mjy mag̃co mjor abridor de esta anda

00008

Vn sabado xxx de março de mill vc xl vi años

En esta dicha entrada en granada ayuntamiento segun se hallan de vso
de cabildo el muy magnifico cabildo fecho en esta dicha ciudad de granada estando
sabez el muy magnifico señor don Juan de Vega comendador mayor de castilla
nuestra alcayde y capitan general en esta dicha ciudad y prouincias el muy noble señor don Rodrigo de la cueua
duque de alburquerque y don Juan de Mendoza y don Juan de Vega
y don Juan de la Cueua y don Juan de Enriquez de medina y don Juan manuel
alferez mayor y alcalde y Juan de Vergara y Juan de Vergara escribanos
y regidores de esta dicha ciudad y otros muchos caballeros vecinos y regidores
de esta dicha ciudad estando juntos en su cabildo segun lo han de vso y costumbre

Sobre q̃ los dueños de molinos no lleven mas q̃ dos cahizes de pan por cada fanega de trigo q̃ se moliere

En este dicho cabildo los dichos señores mandaron que se pregone esta ordenanza
que los dueños de molinos que tienen a renta los molinos de esta ciudad
no lleven por moler en la dicha ciudad de trigo que se moliere
en ellos a cada vecino de esta ciudad que hiciere harina para
su casa y no la quisiere moler en los molinos de esta ciudad
no lleven a maquila ni por la dicha molienda mas de dos cahizes
de trigo que a maquila llevaren y no mas so pena que la traygan
de nuevo a moler sin llevar cosa ninguna por ello y mas pierdan
de cada cahiz que llevaren de maquila la cantidad que fuere
la pena que por ello les fuere puesta por los señores
que de esta ciudad tuvieren cargo de la execucion de la justicia

Capitulo sobre los dichos q̃ deve llevar el medidor de tierras.

Y que necesidad los dichos señores mandaron al fiel medidor de esta ciudad
que lleve por medir una fanega de tierra de sembradura
dos reales y no mas y por medir una fanega de viña
quatro reales y no mas y por medir una fanega de
huerta de esta ciudad que lleve por cada fanega
quatro reales y no mas y por medir una fanega
de tierra calma que lleve por cada fanega
un real y no mas y por medir una fanega
de tierra de secano que lleve por cada fanega
medio real y no mas y por medir una fanega
de tierra de regadio

00011

Orden de que hay no haya mas Ayuntamientos en esta Sala Capitular, y p[ar]ticular del obpo. nombrado el Cabildo

No hay parte ninguna

Acta sobre q̃ hayan dos cartas en la s.ª Vista. Vesta cabo de ord.ª de S. M. y no lao de Cura el Padre Alonso Pad Padre Pedro de Arbu y Franco de Cacho

En Vn de mayo de MCCCXL años

En este ayuntamiento fue ayuntado mº Sancho Martínez de Leyva, alcalde, e Ruy Pérez Ponce, alcalde, e Juan Ruiz de Medina, alcalde, e Juan Fernández de Hinestrosa, alcalde, e Juan Alfonso de Guzmán, alcalde, e Juan Alfonso de Alcalá, alcalde, e Juan Alfonso de Benavides, alcalde, e Juan Alfonso de Carpintería, alcalde, e Juan Ruiz de Dueñas, alcalde, e Juan Ruiz de Dueñas, alcalde, e Juan Ruiz de Dueñas

Vn[es] x[vi] dias de mayo de mill e quinientos e quatro años

Presente fue en traron con ayuntamiento segun costumbre de vso e costumbre se myn[gu]a ayuntamiento segun costumbre de vso e costumbre se myn[gu]a ayuntamiento segun costumbre de vso e costumbre se myn[gu]a

00014

00016

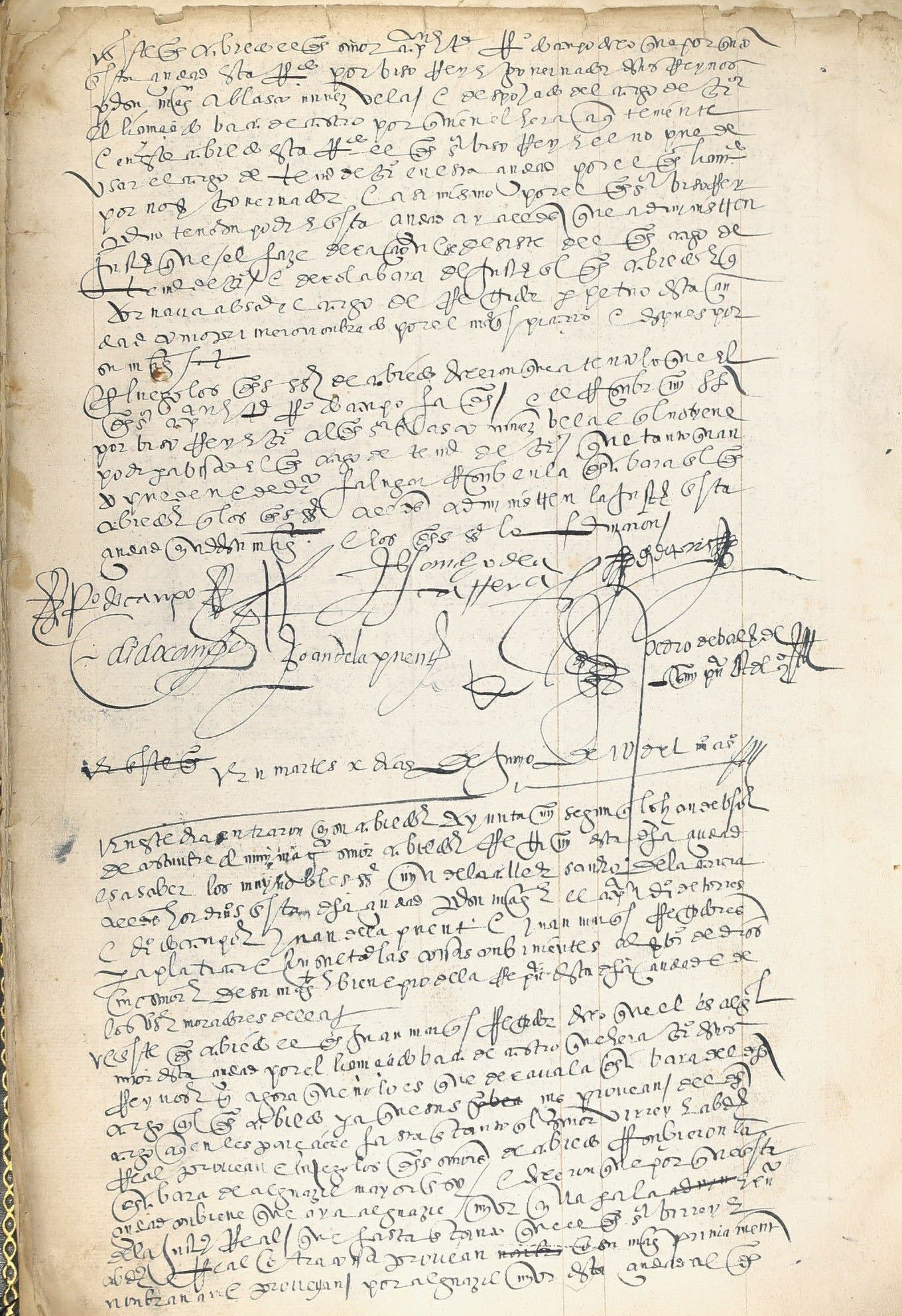

alcaldes ynjustiçia nros

alcaldes y merinos

00017

En lunes xv dias de mayo de LVo xL años

En este dia entraron en tzaon con abtes e ayuntamiento segund
q̃ lo han acostũbrado e acostũbran el muy mag̃co señor abtes alcalde
desta dha çibdad es assaber los muy nobles señores m̃r de la valle e don
Jo de la carrera alcaldes hordinarios en esta dha çibdad por su mag̃d
e de cabo por mandado de la prẽte justicia e regimiento desta
medina / e juan moro / fueron traydos por la traçe en suso
las vsadas costũbres e bien e cumplidamente segund q̃ lo
e bien e cumplidamente segund q̃ lo han acostũbrado de vsar en
dhos tiempos

Pareçio ante los dhos señores alcaldes abtes de albilda vezino desta çibdad
ay una petiçion su tenor de la qual es como se sigue
Muy magnificos señores alcaldes por quanto por parte de los vezinos
e moradores desta çibdad de albilda me es fecha relaçion q̃ en esta
dha çibdad ay algunos vagabundos e rufianes e tahures e
baratadores e los tales habitantes desta dha çibdad se suelen
acostũbrar de noche andar por las calles della e otrosi algunos
mancebos por la dha çibdad de noche con ballestas e otras armas
prohibidas e defendidas por las leyes destos reynos de que se
han seguido muchos males e daños e porque conviene al bien
e sosiego desta dha çibdad que en ella no aya semejantes
personas suplico a vras mds sean servidos de mandar e mandar
que de aqui adelante no aya en esta dha çibdad ninguno
que trayga ballesta ni otra arma prohibida e defendida
por las leyes destos reynos e que las justicias desta dha
çibdad puedan prender e prendan a todos los que fallaren
con las dhas armas e los puedan penar e castigar segund
la calidad de la culpa e que para ello les sea dada
la comysion q̃ sea necesaria e pido justicia e costas
e para ello &c

Lo qual visto por los dhos señores alcaldes dixeron que mandavan
e mandaron que ninguna persona de qualquier estado
condiçion que sea no sea osado de traer ni trayga en esta
dha çibdad ballesta ni otra arma prohibida e defendida
por las leyes destos reynos so pena de perdimiento de
la dha arma e mas que pague cada uno que fallaren
con la dha arma prohibida mill mrs para la camara
e fisco de su mag̃d e mas que sea preso e castigado
segund la calidad de la culpa e que para ello les sea
dada la comysion q̃ sea necesaria e que asi lo pregonen
por pregonero e ante escriuano publico desta dha
çibdad porque venga a noticia de todos e ninguno
pueda pretender ynorançia e que asi lo mandavan
e mandaron

Y en este dia los dhos señores alcaldes dixeron que por quanto
por parte de los vezinos desta dha çibdad les es fecha
relaçion que en esta dha çibdad ay algunos vagabundos
e rufianes e tahures e baratadores e otras personas
sospechosas que andan de noche por la dha çibdad
e que para que no cometan algunos delitos e para
que sean presos e castigados segund la calidad de
los delitos que cometieren e para que los vezinos
desta dha çibdad puedan dormir sosegadamente
sin temor de los dhos delitos que se cometen
que mandavan e mandaron que de aqui adelante
para siempre jamas en esta dha çibdad aya
dos alcaldes de la hermandad que anden de noche
por la dha çibdad e que para ello les sea dada
la comysion q̃ sea necesaria e que asi lo pregonen
por pregonero e ante escriuano publico desta dha
çibdad porque venga a noticia de todos e ninguno
pueda pretender ynorançia e que asi lo mandavan
e mandaron

Y en este dia los dhos señores alcaldes dixeron que por quanto
por parte de los vezinos desta dha çibdad les es fecha
relaçion que en esta dha çibdad ay algunos vagabundos
e rufianes e tahures e baratadores e otras personas
sospechosas que andan de noche por la dha çibdad
e que para que no cometan algunos delitos e para
que sean presos e castigados segund la calidad de
los delitos que cometieren e para que los vezinos
desta dha çibdad puedan dormir sosegadamente
sin temor de los dhos delitos que se cometen
que mandavan e mandaron que de aqui adelante
para siempre jamas en esta dha çibdad aya
dos alcaldes de la hermandad que anden de noche
por la dha çibdad e que para ello les sea dada
la comysion q̃ sea necesaria e que asi lo pregonen
por pregonero e ante escriuano publico desta dha
çibdad porque venga a noticia de todos e ninguno
pueda pretender ynorançia e que asi lo mandavan
e mandaron

Y en este dia los dhos señores alcaldes dixeron que por quanto
por parte de los vezinos desta dha çibdad les es fecha
relaçion que en esta dha çibdad ay algunos vagabundos
e rufianes e tahures e baratadores e otras personas
sospechosas que andan de noche por la dha çibdad
e que para que no cometan algunos delitos e para
que sean presos e castigados segund la calidad de
los delitos que cometieren e para que los vezinos
desta dha çibdad puedan dormir sosegadamente
sin temor de los dhos delitos que se cometen
que mandavan e mandaron que de aqui adelante
para siempre jamas en esta dha çibdad aya
dos alcaldes de la hermandad que anden de noche
por la dha çibdad e que para ello les sea dada
la comysion q̃ sea necesaria e que asi lo pregonen
por pregonero e ante escriuano publico desta dha
çibdad porque venga a noticia de todos e ninguno
pueda pretender ynorançia e que asi lo mandavan
e mandaron

Y en este dia los dhos señores alcaldes dixeron que por quanto
por parte de los vezinos desta dha çibdad les es fecha
relaçion que en esta dha çibdad ay algunos vagabundos
e rufianes e tahures e baratadores e otras personas
sospechosas que andan de noche por la dha çibdad
e que para que no cometan algunos delitos e para
que sean presos e castigados segund la calidad de
los delitos que cometieren e para que los vezinos
desta dha çibdad puedan dormir sosegadamente
sin temor de los dhos delitos que se cometen
que mandavan e mandaron que de aqui adelante
para siempre jamas en esta dha çibdad aya
dos alcaldes de la hermandad que anden de noche
por la dha çibdad e que para ello les sea dada
la comysion q̃ sea necesaria e que asi lo pregonen
por pregonero e ante escriuano publico desta dha
çibdad porque venga a noticia de todos e ninguno
pueda pretender ynorançia e que asi lo mandavan
e mandaron

00018

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

00019

En Jueves cabo de Julio de 1502 años

En este dia entraron en cabildo ayuntamiento segun se ha
de hacer de costumbre el muy magnifico cabildo este muy noble
ayuntamiento es a saber los muy nobles señores Juan de la calle
alcalde ordinario de esta villa por este año y el señor Juan de la
fuente y Juan de Medina y Hernando de Medina y Juan Martin
de Segovia y Pedro de Arnedo y Juan de Cristobal
regidores de esta villa y con mucha y buena provision fueron
elegidos los mayordomos de esta villa para este año
y fueron elegidos los mozalbetes de ella

En Viernes veinte y dos de Julio de 1502 años

En este dicho dia entraron en cabildo ayuntamiento segun se ha
de hacer de costumbre el muy magnifico cabildo este muy noble
ayuntamiento es a saber los muy nobles señores Juan de la calle
alcalde ordinario de esta villa por este año y el señor Juan de la
fuente y Juan de Medina y Hernando de Medina y Juan de Segovia
y Pedro de Arnedo y Juan de Cristobal regidores de esta villa
y con mucha y buena provision fueron elegidos los mayordomos
de esta villa para este año y fueron elegidos los mozalbetes de ella

En Sabado veinte y tres de Julio de 1502 años

En este dicho dia entraron en cabildo ayuntamiento segun se ha
de hacer de costumbre el muy magnifico cabildo este muy noble
ayuntamiento es a saber los muy nobles señores Juan de la calle
alcalde ordinario de esta villa por este año y el señor Juan de la
fuente y Juan de Medina y Hernando de Medina y Juan de Segovia
y Pedro de Arnedo y Juan de Cristobal regidores de esta villa
y con mucha y buena provision fueron elegidos los mayordomos
de esta villa para este año y fueron elegidos los mozalbetes de ella

y luego el dicho cabildo los dichos regidores de esta dicha villa
para este dicho año por el dicho alcalde ordinario de esta villa por
fueron nombrados para ir a tomar las cuentas a los mayordomos
que fueron de esta villa para este dicho año y fueron nombrados
para ir a tomar las cuentas a los mayordomos que fueron de esta
villa para este dicho año y fueron nombrados para ir a tomar las
cuentas a los mayordomos que fueron de esta villa para este dicho
año y

Vn lunes xxiij dias de agosto de mill cccc

En esta villa de Alcala la Real en la plaça publica della estando ayuntados a cabildo segund lo han de uso e costumbre el muy magnifico cabildo de esta villa que son estos que de yuso son nombrados e escriptos es a saber los muy nobles señores Juan de la Puente e Juan Ruiz de Medina e Juan Martinez de Trujillo alcaldes ordinarios en esta villa por el muy magnifico señor don Alonso de Aguilar capitan general desta villa e su tierra e otrosi estando ayuntados a cabildo

e dozientas e ochenta e ocho mrs. e seis dineros
mrs. dccclxxxviij. H.

E en este sabido parecio ante mi el dicho fray Gil en sayado e dixo que se obligaua e obligo y dio por fiadores e prendas en no
e hazer dar e pagar bien e complidamente a la dicha abadesa e monesterio
del dicho lugar de Tubiere e a quien su poder hubiere para ello
todo el dicho oro e plata que en sayare en el dicho rio e fuere de marca
el dicho oro e plata que en sayare en el dicho rio segun e por la forma
que no otra fuere y de marca mas alta ley que el dicho
e que no mezclara ni dara ni dara a ello que perjuicio
faga ni pueda ser obligado a pagar ni complir lo que en la dicha
carta de fianza del dicho oro e plata se contiene e dize e todo segun e por la forma
e manera que en ella se contiene e dize e cada vno de sus
fiadores a ruego e mandado del dicho fray Gil por el no
sabe escreuir firmo por el dicho fray Gil testigos
que fueron presentes a lo que dicho es fray Alfonso de
Cabrera e fray Juan de Ayllon e fray Juan de Ayllon
e fray Juan de Ayllon e fray Juan de Ayllon
e fray Juan de Ayllon e fray Juan de Ayllon

00021

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En Seuilla veynte dias de agosto de mill e quinientos e quarenta años

En Seuilla veynte dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta años

En Seuilla a

00023

Recepl. de escr.no
Sho. en Pedro
D. oñate

+ lunes Antepenúltimo de sept.e 1444

Pedro de Ayala regidor

+ Otrosí los dichos oficios de la ballestería fueron puestos en pregones por mandado de la ciudad a pedimento de la parte de Pedro de Ayala regidor que requirió que fuesen puestos por cuanto el dicho Pedro de Ayala tiene merced del rey nuestro señor de los dichos oficios de la ballestería para sí e para quien los quisiere tener por su persona e que los dichos oficios no se pueden usar ni ejercer sin licencia de la ciudad e que por ende requería e requirió a la ciudad que mandase dar licencia para que el dicho Pedro de Ayala pudiese poner en los dichos oficios a quien quisiere e por bien tuviere e que la ciudad le mandase dar su carta para ello e que la ciudad mandó dar su carta para que el dicho Pedro de Ayala pusiese en los dichos oficios a quien quisiere e por bien tuviere e que la ciudad le mandó

00024

[illegible] [illegible] [illegible] [

viernes · xxvij de dez.re · ll del mes ad

+ este dia ffueron ayuntados en el cabildo de la dicha cibdad los muy nobles señores don Rodrigo Manrique conde de Paredes e adelantado de la frontera e don Juan de Guzman duque de Medina Sidonia e don Enrique de Guzman conde de Niebla e don Fernando de Ribera adelantado de Andalucia e don Juan de Ribera marques de Tarifa e don Pedro Girón maestre de la orden de Calatrava e don Alonso de Aguilar e don Gonçalo Fernandez de Cordoba alcaide de los Donzeles e don Alonso de Cardenas maestre de la orden de Santiago e don Juan de Silva conde de Cifuentes e don Juan Pacheco marques de Villena e don Diego Lopez de Stuñiga conde de Miranda e don Juan de Guzman conde de Niebla e don Alonso de Fonseca e don Alonso de Velasco e don Pedro de Velasco e don Juan de Velasco e don Iñigo de Velasco e don Juan de Stuñiga e don Pedro de Stuñiga e don Juan de Ribera e don Pedro de Ribera e don Juan de Cardenas e don Pedro de Cardenas e don Juan de Ayala e don Pedro de Ayala e don Juan de Saavedra e don Pedro de Saavedra e don Juan de Fonseca e don Juan de Mendoça e don Juan de Luna e don Juan de Guzman e don Juan

Innes fezede o[s] 1444

Este dia Antaron Antonio Cabildo e Ayuntamiento Mui magnifico Señor Cabildo este dicho dia Antonio Rodrigo Castrillo casa[do] los muy nobles señores señor dela Corzera. Melchor Señor Alcalde presente e Regidores dela parte e Juramento fecho en forma de derecho por Antonio Rodrigo Castrillo en la casa de cabildo ser de lo que cada vno sabe e Dios le ayude so cargo del qual dicho juramento fecho dixo que sabe que es verdad que Antonio Rodrigo Castrillo es casado e velado segun orden de la Santa madre Iglesia de Roma con Catalina Rodrigo su muger e que es vecino desta ciudad de Cordoua e que es hijo de Antonio Rodrigo Castrillo e de Catalina Rodrigo su muger e que es nieto por parte de padre de Antonio Rodrigo Castrillo e de Catalina Rodrigo su muger e que es nieto por parte de madre de Antonio Rodrigo Castrillo e de Catalina Rodrigo su muger e que es bisnieto

Otas q̃ en esta dha prouinçia los dhos oficiales de la dha cibdad de Cadahalso
como prouisores y vicarios q̃ fueron en la dha cibdad de Cadahalso
por el muy Reuerendo señor don Alonso de Fonseca arçobispo de Sevilla
mi señor del consejo de la santa y general Inquisiçion de estos reynos
de España y Portugal y Inquisidor apostolico en ellos y en la dha cibdad
de Cadahalso y su tierra y su partido y en todas las villas y lugares
de la dha tierra y partido y en todas las otras partes y lugares
a la dha cibdad de Cadahalso pertenesçientes y en la dha cibdad
de Cadahalso y su tierra y

00021

Despues los dhos padres Juans Nantes etc
Dexaron pablos Dreson que dixeron se
tan pdos tres cadubno dellos mill mrs tanto al
uno amo de Coltro e que dixo ans q dos ytres
se yta tanto al uno amo de Coltro que dixo que
abzese esta tanto al uno amo de Coltro que dixo que
nonse le abriza e que dexa la yzebenda q esta
y les a cobiere e pese al tanto esta tanto al uno
amo al dho Coltro e asi lo dexeron testigos
Dyzadra Cl. S. de la Concha Capellan
Dexo dho

En lunes ebnd dias deno de Nobl mil s

En este dha entrada en abiendo Ayuntamiento segun que lo han
de hazer de ordinbre el muy mag mor abiendo Affre Dhz de Sa
Juana es a saber el mag sr Antonio Fernandez de Vzeda teniente
de gouernador en esta Juana e los muy nobles ss de Sancto dela
carrera aces Jordan desta dha Juana por mandado de los ss
nuebo Dhz de Sotomayor e el Antonio de Sebolla e el Antonio de Sebolla Juan de la guente
e Juan marcos de Hezrado dela parra Hegidrez de la plaza
Cristobal Vazquez las dhas ordinarias acostumbradas de dar
mos de comer e bren espo dela dha Juana e los
mozadezes della

Este abiendo entrado Juan marcos del mor nombro por alg
dhos ss de Juana en lugar de Juan de Sotomayor para
los dhos ss de Juana dixo que nombraua e nombro por alg
dhos ss de Juana al mag sr Antonio Fernandez de Vzeda
Juan de Sotomayor e Juan de la guente e Juan marcos de Hezrado
Cristobal Vazquez para que en nombre de los dhos ss de Juana
puedan hazer e hagan todos los autos e diligencias que
Juan marcos de Hezrado hazer podria e deuia siendo presente
no lo hazia dixo que lo aprouaua e aprouo e ratifico e
los dhos ss dela Juana dixeron que aceptauan e aceptaron la
dha nominacion

En Juana en este dha entrada en abiendo Ayuntamiento segun que lo han
de hazer de ordinbre el muy mag sr Antonio Fernandez de Vzeda teniente
de gouernador en esta Juana e los muy nobles ss de Sancto dela
carrera aces Jordan desta dha Juana por mandado de los ss
nuebo Dhz de Sotomayor e el Antonio de Sebolla e el Antonio de Sebolla Juan de la guente
e Juan marcos de Hezrado dela parra Hegidrez de la plaza
Cristobal Vazquez las dhas ordinarias acostumbradas de dar
mos de comer e bren espo dela dha Juana e los
mozadezes della

El Alguacil mayor Juan de Vazquez hace nombramiento de Alcalde mayor y lo aprueba el Cabildo en Marcos Paz

00028

Veneres dia veynte dos del mes de Abril de mill e

00029

02930

nonbrabar y eleçian en su lugar por alcalde mayor desta
anda[s] A[n]dando en la carrera desta anda[s] al tiempo que tregonia
Vanse fuera/ el alcalde Alfonso Fernandez y el dicho Juan de Vera
que los sabrán bien e fielmente segund dicho es/ E luego en el
mismo dicho día e mes e año suso dichos los dichos alcalde e
alguazil mayor desta anda[s] e los dichos regidores e jurados
e omnes buenos de la dicha çibdad estando juntos en el dicho
ayuntamiento segund dicho es/ E luego en el dicho ayuntamiento
dixeron que por quanto el dicho alcalde Alfonso Fernandez
e el dicho Juan de Vera son omnes abonados e de buena fama
e abonados para usar e exerçer los dichos oficios de alcalde
e alguazil mayor desta anda[s] segund que los dichos oficios
los dichos sus antecesores los usaron e exerçieron en los tiempos
pasados e que ellos son tales omnes para los dichos oficios
por ende que ellos en nombre de la dicha çibdad e en nombre
de todos los vezinos e moradores della que presentes eran
e en nombre de todos los vezinos e moradores que adelante
para siempre jamas fueren en la dicha çibdad e en nombre
de la dicha çibdad que los nombravan e nombraron por
alcalde e alguazil mayor desta anda[s] segund dicho es/ E
luego el dicho alcalde Alfonso Fernandez e el dicho Juan de Vera
juraron en forma de derecho por Dios e por Santa Maria
e por las palabras de los santos quatro evangelios donde mas
largamente son escriptos que bien e fielmente e segund
dicho es usaran los dichos oficios de alcalde e alguazil mayor
desta anda[s] e que guardaran el pro e onrra de la dicha
çibdad e de todos los vezinos e moradores della e que
farán e cumplirán la justiçia a todas las partes que ante
ellos vinieren e pidieren justiçia segund que mejor e mas
cumplidamente la dicho alcalde e alguazil mayor desta
anda[s] la fizieron e cumplieron en los tiempos pasados
e que non llevaran mas derechos de los que deben llevar
segund que los llevaron los dichos sus antecesores en los
dichos oficios en los tiempos pasados e que guardaran
todos los buenos usos e costumbres que la dicha çibdad
ha e tiene e que non consentirán que sean quebrantados
en ningund tiempo ni por ninguna manera e que
guardaran todos los privilegios e cartas e sobrecartas
e mercedes que los reyes de gloriosa memoria
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En sabado m dras de Jen de Wdelbas

En nesta ciudad Sonabred ayunta[m]to segm lohan de bsal de
Arambreel mny mag[co] Sonabred ffec[ho] m[er]ct dsta ofa auans esas abr
los mny nobless[es] apid[ho] de torres Jn marcos acedo Jurado rdon mt ffernz
Juan de bonilla Juan sepulueda e sancho dela mancha e Juan gnz sepulueda
Jurados dresta ffec[ho] dellas casas anpladas de[ll]o dum cosste ab[o]
parte de nee[ll]a dela parra a egnaze mayor gnez dsta
Sonabred tenemes ffec[ho] por egnaze mur por ppio dende en vno
Sor[es] e merbo pdon lugar tenid egnaze a fr[an]co baeza andr[es] paz
los ors se de abred bso de esposna paed de dsta q[ue] le llamaron
de Sonabred Alonso ferrandez Juan gnz de Juan
Gde bsnabred e thelmo ruiz de[ll]a ffec[ho] e vezinos dsta
dsta anand tenemes de[ll]a egnaze mayor gnez de noblenza dsta
mes de vsemaraes e ynpbra los mes egnaze ffec[ho] de[ll]a
los ors de ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a Juan luz de[ll]a ffec[ho] de Sonabred
Jurados Sonabred e Sobrino por ffec[ho] de[ll]a ffec[ho]
de[ll]a Un balen dano e[n] el cerrado de[ll]a ffec[ho] Jurados por vno
Salubar de[ll]a ffec[ho] pedro sebaldez de[ll]a ffec[ho]

Jun pdez

Un dyes xe dias de henero de Wdelbas

En nesta ciudad Sonabred ayunta[m]to segm lohan de[ll]a
e de ambre el mny mag[co] Sonabred ffec[ho] m[er]ct dsta ofa auans
es a dez el mag[co] ap[ost]ol Juan de Juan gnz Sor[es] e los mny nobles
Juan mar[co]s acedo Jurado dsta ofa auans pdm[ich]as
de ffec[ho] nnez de bonilla e sancho dela mancha e Juan gnz
de y mia ffegidores ya platicar Conzerto las cosas sobr
mentes ac[er]ca de ffec[ho] de dros mo[ne]da e de sus mas e bien pro
e dela ffec[ho] dsta ofa auans e los dez mozadres dela
Vesta dsta Sonabred los dez ss. a vezinos de[ll]a ffec[ho] de[ll]a
ya ffec[ho] de[ll]a de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a
sedas se ynpebra saya de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a
le fased de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a
Cinas se ynpren tres bars de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a ffec[ho] de[ll]a

pedro sebaldez de[ll]a ffec[ho]

Jun pdez de[ll]a ffec[ho]

Juan de bonilla

Sombrain to Sellgnacil ayuntam[ien]to de Juan de la Jenela.

Vn jueues veynte dias de enero de Mil Vas

Vn sabado veinte dias de enero de Mil Vas

En la plaça de abeces a yuntamiento segun que lo han
de vso y costumbre estando en el los muy nobles muy
honrados señores alcaldes alfaquies y
otros oficiales de esta villa de alcaraz
Juan Ximenez alcalde ordinario de esta villa de alcaraz
por si y en nombre de Juan Martinez de Pedrosa
y Juan Sanchez de la Osa alcaldes ordinarios por
el dicho señor Juan Martinez de Pedrosa
Juan Martinez de Pedrosa y Juan Martinez

00035

En Sevilla xxx dias del mes de Enero de mill e quinientos e noventa e quatro años
Estando en cabildo en la casa de ayuntamiento segun que lo han
de uso e de costumbre el muy magnifico señor Alonso de Vargas
Alcalde mayor desta dicha ciudad e sus alcaldes ordinarios
por el rey nuestro señor que son los muy nobles señores Alonso
de Torres e Juan Ramos de Bonilla e Juan de Padilla e Juan Ruiz
de Vargas e Juan Gutierrez de Peñalosa regidores e Juan Ruiz
de Salas e Juan de Ribera e Juan de Ovando caballeros
veinticuatro desta dicha ciudad e por ante mi Juan de Ribera
escribano de cabildo della
Visto por los dichos señores como este presente año
se acaban los oficios de los alcaldes ordinarios desta ciudad
e para que haya quien los tenga de aquí adelante que mandaban
e mandaron que se haga la nominacion de los alcaldes ordinarios
desta ciudad dentro de los catorce dias primeros siguientes
de este presente mes de Enero en la forma e manera que
se suele e acostumbra hacer e nombrar e que para hacer
la dicha nominacion se llame a cabildo para el dicho dia
e que se notifique a los señores veinticuatro desta ciudad
que para el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para
hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros jurados de esta ciudad que para el dicho dia
se hallen en el dicho cabildo para ver hacer la dicha
nominacion e que se notifique a los oficiales de la
republica de esta ciudad que para el dicho dia se hallen
en el dicho cabildo para ver hacer la dicha nominacion
e que se notifique a los caballeros hijosdalgo de esta
ciudad que para el dicho dia se hallen en el dicho
cabildo para ver hacer la dicha nominacion e que se
notifique a los caballeros de la collacion de Santa Maria
que para el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para
ver hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros de la collacion de San Salvador que para el
dicho dia se hallen en el dicho cabildo para ver hacer
la dicha nominacion e que se notifique a los caballeros
de la collacion de San Vicente que para el dicho dia se
hallen en el dicho cabildo para ver hacer la dicha
nominacion e que se notifique a los caballeros de la
collacion de San Lorenzo que para el dicho dia se hallen
en el dicho cabildo para ver hacer la dicha nominacion
e que se notifique a los caballeros de la collacion de
San Bartolome que para el dicho dia se hallen en el
dicho cabildo para ver hacer la dicha nominacion e que
se notifique a los caballeros de la collacion de Santa
Catalina que para el dicho dia se hallen en el dicho
cabildo para ver hacer la dicha nominacion e que se
notifique a los caballeros de la collacion de Santa Ana
que para el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para
ver hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros de la collacion de San Juan de la Palma que
para el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para
ver hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros de la collacion de San Isidro que para el
dicho dia se hallen en el dicho cabildo para ver hacer
la dicha nominacion e que se notifique a los caballeros
de la collacion de San Marcos que para el dicho dia se
hallen en el dicho cabildo para ver hacer la dicha
nominacion e que se notifique a los caballeros de la
collacion de Omnium Sanctorum que para el dicho dia se
hallen en el dicho cabildo para ver hacer la dicha
nominacion e que se notifique a los caballeros de la
collacion de San Pedro que para el dicho dia se hallen
en el dicho cabildo para ver hacer la dicha nominacion
e que se notifique a los caballeros de la collacion de
San Nicolas que para el dicho dia se hallen en el dicho
cabildo para ver hacer la dicha nominacion e que se
notifique a los caballeros de la collacion de Santa Cruz
que para el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para
ver hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros de la collacion de San Esteban que para el
dicho dia se hallen en el dicho cabildo para ver hacer
la dicha nominacion e que se notifique a los caballeros
de la collacion de San Ildefonso que para el dicho dia
se hallen en el dicho cabildo para ver hacer la dicha
nominacion e que se notifique a los caballeros de la
collacion de San Miguel que para el dicho dia se hallen
en el dicho cabildo para ver hacer la dicha nominacion
e que se notifique a los caballeros de la collacion de
San Juan de la Palma que para el dicho dia se hallen
en el dicho cabildo para ver hacer la dicha nominacion
e que se notifique a los caballeros de la collacion de
San Isidro que para el dicho dia se hallen en el dicho
cabildo para ver hacer la dicha nominacion e que se
notifique a los caballeros de la collacion de San Marcos
que para el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para
ver hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros de la collacion de Omnium Sanctorum que para
el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para ver
hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros de la collacion de San Pedro que para el
dicho dia se hallen en el dicho cabildo para ver hacer
la dicha nominacion e que se notifique a los caballeros
de la collacion de San Nicolas que para el dicho dia se
hallen en el dicho cabildo para ver hacer la dicha
nominacion e que se notifique a los caballeros de la
collacion de Santa Cruz que para el dicho dia se hallen
en el dicho cabildo para ver hacer la dicha nominacion
e que se notifique a los caballeros de la collacion de
San Esteban que para el dicho dia se hallen en el dicho
cabildo para ver hacer la dicha nominacion e que se
notifique a los caballeros de la collacion de San Ildefonso
que para el dicho dia se hallen en el dicho cabildo para
ver hacer la dicha nominacion e que se notifique a los
caballeros de la collacion de San Miguel que para el
dicho dia se hallen en el dicho cabildo para ver hacer
la dicha nominacion

Don carlos por la diuina clemencia emperador siempre abgusto rey de alemana doña iuana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de iherusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de murcia de iahen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano archiduques de austria duques de borgoña y de brauante condes de barcelona de flandes y de tirol y señores de vizcaya y de molina duques de atenas y de neopatria marqueses de oristan y de gociano conde de ruisellon y de cerdania etc. por quanto nos auemos sido informados que algunos de los perlados grandes y caualleros de nuestros reynos y otras personas de nuestros consejos y oficiales de nuestra casa y corte y otras personas de fuera de nuestros reynos y señoríos nos han suplicado y pedido por sus peticiones que atento que nuestra merced y voluntad es de hazer merced a algunas personas de algunas villas y lugares y vasallos y otras cosas de nuestros reynos y señoríos que nos mandasemos dar y diesemos para ello nuestra carta y prouision real o como la nuestra merced fuese lo qual visto por nos queriendo hazer merced a los suplicantes tuvimoslo por bien y por la presente de nuestro cierto saber y poderio real absoluto de que en esta parte queremos vsar y vsamos como rey y señor que no reconoce superior en lo temporal para nos y para nuestros herederos y sucesores damos y concedemos a vos don carlos por la diuina clemencia emperador siempre abgusto rey de alemana doña iuana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de iherusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de murcia de iahen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano archiduques de austria duques de borgoña y de brauante condes de barcelona de flandes y de tirol y señores de vizcaya y de molina duques de atenas y de neopatria marqueses de oristan y de gociano conde de ruisellon y de cerdania etc. por quanto nos en las cortes que hezimos y celebramos en la villa de valladolid el año pasado de quinientos y veynte y nueve entre otras cosas que nos pedimos y suplicamos fue vna que sobre la nueva gouernacion de la prouincia de tierra firme que nos mandasemos proueer como los pobladores de la dicha tierra firme fuesen poblando la dicha tierra que en los seys años primeros del tiempo que nos asentasemos en el dicho nuestro consejo de las yndias nos pagasen el diezmo y veynte dos los dichos seys años pagasen el noueno y cumplidos en cada vno dellos hiziesen en el alguna sementera segun que mas largamente en el capitulo de la dicha petycion se contiene a la qual dicha petycion nos mandamos dar respuesta en nombre de los pobladores y contenidos en la dicha petycion nos hezimos relacion que nos auiamos dado y dimos horden como los pobladores de la dicha tierra firme fuesen poblando la dicha tierra firme en los dichos

...ca dellicas mags la fhze escrebir por mandado de sum el conde don pero manrrique el dotor Beltran el licenciado juares de corbalan el dotor belnal el licenciado de mercado de pedro alonso de ...
...ere trada ...de...mano/ ...mano thomallar mandaron a cada vno delas dhas partes dreste dicho pleyto dem fformaçon de que...dose pomenco a sacar en la dha audad el primero otro dempras ...
las quales dhas partes dieron e presentaron cierta ynformaçon en razon delo suso dho lo qual visto por ellos vno dellos dieron ynpronunçiaron vna abdiençia del tenor siguiente ...enla audad de sant fferm del ...
...mjo dentro de dos dias delmes de enero de mill e quatrocientos e quarenta e quatro años por los señores presidente e oydores dela dha audiençia e alcaldes de su mag dada mandaron dar provision para que los dhos alcaldes de su mag de cierta audad dolden al dicho vno dellos el otro dempras que se fundiere contando ...
...del mes de março del año pasado de quatrocientos e treynta e siete años guardando en todo la dha provision ...
...y mjo de su mag como en ella se contiene e sentençiaron lo del tenor siguiente ...fiscal con el dho alcalde ...
...fiscal dela dha audad por su parte en que en la dha villa alcala de henares ante el dho nro presidente e oydores presentados nos pidio e suplico que con fundamento de lo visto por el dho nro presidente e oydores pronunciado mandasemos dar e diesemos nra carta de provision real para que en su ...
...autoridad dello cumpliendo lo como la mjo fuese lo qual visto por el dho nro presidente e oydores fue ...
...dado que debiamos mandar dar esta nra carta para dos en el qual que vos e nos tuviesemos lo ...
...por bien por que vos mandamos que veades la dha nra carta e provision real e el dho alcalde que de suso va encorporado lo guardeis e cumplais e hagais guardar y cumplir en todo por todo como en ella se contiene e contra el tenor e forma della no vayades ni pasedes ni consintades ...
...ir ni yr ni pasar dada en la audad del dho alcalde a beynte e ocho dias delmes de enero de mill e quatrocientos e quarenta e nueve años yo diego mendez escribano de sus mags en corte real con las dhas escrebir por su mandado con acuerdo del que presidente e oydores de su real audiençia en las espaldas dela dha provision real estaban escritas firmas e nombres siguientes blasco nunez bela el licenciado pedro de ...
...y de las espaldas dela dha provision real estaban escritas firmas e nombres siguientes blasco nunez bela el licenciado pedro de ...
...
...

y pregonado este mandado sean
tenplados por ante
escriuanos publicos
de los lugares
donde fueren

00037

libranza del tesorero de 30 cuentos a xxbi & as de febrero

Vista
Vista
Vista

Sobre ginnig a persona no lleve ganado de qualquier genero de esta Provincia de Popayan sopena de perder dho ganado, y mas tanpoco lleven Indios ni Indias sopena de muerte.

Vn veed los semay de abril mas

Vn este dia los dichos abrieds ayuntados segun lohan de vso
el muy mag abried ffegi dsta dsi aud es asab
el mag s dan s fran ysan y los muy nobles omes dsdi
de terez y fran mar accd pedrus dsta dsi aud por
su mad ffernandez debomlla y fran ffrys y mn dela calle
y mn montanero e fran delonario ffegidres de la plaza
y visto los casas anbimentes de dios mos y dan
cabrera pra dela ffesta dsta dsi aud y delos vsos y mo abdes
della. pero debalder

Vn este dia los dichos abrieds ayuntados segun lohan de vso
de costumbre el muy mag abried ffegi dsta dsi aud
es asab el mag s dan fran ysan y tem de guardad
los muy nobles ss dsdi de terez y fran mar accd pedrus
dsta dsi aud por su mad ffernandez debomlla y fran ffrys
y mn dela calle ffegidres de la plaza e vsta las
casas anbimentes de dios mos y dan cabrera pra
dela ffesta dsta dsi aud y delos vsos y mo abdes della
y visto los dichos abrieds dixeron q para lo q dsde
dentro dela ffesta y para dende q dsde fuere vsado
y husado dsta abdad nombraron por alg dela gente de pee q dsta
aud dsi zad fuera de cas q dsde dsta aud y fuera della
y mn dela calle y ffegidr dsta aud e q dado nombrado
por alg dsd se nombre por lo q dsde fuere vsado
q para lo q dsde fuere pra q dsde fuere

Vn xxnº dias de abril de lxxxvj años

Vn nesçe de febrero con ayuntamiento de los honrados caualleros e omnes buenos de burgos de ambos los vnos e los otros estando en el dicho ayuntamiento segund que lo han de costumbre en el dicho ayuntamiento especialmente llamados e nombrados es a saber los muy magníficos señores don hernando de çarate conde de miranda e adelantado mayor de castilla e don pedro manrique conde de treuiño e los muy nobles señores don pedro manrique adelantado mayor de castilla e don diego gomez de sandoual conde de castro e don pedro de velasco conde de haro e don iohan manuel señor de belmonte e don iohan de velasco conde de salinas e don pedro de velasco conde de fuensalida e don iohan de velasco conde de siruela e don iohan de velasco conde de colmenar e don iohan de velasco conde de ayala e don iohan de velasco conde de salazar e don iohan de velasco conde de medellin e don iohan de velasco conde de portugal e don iohan de velasco conde de oropesa e don iohan de velasco conde de alcaudete e don iohan de velasco conde de villalba e don iohan de velasco conde de villalba e don iohan de velasco conde de villalba

00043

Nombram de Alcalde maior en Elche

Don Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reyno de Murcia, de Lorca, Capitan General y Governador por su Magestad en el Marquesado de Villena, etc.

Por quanto por parte de vos Pedro Ximenez de Alcaraz, vezino de la villa de Elche, me ha sido fecha relacion que vos teneis deseo de servir a su Magestad en el dicho oficio de Alcalde maior de la dicha villa de Elche, y me suplicastes y pedistes por merced que en nombre de su Magestad os mandase dar mi provision para ello, o como la mi merced fuese, lo qual visto por mi, y queriendo hacer lo que por vos me es suplicado, por la presente en nombre de su Magestad y en virtud de los poderes que de su Magestad tengo, os nombro y elijo por Alcalde maior de la dicha villa de Elche, para que durante el tiempo que mi voluntad fuere, podais usar y useis el dicho oficio de Alcalde maior de la dicha villa de Elche, y conozcais de todas las causas civiles y criminales que ante vos vinieren, segun y como lo suelen y acostumbran hacer los Alcaldes maiores de las villas de este Reyno, y llevareis los derechos que por razon del dicho oficio os pertenecen y debeis llevar, segun y como los llevan los Alcaldes maiores de las dichas villas de este Reyno, y no mas ni allende, y usareis el dicho oficio bien y fielmente, como de vos confio, y guardareis en todo y por todo las ordenanzas de su Magestad, y las leyes de estos Reynos, y las pragmaticas que en ellos estan hechas y publicadas, y se hicieren y publicaren de aqui adelante, y no llevareis mas derechos de los que por ellas os son permitidos, y llevando los dichos derechos, no llevareis cosa alguna de mas ni allende, so pena de la mi merced y de diez mil maravedis para la Camara de su Magestad, y de perdimiento de los oficios que tuviere, y de ser inhabil para tener otro oficio alguno de justicia, y mando a todos los vezinos y moradores de la dicha villa de Elche, y a otras cualesquier personas de cualquier estado, calidad y condicion que sean, que os hayan y tengan por tal Alcalde maior de la dicha villa de Elche, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas, inmunidades y todos los otros derechos, usos, costumbres y buenos tratamientos que por razon del dicho oficio de Alcalde maior de la dicha villa de Elche debeis haver y gozar, y que no consientan ni den lugar que en ello ni en parte de ello se os haga ni consienta hacer agravio ni fuerza alguna, antes si alguna o algunas personas os quisieren hacer o hicieren alguna fuerza o agravio, me lo hagan saber para que yo mande proveer en ello lo que convenga, y para que mejor podais usar el dicho oficio de Alcalde maior de la dicha villa de Elche,

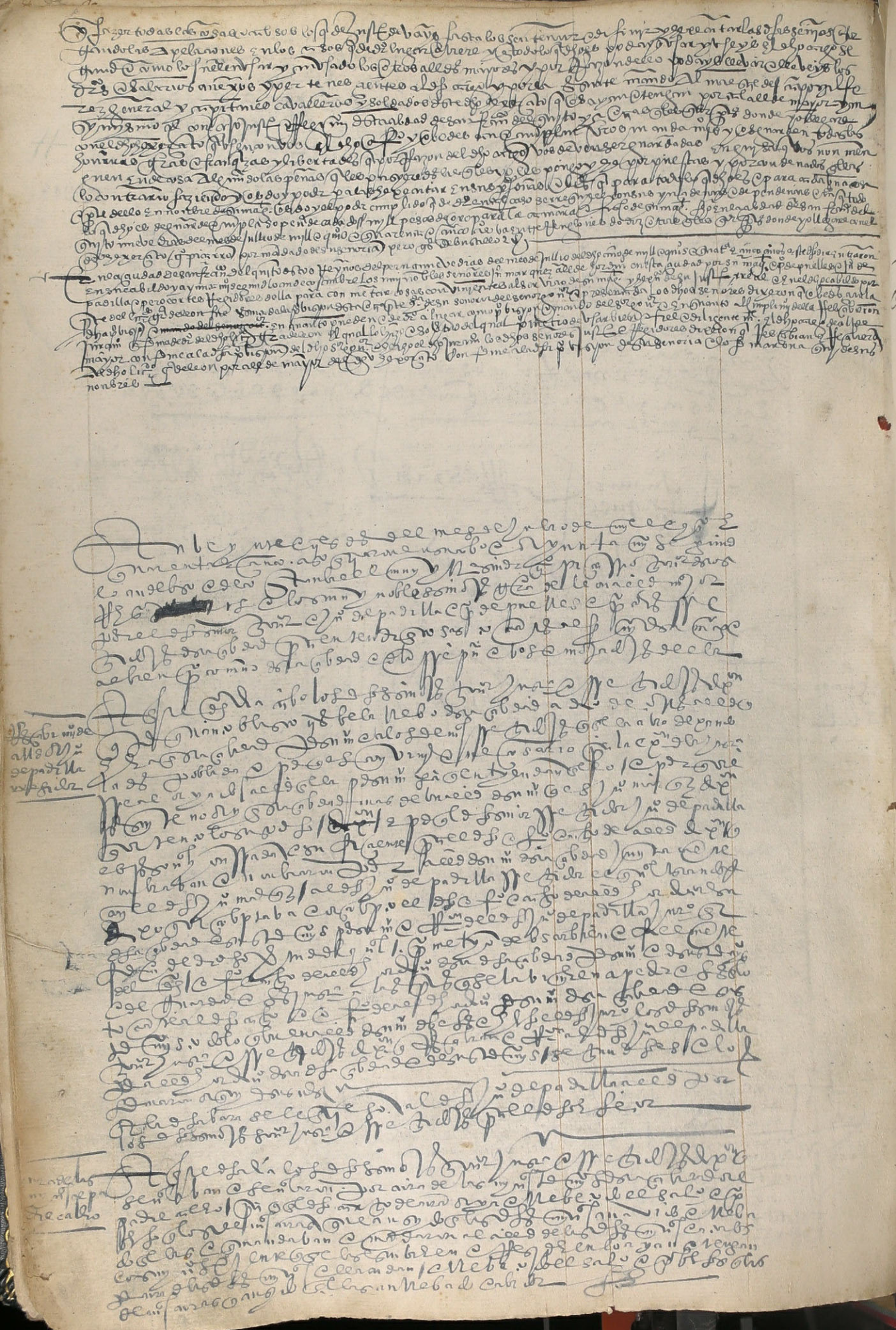

que mios ensucabildo e ayuntami segunque lo han de vso e costũbre tomen e
fecuan a vos el dicho gonçalo yanez sotega el juramento e solenidad que en tal
caso se requiera e deuen hazer el qual pozdos ansi hecho vos ayan e ho
uan por mio escriuano del numº de la dicha cauda en lugar e por ante
mio del dicho antonio ruiz mio escriuano del numero que fue della e vsen
con vos e no con otra persona alguna el dicho ofiao en los casos e cosas a el
anexas e concernientes e vos fecudan e hagan. recudir con to
dos los derechos salarios e cosas a el dicho ofiao pertenecientes e vos guarden e hagan guardar todas las
onras graçias mrds franquezas libertades e ymunidades preheminencias
tuas minuidades e todas las otras cosas e cada vna dellas que por
vsos del dicho ofiao deuen auer e gozar e vos deuen ser guardadas
si e segun q mejor e mas cumplidamente se vso e guardo e fecudio
deuio deue vsar guardar e fecudir a los otros mios vasallos q
ansi do son del numero de la otra cauda e vezinos e lugares de la
mas ynsula e de tierra firme del mar oceano todo bien e cumplida
mente en guisa q vos no mengue. ende cosa alguna que en ello nien parte
dello en embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner
canos por la presente vos fecimos e auemos por el
al dicho ofiao el alcaldia vso y exerçiçio del e vos damos poder con el
para lo vsar e exerçer caso que por ellos o por alguno dellos no
sea o fuere caydo en pena mrd en mandamos que todas las
cas de ventas posturas e obligaçiones testamtos e codeçillos e
otras qualesquier escripturas que ante vos pasaren e otorgaren con
la dicha cauda e su termino e juridiçion en que fueren vistas del
dicho alcalde e otro lugar donde se otorgaren e los es
critos se hallaren presentes. e vso sygno acostumbrado de q man
damos vsen e valgan e fagan fee en juizio e fuera del
como cas escripturas firmadas e signadas de mano de notario
del numero de la dicha cauda pueden e deuen valer e por
quitar los pesquisidores e fiscales costas e danos que de los contratos
dichos con juramento de las omisiones e quese hazen cautelo sa
mente se siguen mandamos q no sigueis contrato alguno con juram.
ni en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni pordonde se to
alguno se someta a la juredicion eclesiastica. so pena que si lo sygnardo
dyaie perdido e perdais el dicho ofiao e el oficio si con tomar q
no sea ie al presente clerigo de corona e si alguno de vos pareçere lo
sobre dicho fuere dello ayais perdido e perdais el dicho ofiao e los
vnos ni los otros no hagan ni fagan ende al por alguno
manera. so pena de la mrd. mrd e de veynte mill mrs para
la mra. Camara. dada en Valld a treinta e vn dias
del mes de julio de mill e quis e quarenta e ocho años. yo
el nagre Joan de Camano escriuano de corona la fize escriuir por mdo del rey
e fize aqui mio signo en testimonio de verdad. Gonçalez. Diego lopez. Pedro
gonçalez. Pedro de Salmeron. el doctor Heznanpes.
Registrada. Diego de Deluyando por Chamallaz
Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta
real de ynuoca que de suso va con otra carta real del mes de setiembre
valedero a tres dias del mes de

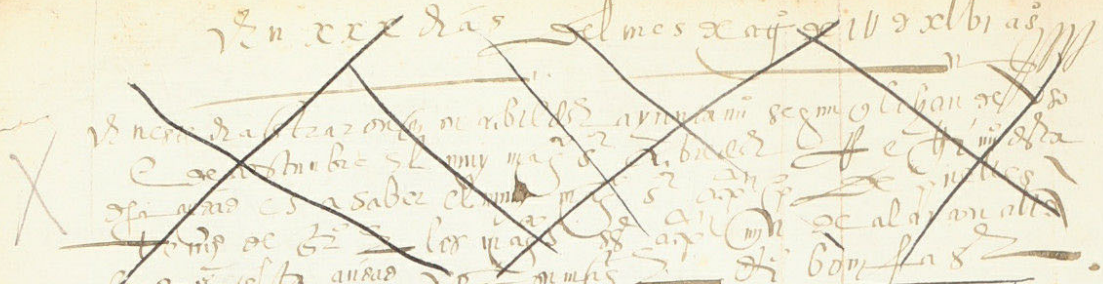

demez e quiº e quarenta e sanco años estando presentes por testigos alcalde
sacar correjir e concertar se Bastum de ledesma e basco Sarrico de sarrio
en nigo Dellvando / estantes estas cosas / en presencia de Ximoyn romy de
en mag enla muy noble villa de vezdaco / en presencia de los dhos testigos
ver sacar correjir / e concertar este traslado con la dha Sobrescripcion segt
el qual vaerto Vezdaco e porque fize aqui este mi signo
en testimonio de vezdaco / en presencia de Ximoyn
en la audad de Sanct fran co del quito de estas Reynos de la nueua castilla
alcalde dela dha audad del mes de dhos del nasçimiento de mº saluador
ihu xpo de mill e quinientos e quarenta e vn años estando en ayuntamiento
mui mag co señor cabildo e segun lo que tiene de vso e costumbre para el
mui mag co señor cabildo e segun dicho es e capitulos generales
desta audad e Vanez del
mui mag co señor cabildo de los quales fueron presentes
desta audad e Arzobinaco / e los mag co señores cabildo e Regidores de la dha audad
Gordin enesta dha audad pedro martinez / de salazar e Diego
Sanchez de leal e Alfonso martinez molesno Regidores della
Platicar e conferir las cosas conuinientes al seruiçio de dios nro señor
de mag e bien e pro / de la Republica desta dha audad e
los vecinos e moradores della / este dho cabildo platico / en el negocio
Yanez ortega tomano de mi mag estante esta audad e dixeron
el traslado dela prouision real de su mag desta. otra parte con el
les pidio les rreciuiesen / e admitan al dho de tomano publico del numero
desta audad como son mag le hazen mrd e los dhos señores de cabildo
la dha Prouision real e la leyda pusieronla
en sus manos e la besaron e pusieronla sobre sus cabeças e dixeron
que la obedesçian e obedesçieron como carta e mandado de su Rey e señor natural
a quien dios nro señor dexe viuir e Reyne por luengos años con
acrecentamiento de mas estados / a cumplimiento / tomaron e rrecibieron en forma de dr
del dho goncalo yanez ortega sobre todo lo qual prometio de vsar bien e
fielmente del dho oficio de tomano publico del numero desta audad e no
llenara echos ni dara demasias e guardara el secreto del cabildo dellos
audad e lo que mandare que deue e es obligado hazer tocante al dho oficio
dho e lo juramento en forma de dho en que se obligo e
dixeron que auian e
por rrecibido al dho fiel dho e empeçado del dho
ortega / conforme a la dha prouision real de su mag e los dhos señores del
cabildo la hizieron de nombrea / por de alcalde / min de alguaz
con el dho de salazar / e Rey pedro bonaz / e fran co martinez molesno / e
en presencia de pedro de baldes e de tomas pinto e de

00052

Nombram.
y Recep.
fho en el
Diego de Ba
en lugar del
Diego Dom
p.r en fallecim.

Fechado el
año de

Eleccion de Alle. Ord.s y Reg.r delaño de 1547 sho. p.r

00053

e mandaron/ que se apregone que todos los vs ste anno en
todo el año primero que viene de mill vc lxxx años en
1 pregonese anno mill vcxxxx años/ Ordenanças y penas que tyenen las gentes a pie
como sobre dichas/ y en especial sobre las armas defensivas
vno/ que ninguno sobre ninguna arma/ e ballesta
que no trayan/ que no puedan estrenar/ a ninguna
de la tierra que fuere para la armada segun el tiempo
tierra que fuere para guarda de la costa tierra
que fuere para guarda de tierra y costa que
que fuere obras publicas/ que ste anno y mes e dia
Cabo mandaron/ que todos los que anden los
les ste anno esta misma pena
y este dicho/ los dichos sus mandaron que se apregone
que los mesones y alcaiates ste anno las cosas q dessu
cho fuere y vieren tengan a los pies sus dueños/
por bna ansarina cha mamza e capa larga de pardo ll
nas tengan de cha y chima ante todos de cho/ Cabo tengan por
la chima de media pierna a todos y por bn bonete de
por bnas calças blancas ajustadas de lo mismo
y por bn jubon de anseo llano con sus pespuntes alas
bocas de las mangas y collar de ysh
y por bn jubon de fraso llano
y por bn chamarra de grana de tres o quatro pelos llana
por bn capote de paño llano
por bn aparejo de paño bien hecho con sus fajas
geys ysh y por bno de cera llano
y cada tengan los mismos dichos alos dichos pregueros
cada vez de diez ysh de cho de multas aplicados la tercia
para camara y costa de la tierra que fuere obras y
costa tierra que fuere y demas/
y mas mismo mandaron/ que se apregone/ q los ynos q ste
anno tyenen hijos bendan la carne a dos ysh
de marzo a pascua enlo bendan a maspiedra y
solo deben ser cada vez que fuere menester
por cada vez de diez ysh de cho aplicados como dicho es y
platos de los sastres/
y que asi mismo bendan el pan de centeno de cada vez
que fuere menester/ y la libra de pan
de las de cebo buenas a medio ysh/ e no lo vendan a maspiedra
pena por cada vez de diez ysh de cho aplicados como dicho es y
y los dichos ysh de dicho/ nombraron por alcaldes ste anno
para que estuviesen en las cosas tocantes a su oficio hasta
que fuere dia de pascua/ por tres de quatro meses que
comiencen a correr dos de primo en este mes de

segun de
xeres/

Vn jx de mayo de Lbnas

En este dia los muy magcos sres alcaldes y regidores y alguasil de esta villa y diputados del comun desta villa acordaron que se pregone publicamente por esta villa que ninguna persona sea osada de cortar ni corte ni haga cortar ni corte ningunos arboles ni mimbres ni varas ni sauces ni otros arboles ni mimbres ni varas ni sauces ni otros arboles ni mimbres ni varas ni sauces ni otros

00057

00058

En 30 de Mayo de 1547.

El Cap.n Gral y Alc.de May.or Rodrigo de Valazar juntandose con los demas Caval.os Regidores dela Ciudad despojaron dellas Varas a los ofic.es ord.s como tambien a los Regidores que fueron electos Gerónimo de Salazar y Juan de Sotomayor Pablos Alc.de Reg.or Diego de Vizcaina,

Nombram.to de Alg.l Mayor y Alcaldes ordinarios

Agradeci.to

En agradecim.to de q.d Rodrigo Salazar vezino desta Ciudad delos tiranos traidores q pretenden usurpar la justicia de S.M. matando a Pedro Duelles, lo nombran de Gen.l y Jues. Capt.n de Exercito desta Ciudad p.a q pueda formar hoja y ofic.s y conocer en todas las causas.

00060

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Diego de Salazar Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Sevilla, en nombre de Su Magestad, por virtud de la facultad que para ello tengo, por el Poder que de mi tiene el Excelentissimo Señor Don Gaspar de Guzman Conde de Olivares Duque de Sanlucar la Mayor, Gentilhombre de la Camara de Su Magestad, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares desta Ciudad, Alferez Mayor de Castilla, Alguacil Mayor de la Santa Inquisicion de Toledo, Comendador de Alcantara, Aposentador Mayor de Palacio, y del Consejo de Estado, y Privado de Su Magestad, que Dios Guarde, que Su Excelencia me dio y otorgo en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y quatro años, ante Juan Gallo de Andrada Escribano de Camara de Su Magestad, de que doy fe, que queda en mi poder, y original en el Oficio de Juan de Vergara Escribano de Cabildo desta Ciudad, que usa el Oficio de Veintiquatro Escribano Mayor de Rentas, que Su Excelencia me nombra por Teniente de Alcayde de los dichos Reales Alcazares desta Ciudad, y en

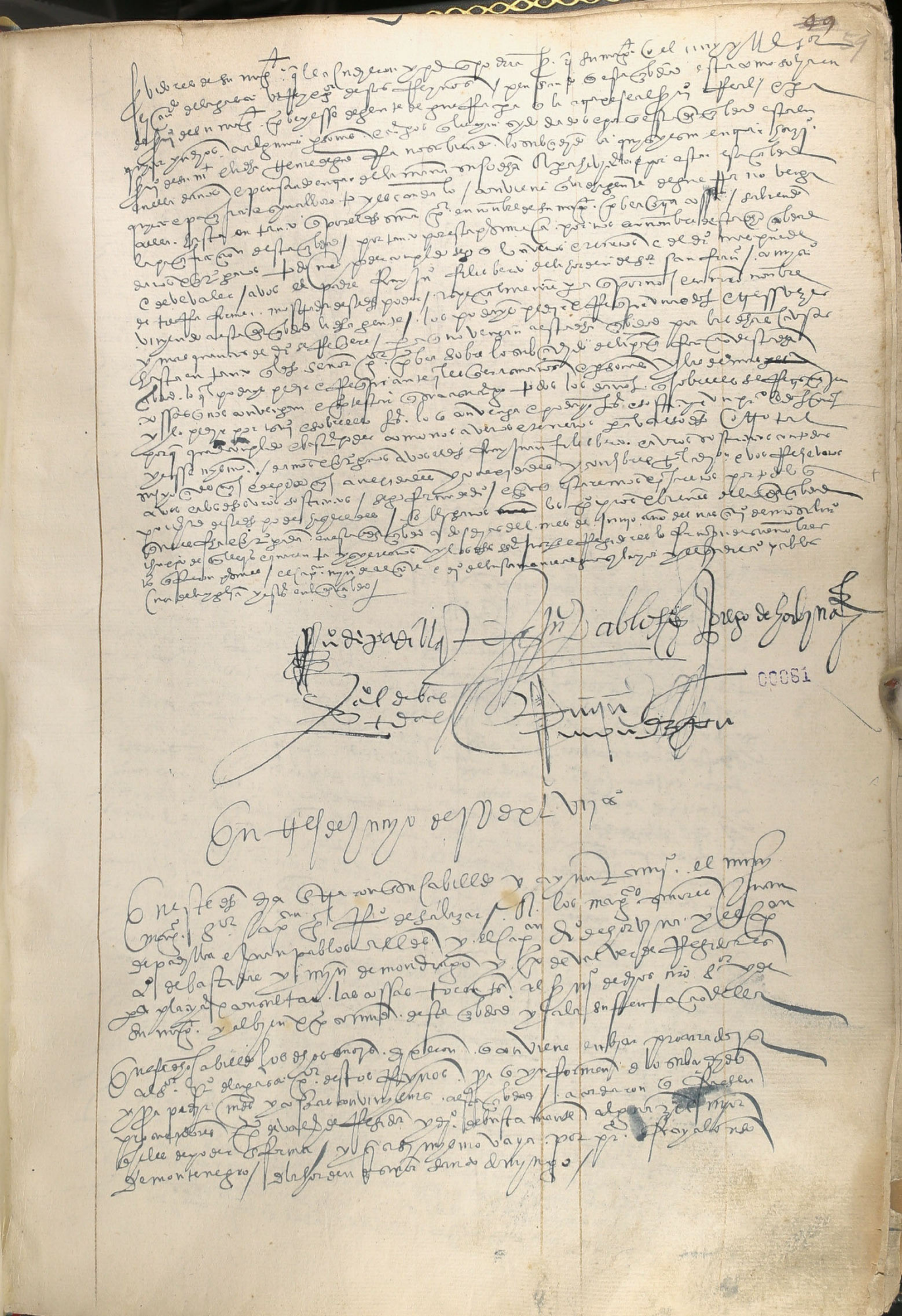

Poder q̃ dà el Cav.o a Fray Alonso de Montenegro Relig.o de S.to Domingo, y al Rey de Armas del Rey n.ro Señor Diego de Murcia

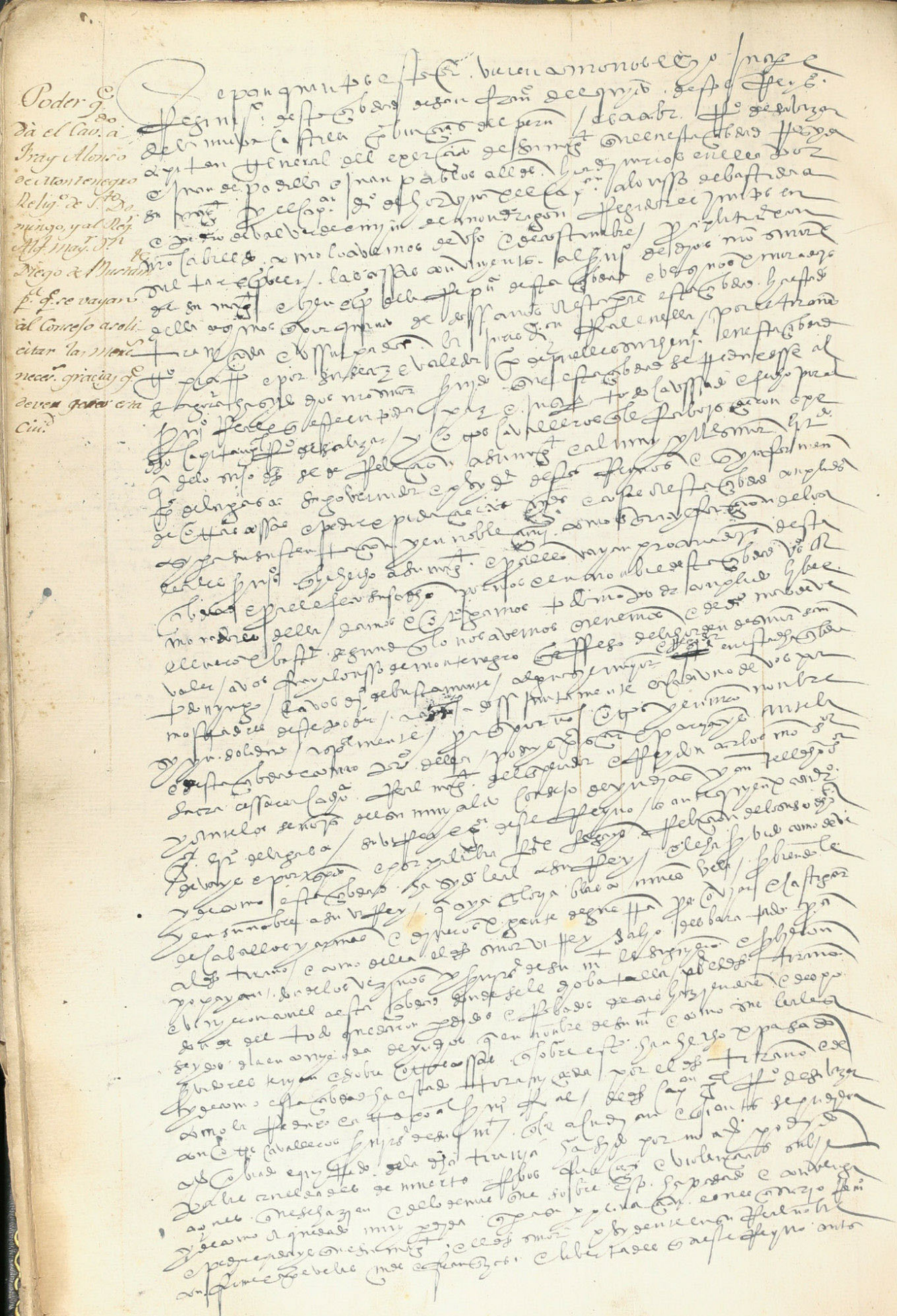

00063

Nombram.to de Alguacil mayor en Diego Calvache.

nombre deller pleyto estando. del mysmo
pleyto por testigos
padre alonso pablos. y Juan Rodriguez
en presencia del escrivano de

00065

Entrega de [illegible]

En este dho dia se juntaron en su Cabildo
de juntas segun lo han de uso y costumbre
el muy mag.co S.or Pedro de Valencia Cav.o Theniente
mag.co Gov.or y Capp.an Gen.al y los
los Regidores Alonso de Bohorques y Diego
Morillo y mi[illegible] Escrivano del Cabildo
de la Ciudad para tratar y conferir lo
que pueda [illegible]

Acta de obediencia [illegible]
de [illegible] de Sevilla
Rl. de S. M. q. le
nombro de Secret.o y
Gov.or de Veinticuatro
Pedro de Valencia

En este dho Cabildo parecio el Dr. Don Antonio de Arteaga
Alcalde [illegible] por S. M. q. le hizo merced
de la Corregimiento desta Ciudad y presento
una Provision Real de su Mag.d en que
le manda que tenga y use el dho Oficio
de Corregidor de esta Ciudad segun mas
largamente en la dha Provision se contiene
cuyo tenor es el siguiente / Yo el Rey
[illegible] Por la presente os mando que
luego que con ella fuereis requerido
[illegible] Corregimiento desa Ciudad
de Sevilla [illegible] y Alcalde
[illegible] Y para ello os doy poder
cumplido con todas sus incidencias
dependencias anexidades y conexidades
segun que yo lo he y tengo segun
[illegible] Y mando que no useis
[illegible] Y que [illegible]
[illegible] Y que [illegible]
[illegible] Y que [illegible]

Cédula de aprovación del nombramiento de Cap.n Fran.co de Salazar Alcalde Mayor hecho en Rodrigo Salazar.

00056

Acta sobre empedir fuerça a esta Ciudad el Sor. de Hinestrosa Corr.te de Guerra p.r ver. p.r q.e pueden ingerir.se y q.e cauzan alg.os daños; amenazando no venir con lic.a de su M.d p.r q.e informados vienen en ella, p.a q.e lo impidan, y haga las representac.nes nec.as dan poder al Cap.n Diego Docampo.

En el dessmo dia mes y año

Antes de lo susodho se juntaron en el Cabildo de Ayuntam.to los Sres. Lic.do Juan de Vsso de la Concha Alcalde ord.o p.r su Mag.d y el Sr. Capitan Hernando de Salazar Alcalde ord.o por el Rey nro Sor. y por ante mi Geronimo de Vbadaldo Escr.no del Cabildo de Ayuntam.to de esta Ciudad y testigos de yuso escriptos

Los quales dixeron q.e por quanto por parte de Pedro Gonçalez de Salinas Alcalde ord.o de esta Ciudad se les ha requerido q.e no consientan ni den lugar q.e Pedro Gonçalez de Salinas Alcalde ord.o de esta Ciudad se ausente della, ni salga fuera de ella, ni de los Arrabales della, ni de la Jurisdiccion de esta Ciudad, ni se absente de ella, ni de los dhos Arrabales, ni de la dha Jurisdiccion, sin q.e primero haga y cumpla todos los cargos q.e le resultan de la Residencia q.e se le ha tomado, y de la Visita q.e se le ha hecho, y q.e no se le den ni libren los Mrs. de su salario q.e se le deben, hasta q.e haga y cumpla todo lo susodho, y q.e se le notifique q.e no se ausente ni salga de esta Ciudad, ni de los dhos Arrabales, ni de la dha Jurisdiccion, sin q.e primero

00058

En [illegible] de Nouiembre de mill e quinientos e veynte e quatro años

[illegible] exemto

la prouision siguiente

El capitan Hodrigo de Salazar capitan de Justicia mior en la ciudad del quito por
prouincias por mandado / por quanto por su mandado / boy de la dha ciudad con cierta gente de
pie e de caballo a Juntarme con el muy Illustre señor licenciado de la gasca presidente
destos Reinos para en nonconpania sezuir Dommag e conviene de yr en la dha ciudad persona
de confianca y fidelidad sezuidor Dommag por capitan Mr teniente de Justicia mayor de la
dha ciudad e porque en vos mesmo de Valuerde alcalde por dommag de la dha ciudad concu
rren las calidades requisitos dha en nonbre de dommag e por virtud de los poderes reales q tengo
os nonbro e proueo por mi teniente de Justicia mayor de dommag de la dha ciudad e por capitan
de la gente para q como tal podais vsar y exercer los dhos oficios en todos los casos e cosas
a ellos anexos e conecznientes segun e como yo les podria vsar por virtud de los poderes
reales y podais conoscer de las causas y debates civiles Mr criminales que yo podria conoscer
y los librar e sentenciar conforme a derecho guardando justicia a las partes y el sezuicio y el ser
vicio de dios nro señor y dommag Asi lo mando naturales de [illegible] de la zen del sezuicio real podais
nonbrar para el castigo de los que les quisieren capitanes y personas q bayan de hazer lo e los hagais
hazer de los dhos oficios gozar Mr gozen todas las onrras graçias e ynmunidades Mr preeminencias
preeminencias los derechos y salarios a los dhos oficios pertenecientes e mando al cabildo segun
de la dha ciudad e a los demas vezinos e moradores de la dha ciudad e a otras qualesquier personas
q en ella residen o residieren segun e como a cada vno de ellos toca e atañe vos hayan e tengan
por tal mi teniente de Justicia mayor de dommag de la dha ciudad e vsen con vos en todo e por todo
segun dicho es e vos acudan e hagan acudir con todos los derechos e salarios a los dhos oficios
anexos e pertenecientes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras graçias e preeminencias
que segun dicho es debeis gozar e vos deben ser guardadas e vos no pongan ni consientan poner
enbargo ni contrario alguno en el vso y exercicio de los dhos oficios antes vos den e hagan dar
todo fauor e ayuda que les pidieredes e menester hubieredes para el vso y exercicio de los dhos
oficios e para la execucion de la justicia e para que mejor e mas libremente podais vsar e exercer
los dhos oficios de Justicia mayor de dommag de la dha ciudad e para que podais prender e prendais
a todas e qualesquier personas que fallaredes culpantes en delitos e los tener presos e a buen
recaudo fasta que sean sentenciados e executada en ellos la justicia segun e como por los dhos
oficios podais hazer e executar e mando a todos los vezinos e moradores de la dha ciudad e a
otras qualesquier personas q en ella residen o residieren que vos tengan e hayan por tal mi
teniente de Justicia mayor de dommag de la dha ciudad e vsen con vos en todo e por todo segun
dicho es e vos acudan e hagan acudir con todos los derechos e salarios a los dhos oficios anexos
e pertenecientes e vos guarden e hagan guardar todas las onrras graçias e preeminencias que

En Cauo. de Nro. Sr. Mdxlbyaõ

Sepan quantos esta carta de Recognoscimiento vieren como nos Don Pedro Caballero y Don Martin Gregorio Caballero vezinos de la villa de Sos del Rey Catholico Reynos de Aragon Conde y Condesa de Belchite Señores de la villa de Sos y de Ayerbe y de Castiliscar y de Pedrola y de Ruesta y de Sierra de Luna y de Sasa y de Gurrea

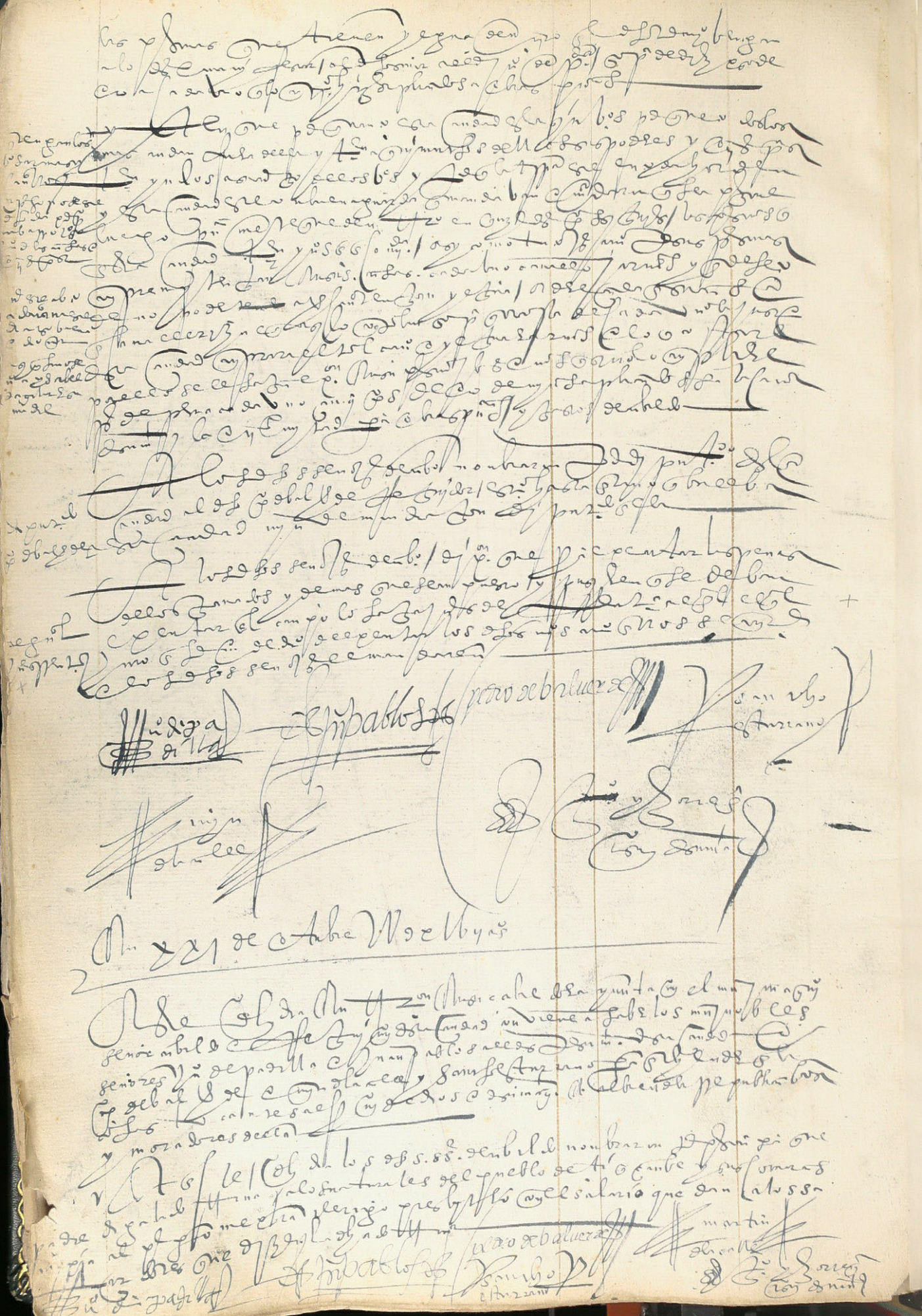

cabildo

cabildo

cabildo

cabildo

00076

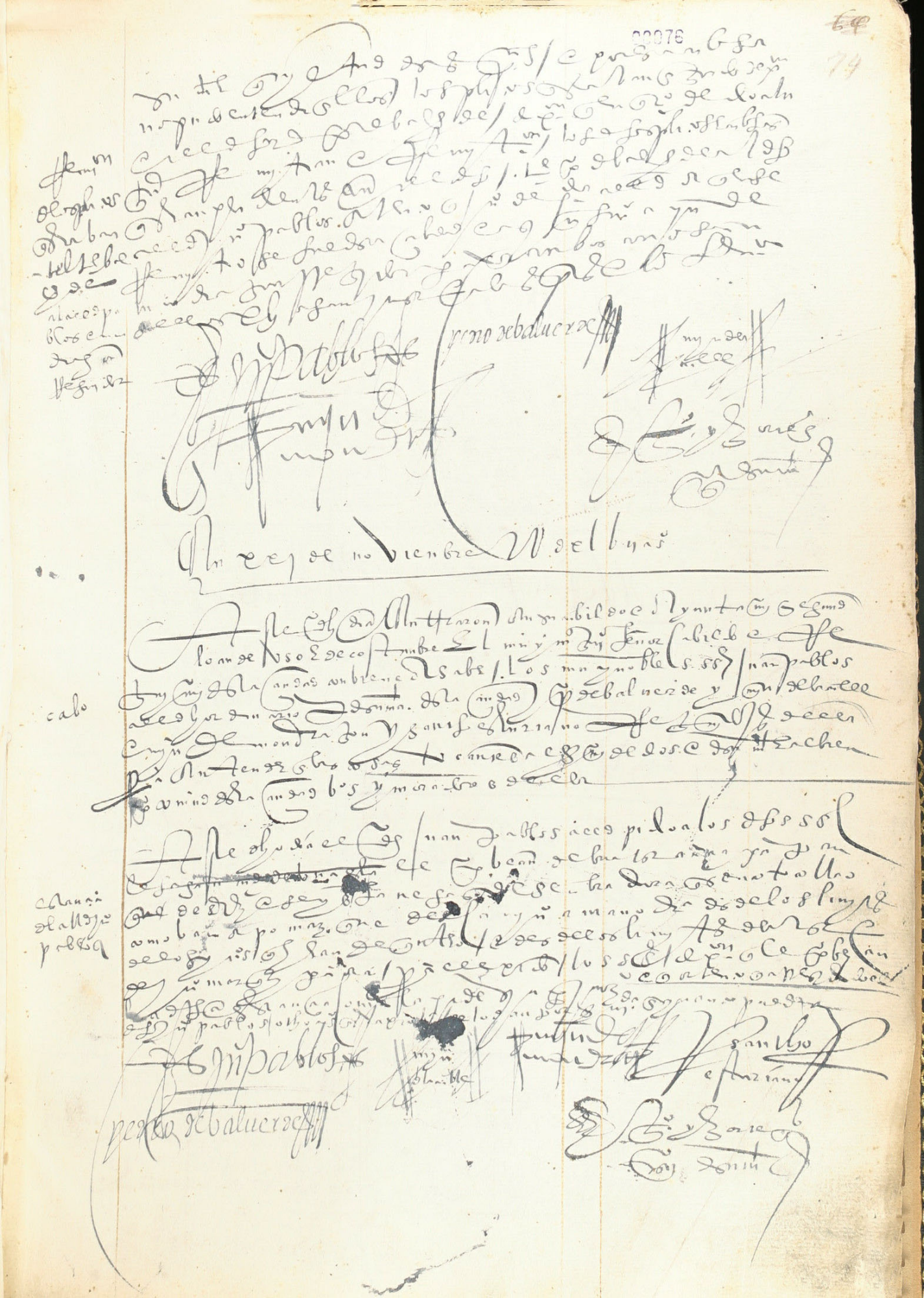

cabildo

cabo

Juan de Ávila Gobernador de Pachoca

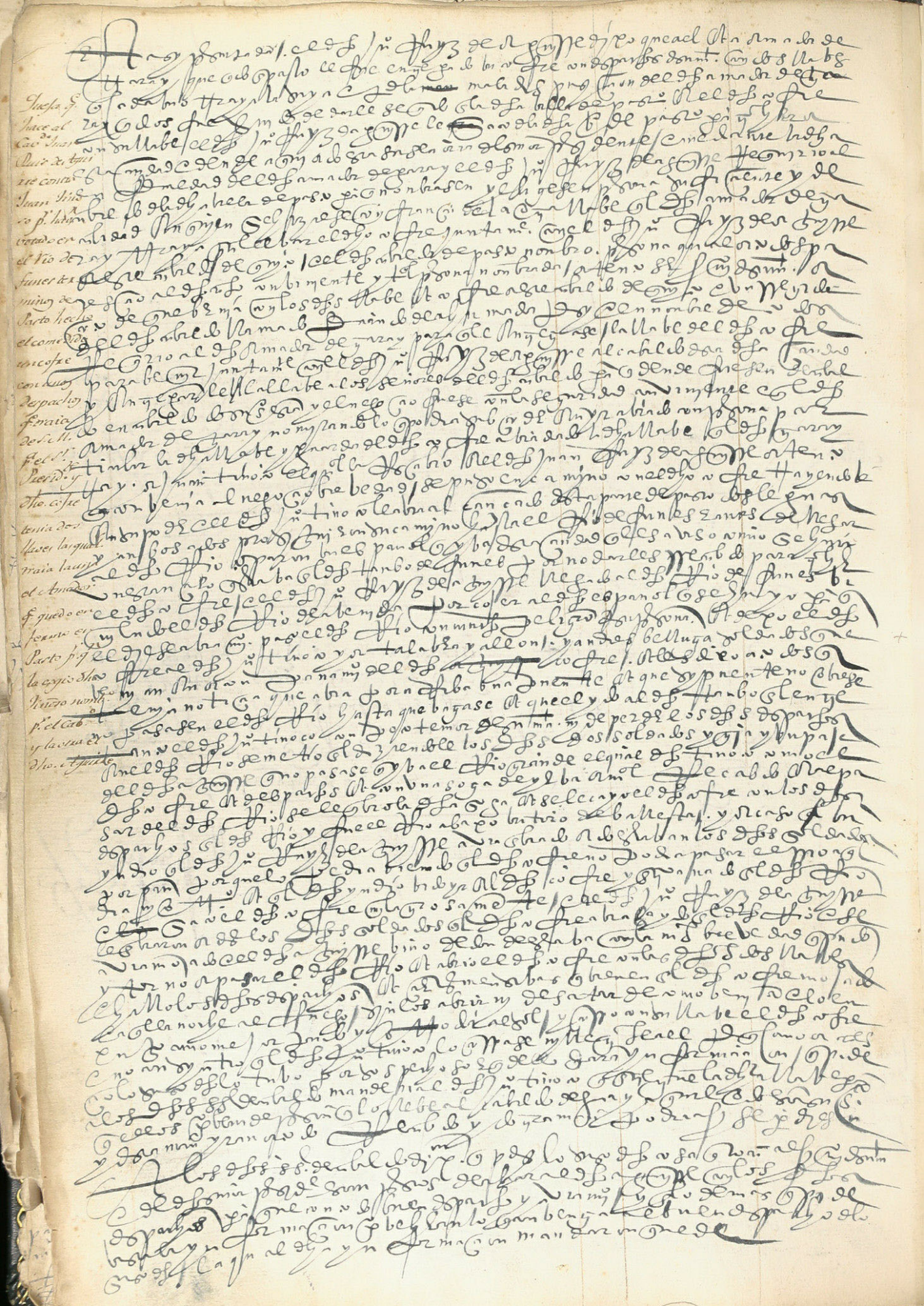

Declaracion de Vngo. Salaueria fiscno. junto en Alan Vaz. escriv. sobre el modo y forma de como se cayo el esfuerzo con la despacho enel Rio Xpio. Rezel. y fue hecho al proposito.

Otra de Mon. y Mercad. sobre lo arriba contenido.

Voto sobre nombrar personas q̃ conduzca la llave y paso del hijo p̃ra respecto de este

Otro voto sobre lo mismo

00379

Otro voto sobre lo mismo

Otro voto sobre lo mismo

Otro voto sobre lo mismo

Otro voto sobre lo mismo

Otro voto sobre lo mismo

00090

Nombramiento de procurador para pedir el traslado de la carta de merced

Alonso de Ayllón vecino de Segovia otorgó poder a Juan Pablos vecino de Salamanca para que en su nombre pueda pedir y pida el traslado de una carta de merced que le fue dada por el Rey nuestro señor para tener un caballo de armas en la ciudad de Segovia, y para que pueda hacer todas las diligencias necesarias hasta que el traslado le sea entregado, y para que pueda sustituir este poder en una o más personas.

Fecho y otorgado en la ciudad de Segovia, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. Testigos que fueron presentes a lo ver otorgar y firmar: Juan de Ayllón, Pedro de Ayllón y Francisco de Ayllón, vecinos de Segovia.

Y el dicho Alonso de Ayllón, a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro.

Alonso de Ayllón

Ante mí, Diego Fernández de Segovia, escribano público.

Nombramiento de procurador y acompañado de alguacil contra Juan de Salazar

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Juan de Salazar, vecino de esta ciudad de Segovia, otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido, bastante y el que de derecho se requiere y es necesario, a Juan Pablos, vecino de esta ciudad, y a Francisco de Ayllón, alguacil de esta ciudad, para que cualquiera de ellos en mi nombre y en mi lugar puedan parecer y parezcan ante el señor corregidor de esta ciudad o ante su lugarteniente en la dicha ciudad y en su jurisdicción, y ante cualquier otro juez o justicia que sea competente, y puedan pedir y pidan mandamiento de prisión contra mi persona, y puedan hacer y hagan todas las diligencias y autos judiciales que convengan y sean necesarios hasta que yo sea preso y entregado en la cárcel pública de esta ciudad, y para que puedan sustituir este poder en una o más personas, y revocar las sustituciones que hicieren, y nombrar otras de nuevo, y para que en todo lo susodicho y en cada cosa y parte de ello puedan hacer y hagan todo lo que yo mismo haría y hacer podría presente siendo, aunque sea cosa que requiera más especial mandamiento y poder que el que aquí se contiene, que para todo ello y para lo que dependiere y fuere anexo y conexo a ello les doy este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y con poder de jurar en mi ánima cualquier juramento que para lo susodicho sea necesario, y prometo de haber por firme todo lo que en mi nombre hicieren y sustituyeren en virtud de este poder, so obligación que hago de mi persona y bienes habidos y por haber.

Fecho y otorgado en la ciudad de Segovia, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. Testigos que fueron presentes a lo ver otorgar y firmar: Juan de Ayllón, Pedro de Ayllón y Francisco de Ayllón, vecinos de Segovia.

Y el dicho Juan de Salazar, a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro.

Juan de Salazar

Ante mí, Diego Fernández de Segovia, escribano público.

Nombramiento de procurador y acompañado de alguacil contra Juan de Salazar

Sepan cuantos esta carta vieren como yo, Juan de Salazar, vecino de esta ciudad de Segovia, otorgo y conozco por esta carta que doy mi poder cumplido, bastante y el que de derecho se requiere y es necesario, a Juan Pablos, vecino de esta ciudad, y a Francisco de Ayllón, alguacil de esta ciudad, para que cualquiera de ellos en mi nombre y en mi lugar puedan parecer y parezcan ante el señor corregidor de esta ciudad o ante su lugarteniente en la dicha ciudad y en su jurisdicción, y ante cualquier otro juez o justicia que sea competente, y puedan pedir y pidan mandamiento de prisión contra mi persona, y puedan hacer y hagan todas las diligencias y autos judiciales que convengan y sean necesarios hasta que yo sea preso y entregado en la cárcel pública de esta ciudad, y para que puedan sustituir este poder en una o más personas, y revocar las sustituciones que hicieren, y nombrar otras de nuevo, y para que en todo lo susodicho y en cada cosa y parte de ello puedan hacer y hagan todo lo que yo mismo haría y hacer podría presente siendo, aunque sea cosa que requiera más especial mandamiento y poder que el que aquí se contiene, que para todo ello y para lo que dependiere y fuere anexo y conexo a ello les doy este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administración, y con poder de jurar en mi ánima cualquier juramento que para lo susodicho sea necesario, y prometo de haber por firme todo lo que en mi nombre hicieren y sustituyeren en virtud de este poder, so obligación que hago de mi persona y bienes habidos y por haber.

Fecho y otorgado en la ciudad de Segovia, a veinte días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. Testigos que fueron presentes a lo ver otorgar y firmar: Juan de Ayllón, Pedro de Ayllón y Francisco de Ayllón, vecinos de Segovia.

Y el dicho Juan de Salazar, a quien yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre en el registro.

Juan de Salazar

Ante mí, Diego Fernández de Segovia, escribano público.

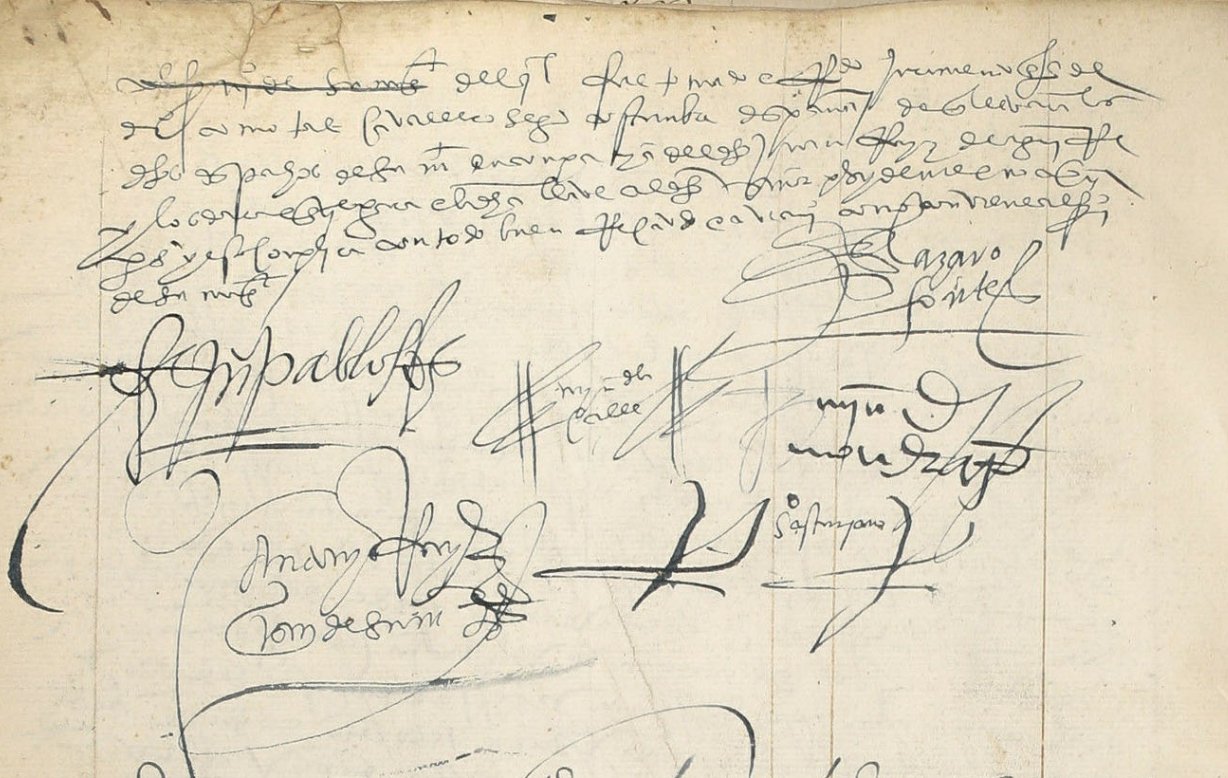

Señalamy y
amojonam.
del Egido de
Cotocollao

Sevilla
ante Jerónimo
del Castillo
Escribano

Cedula

el rey

83

Sobre q[ue] los Alcaldes del Crim[en] de Casa deuen tener la vna el dia[rio] y la otra [illegible]

Gol[mes] de Cri[mi]na.

pero no valuer[e]

00006

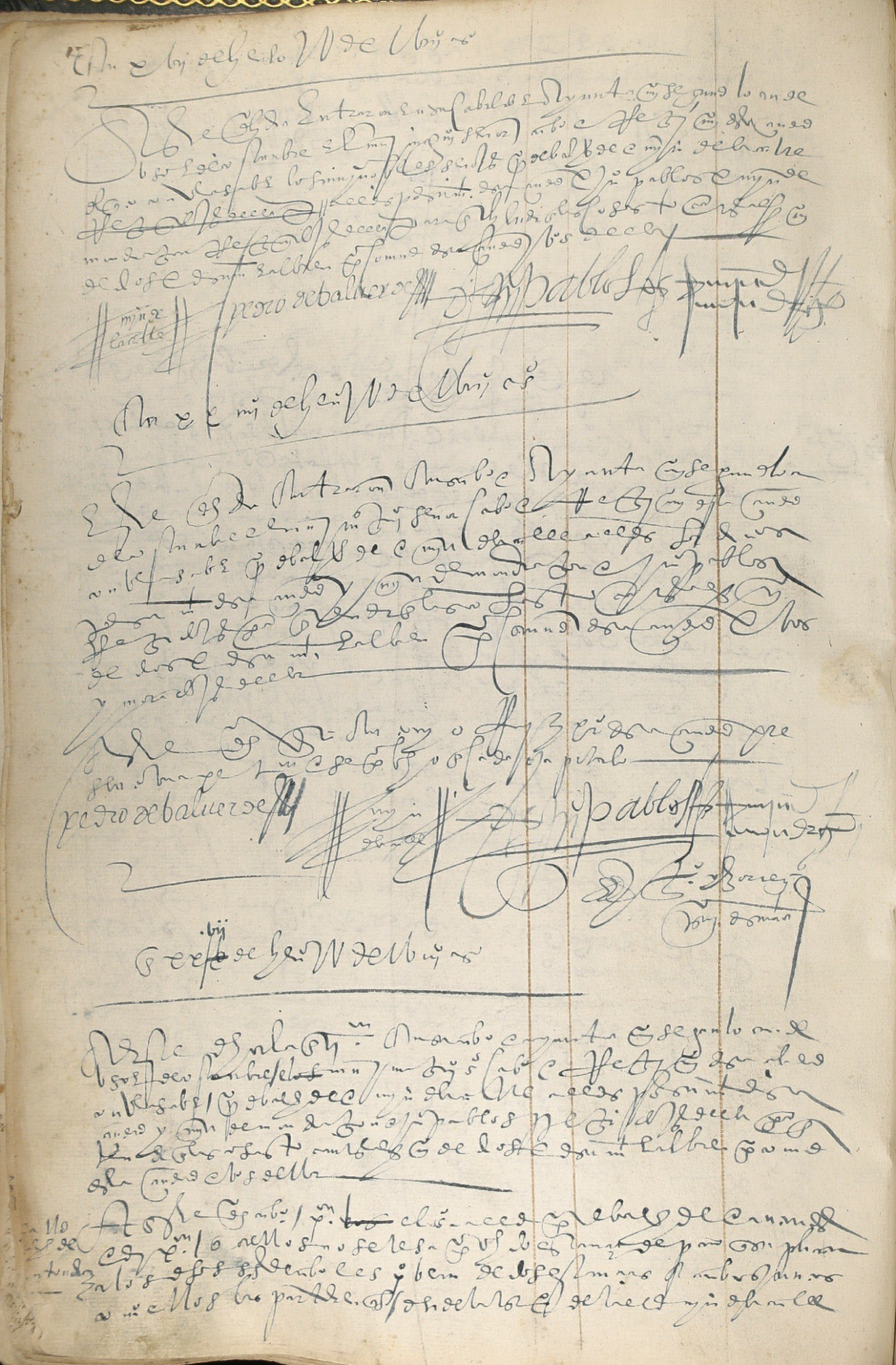

cabo

cabo

cabo

2 pares

pedro

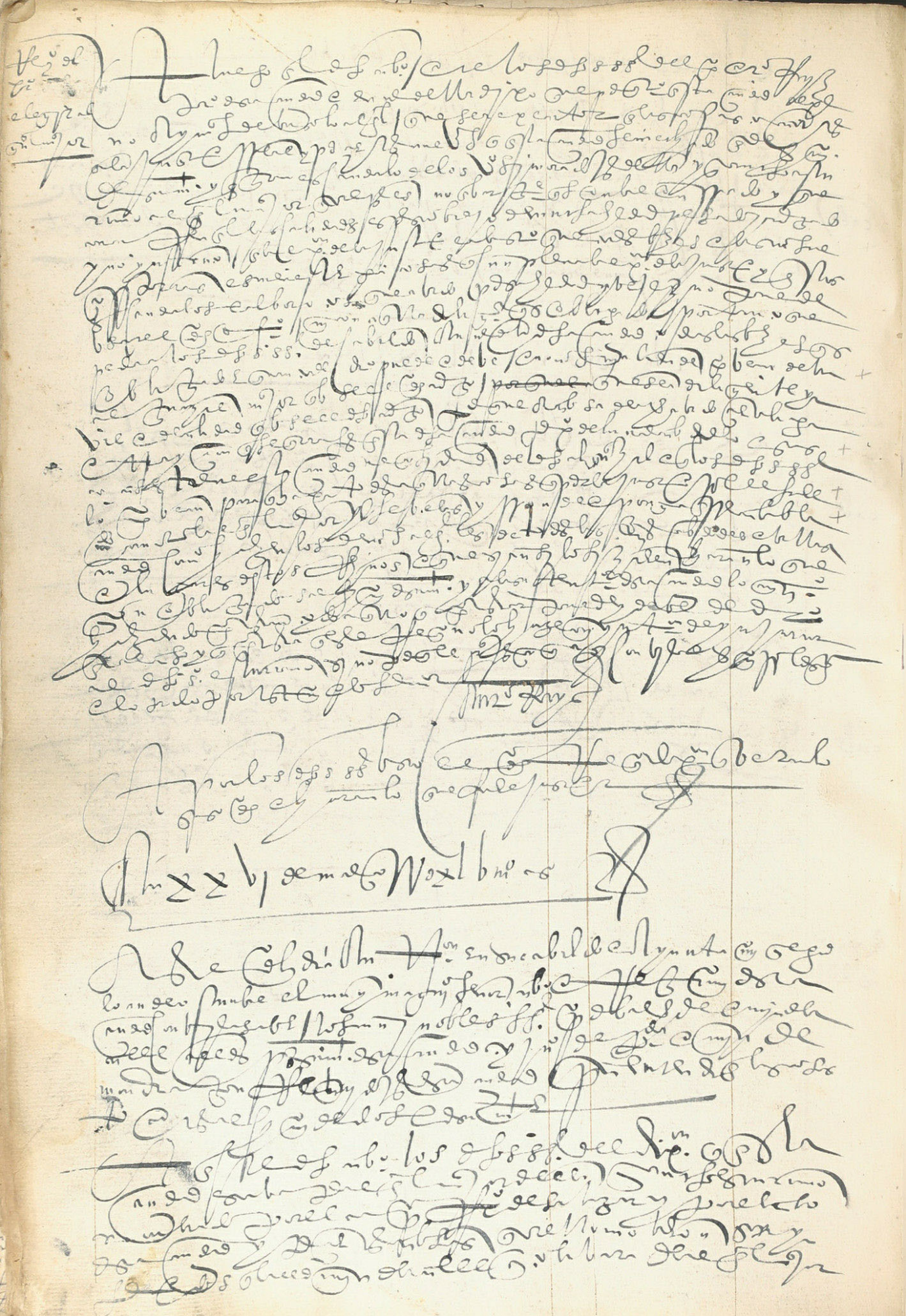

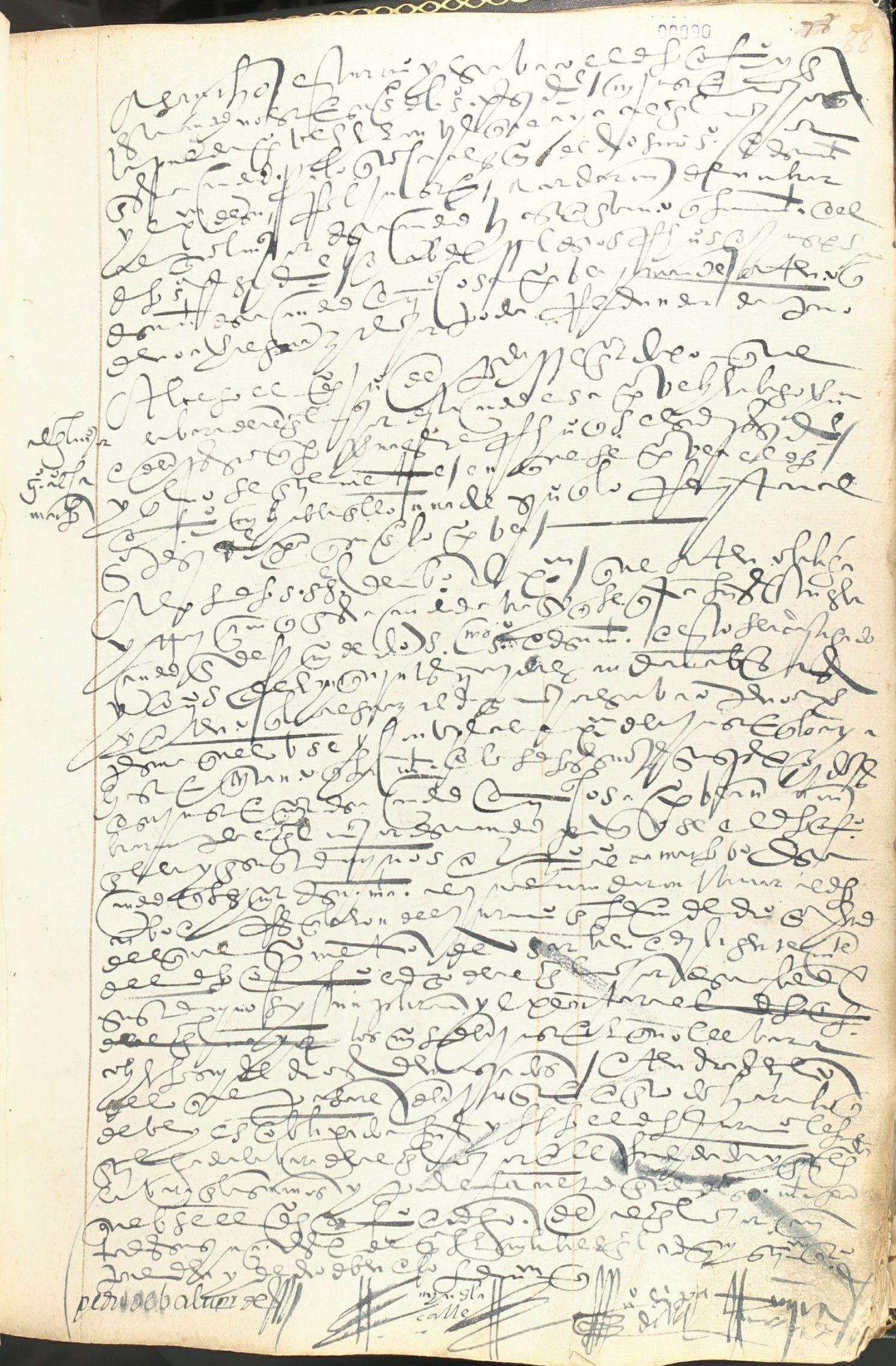

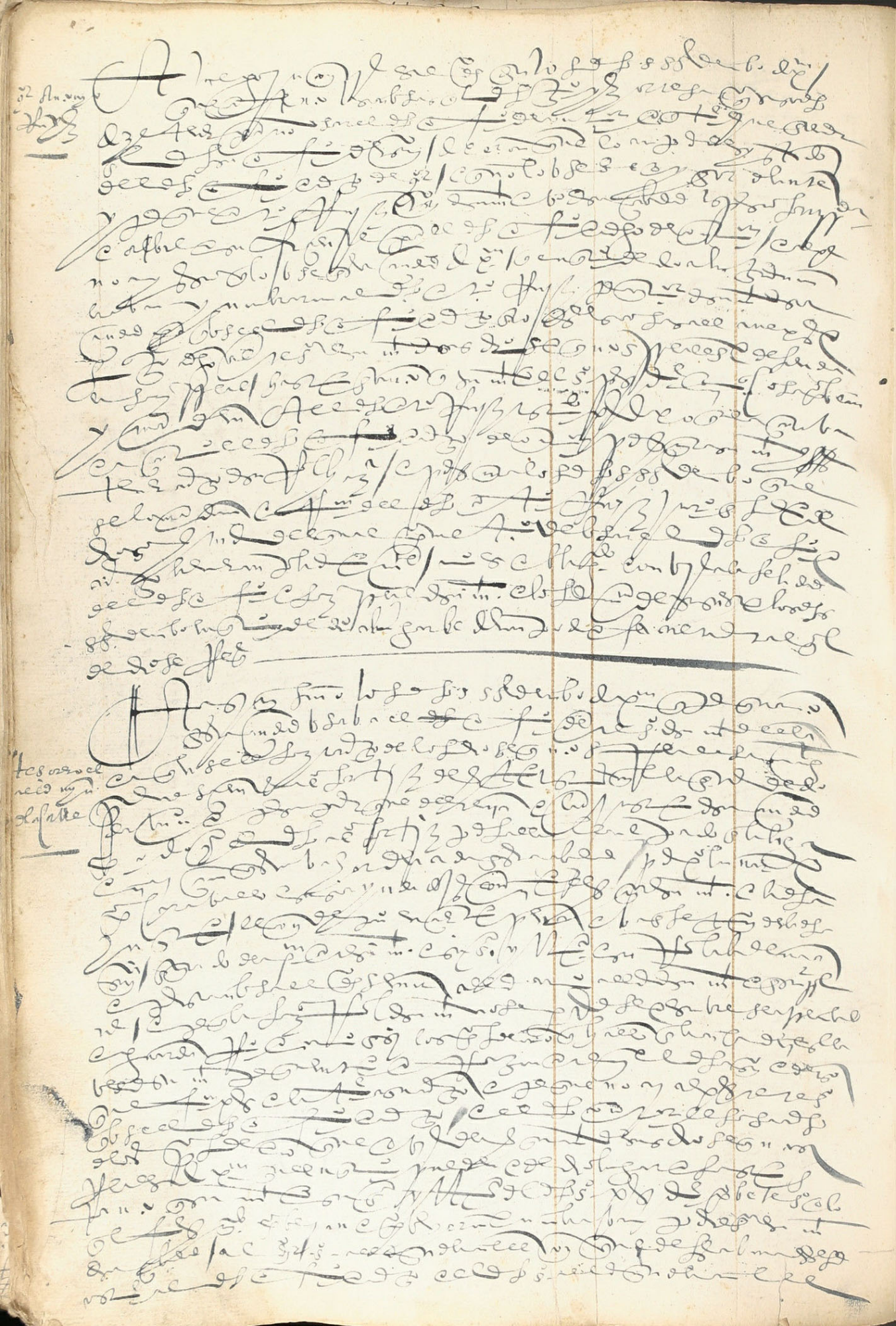

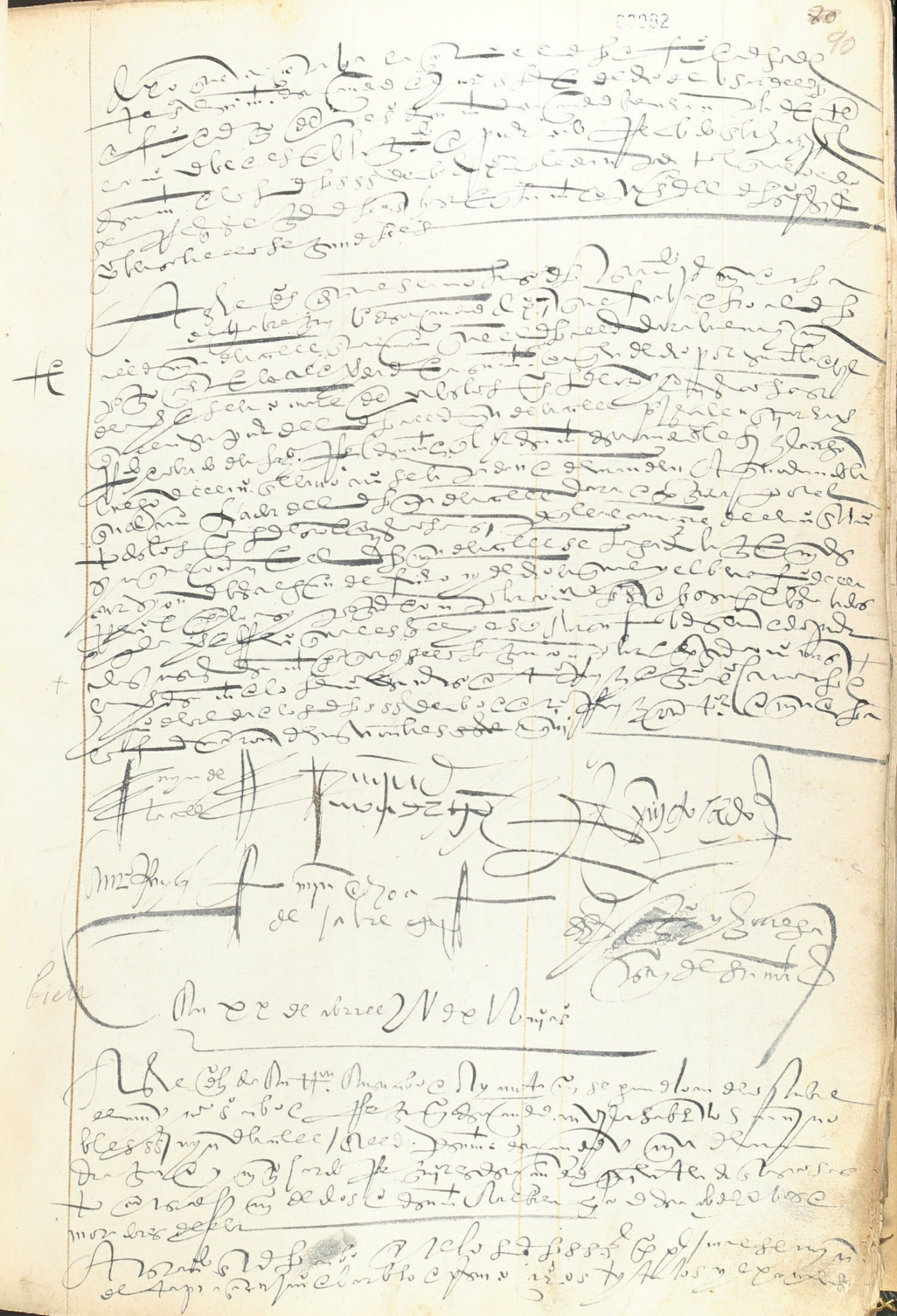

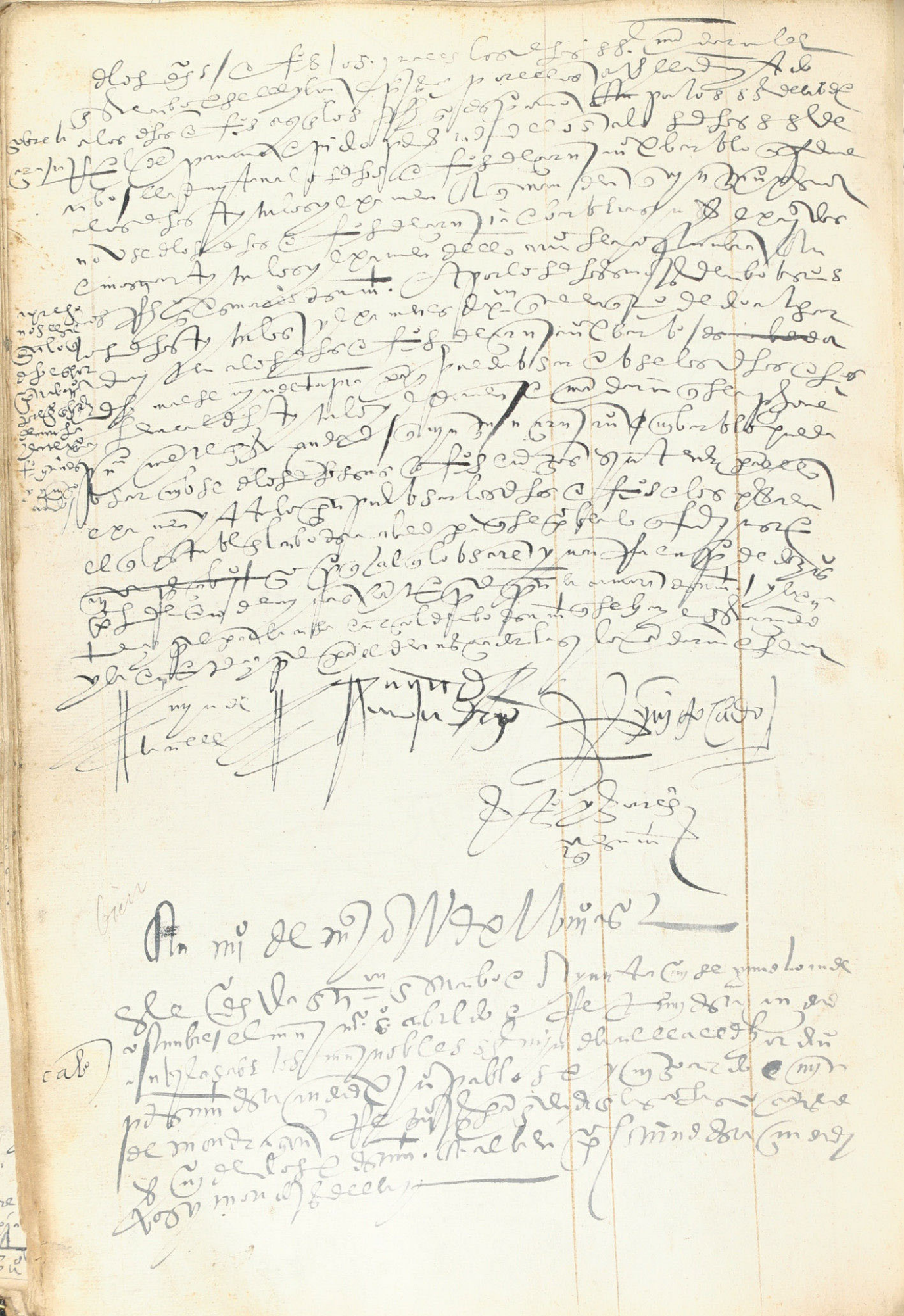

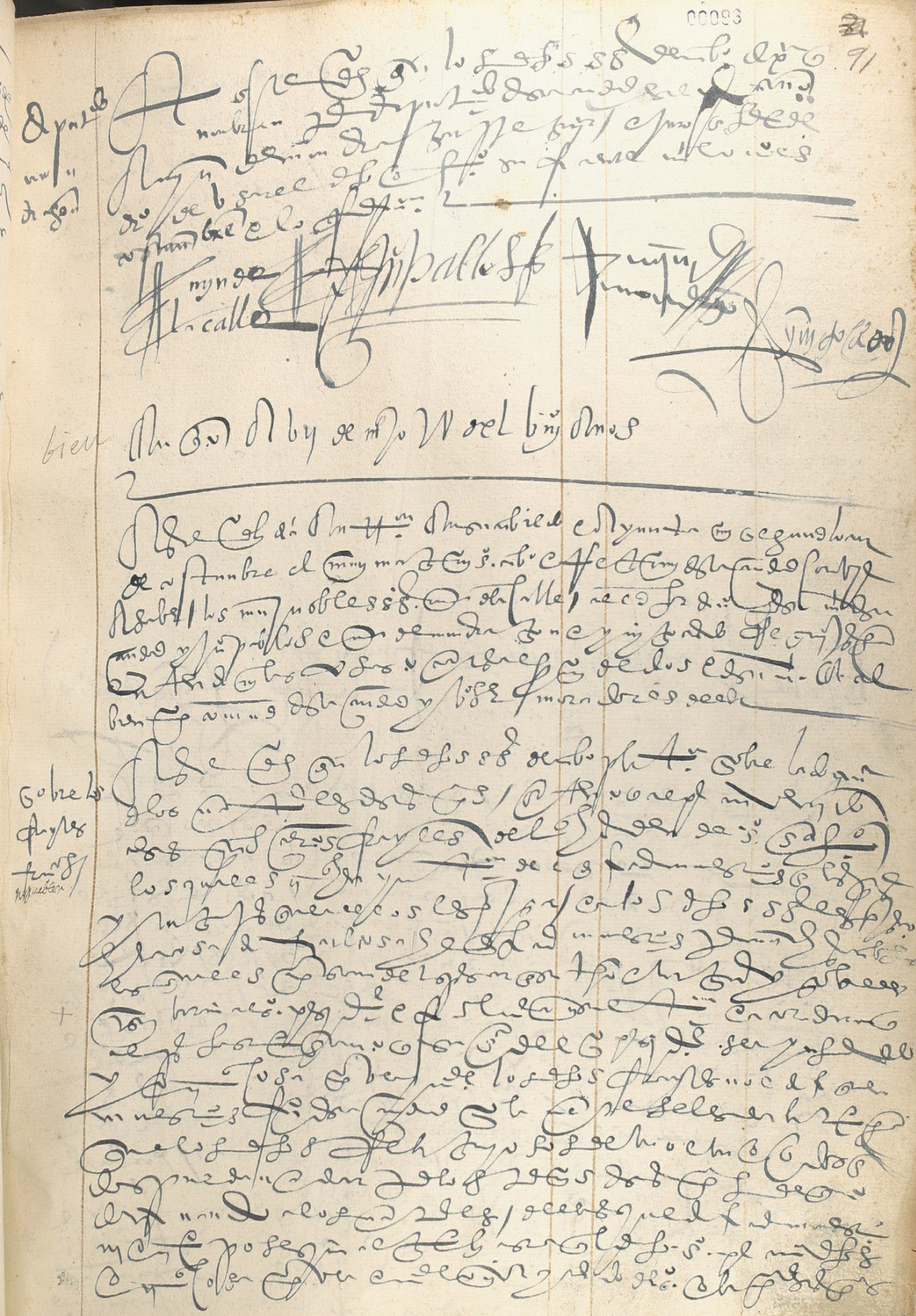

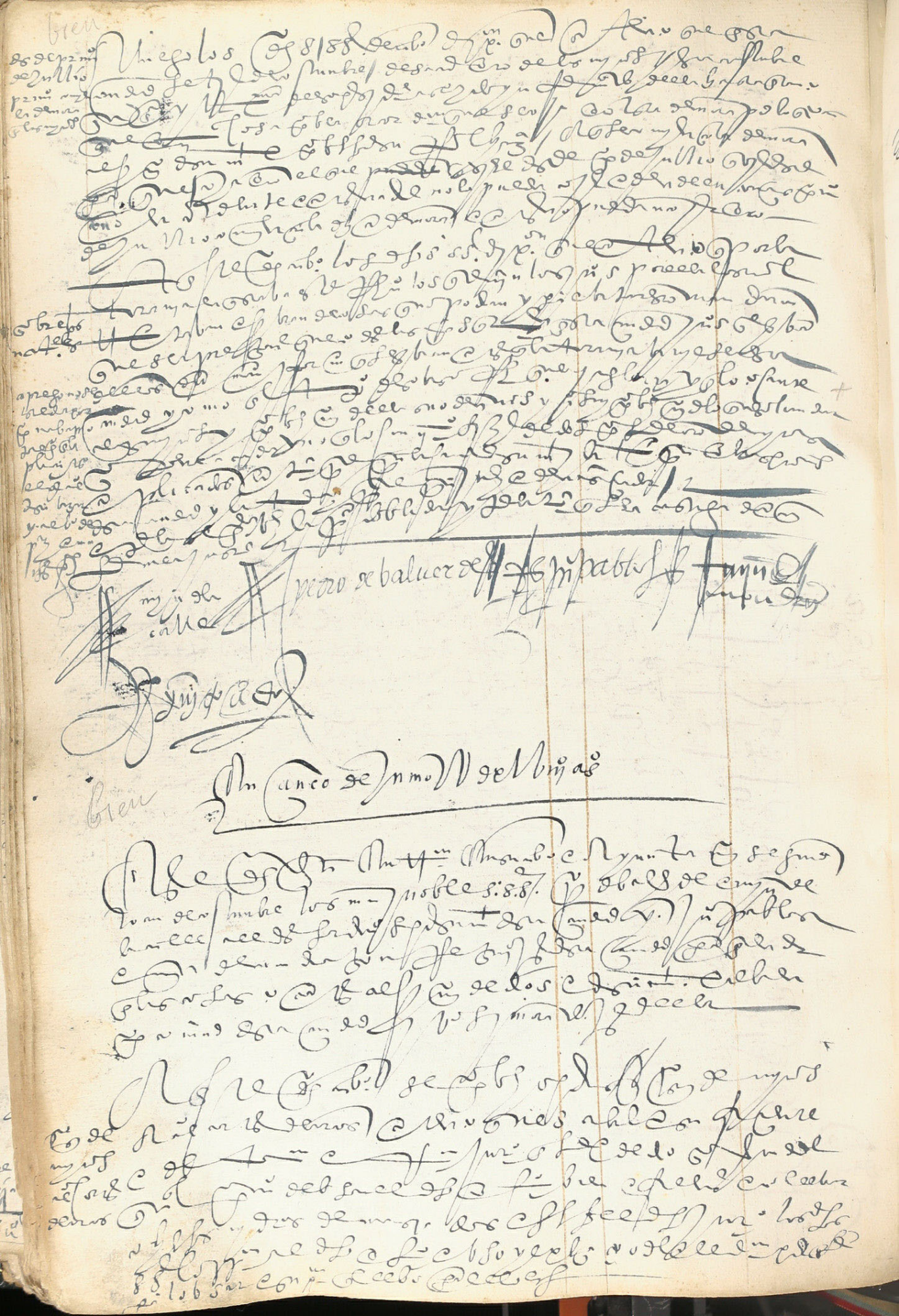

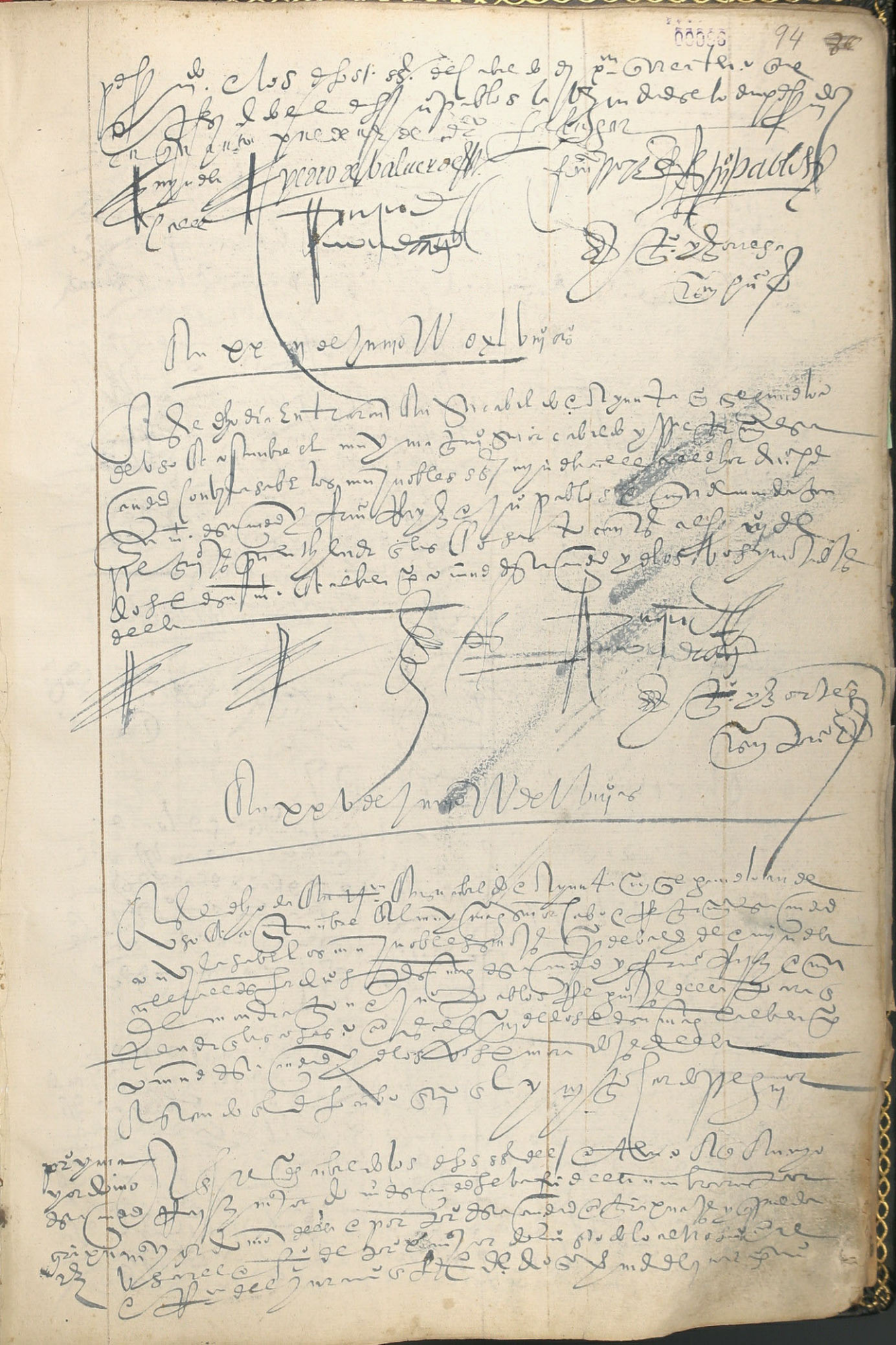

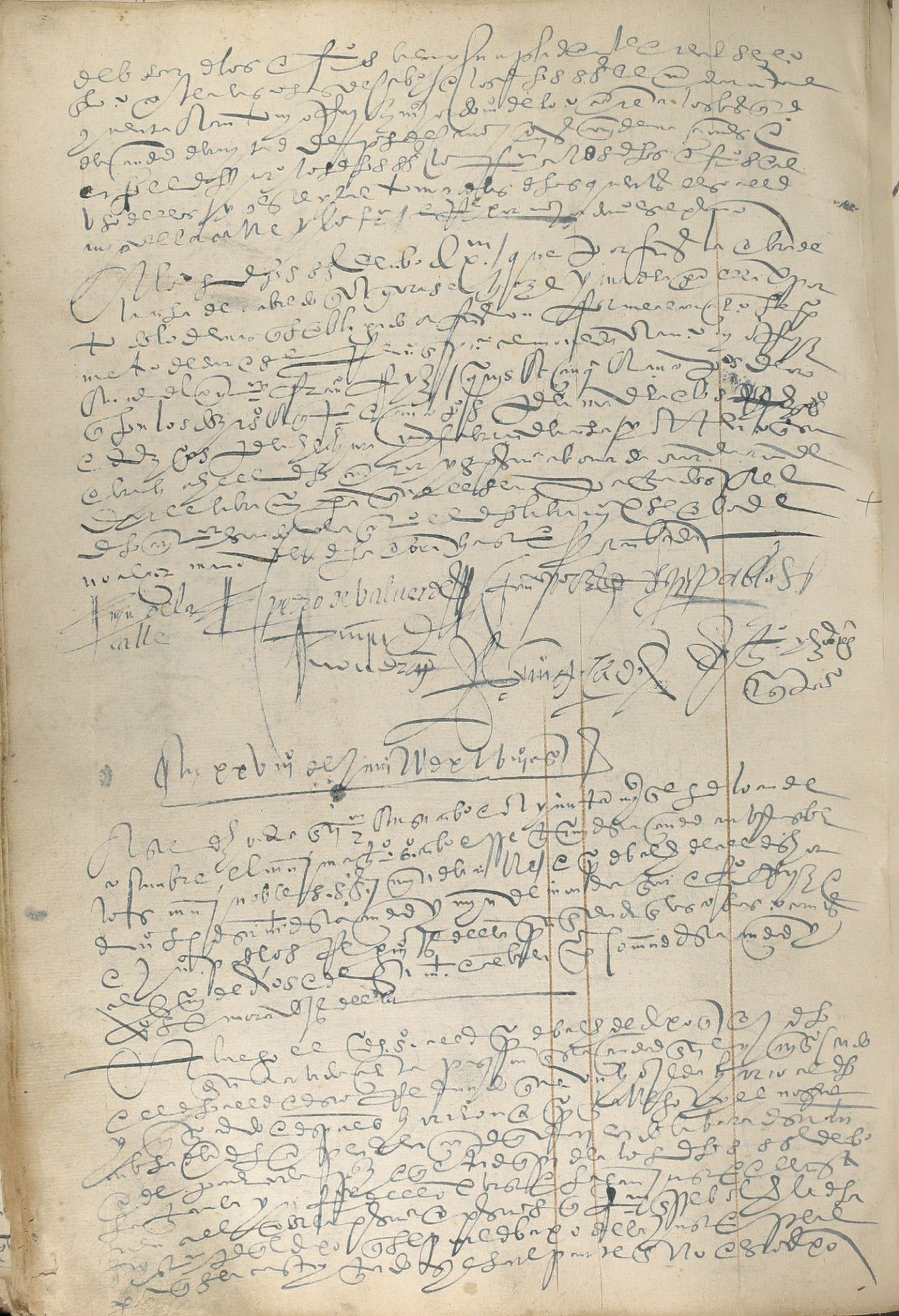

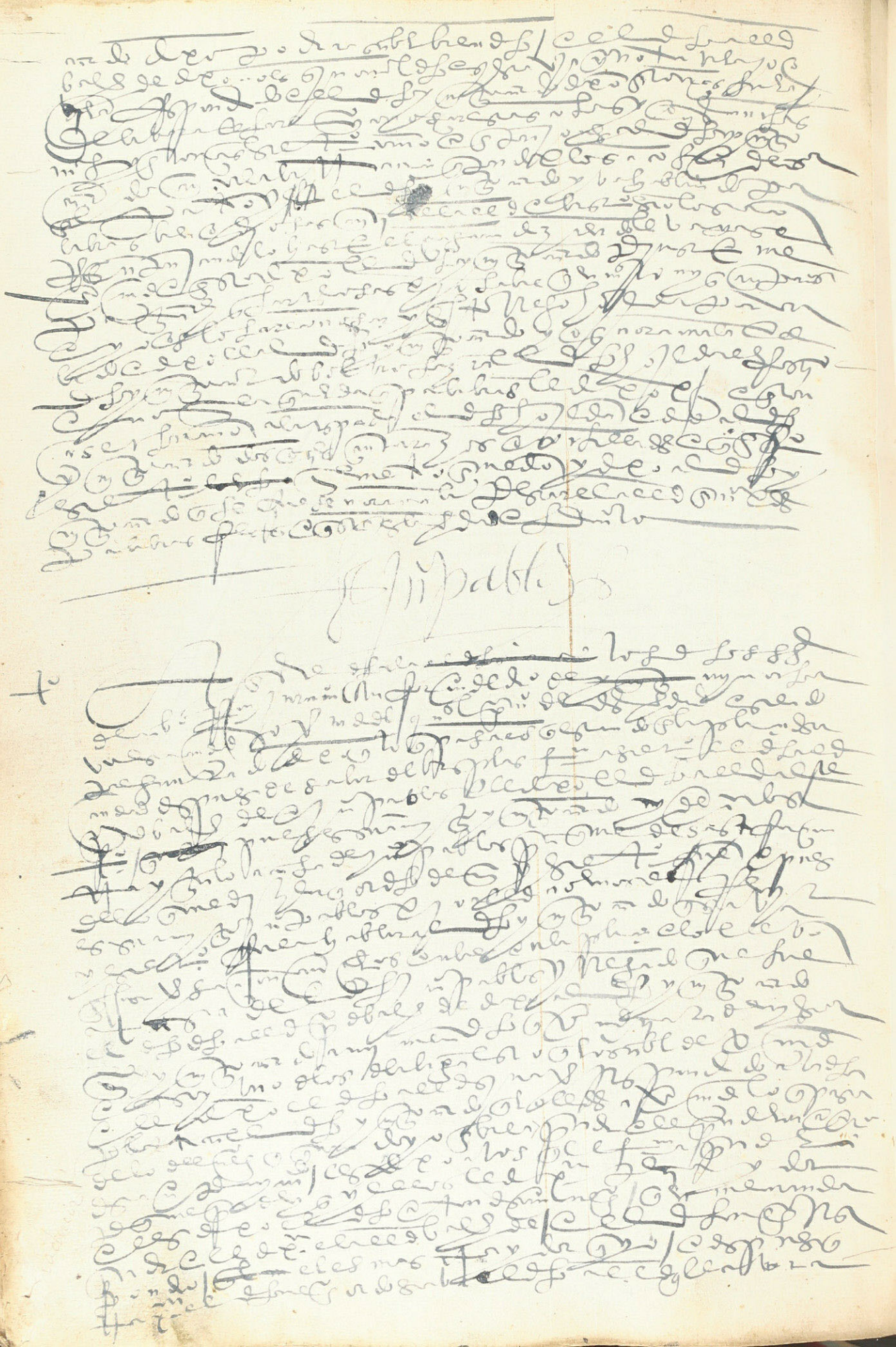

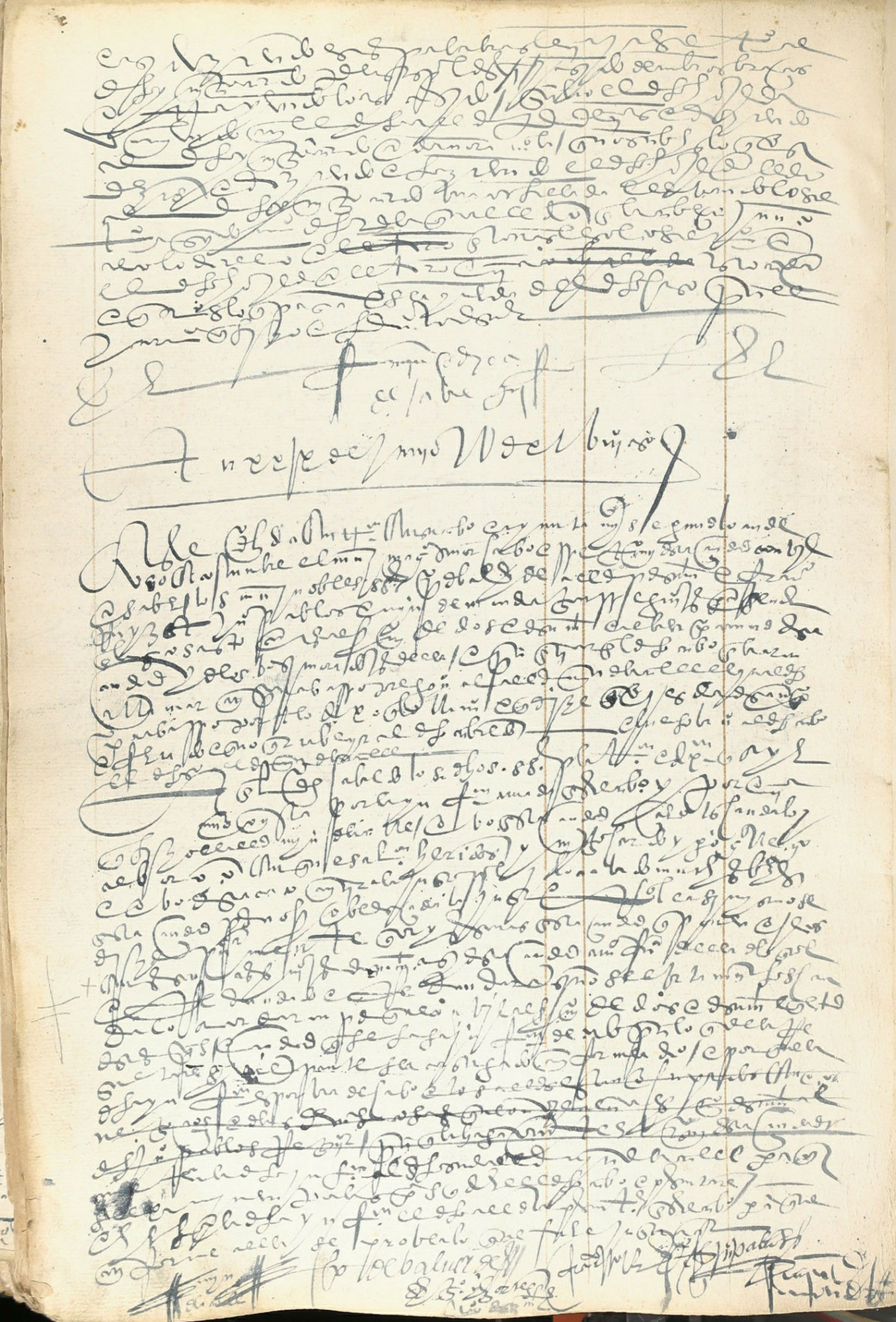

00039

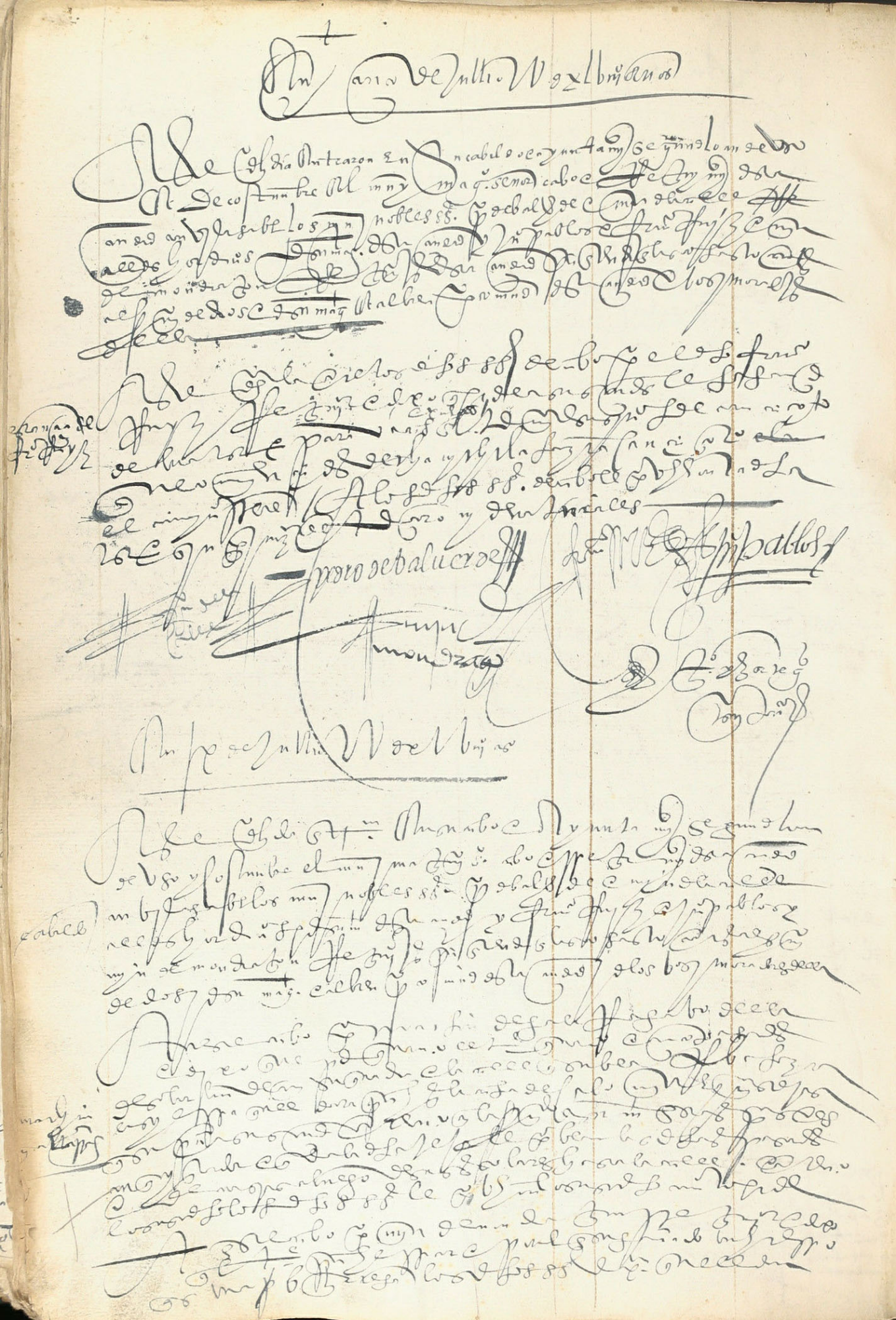

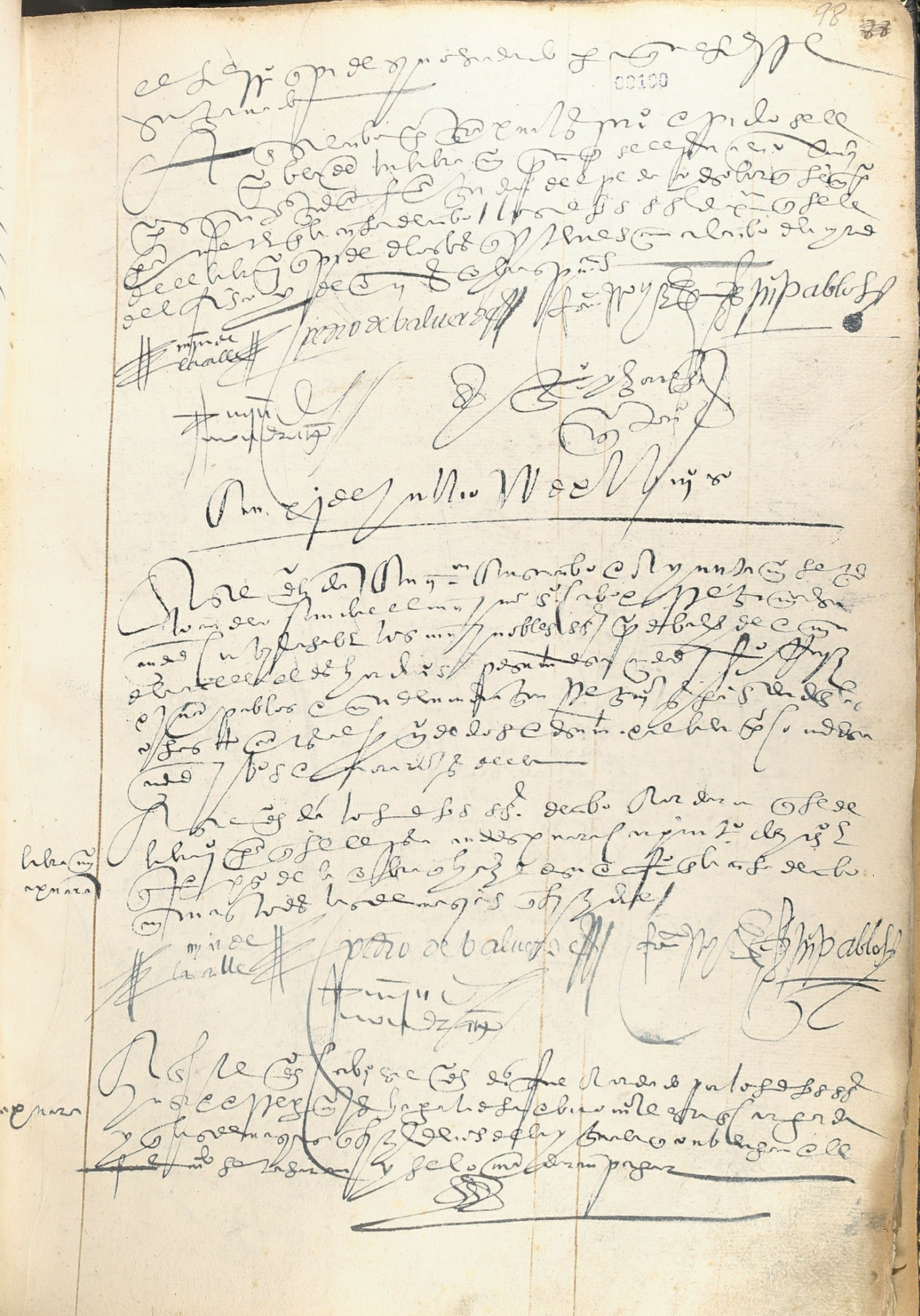

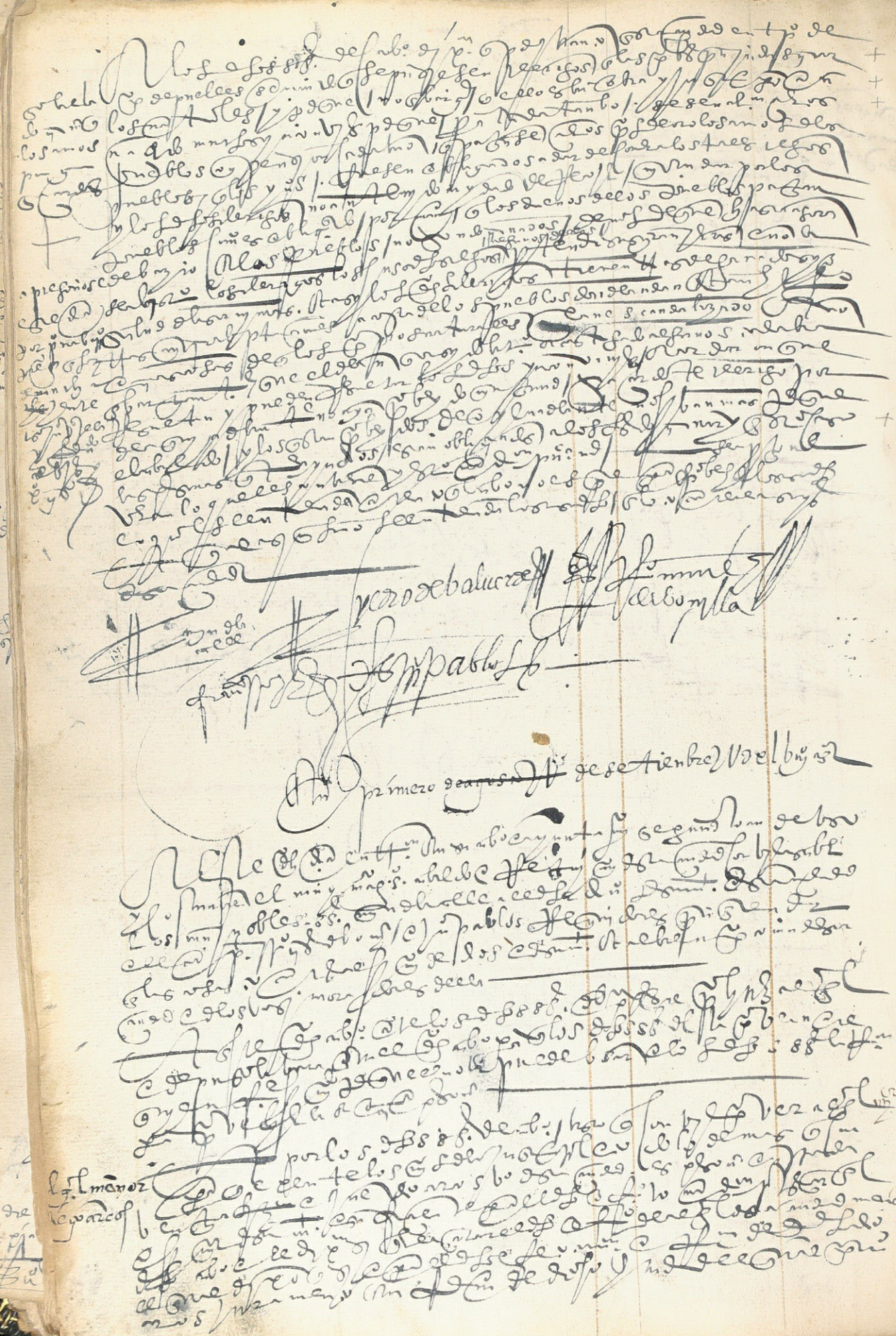

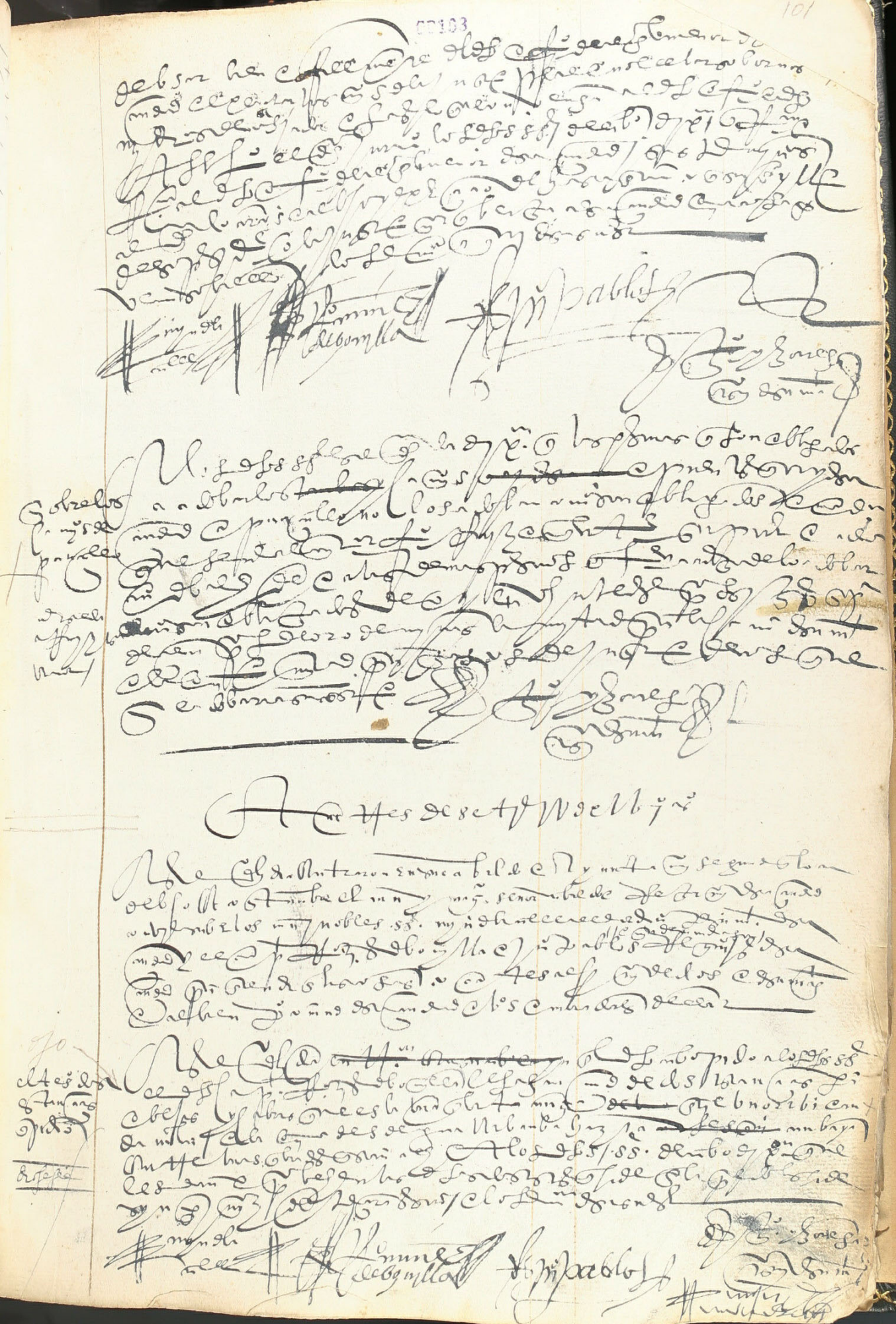

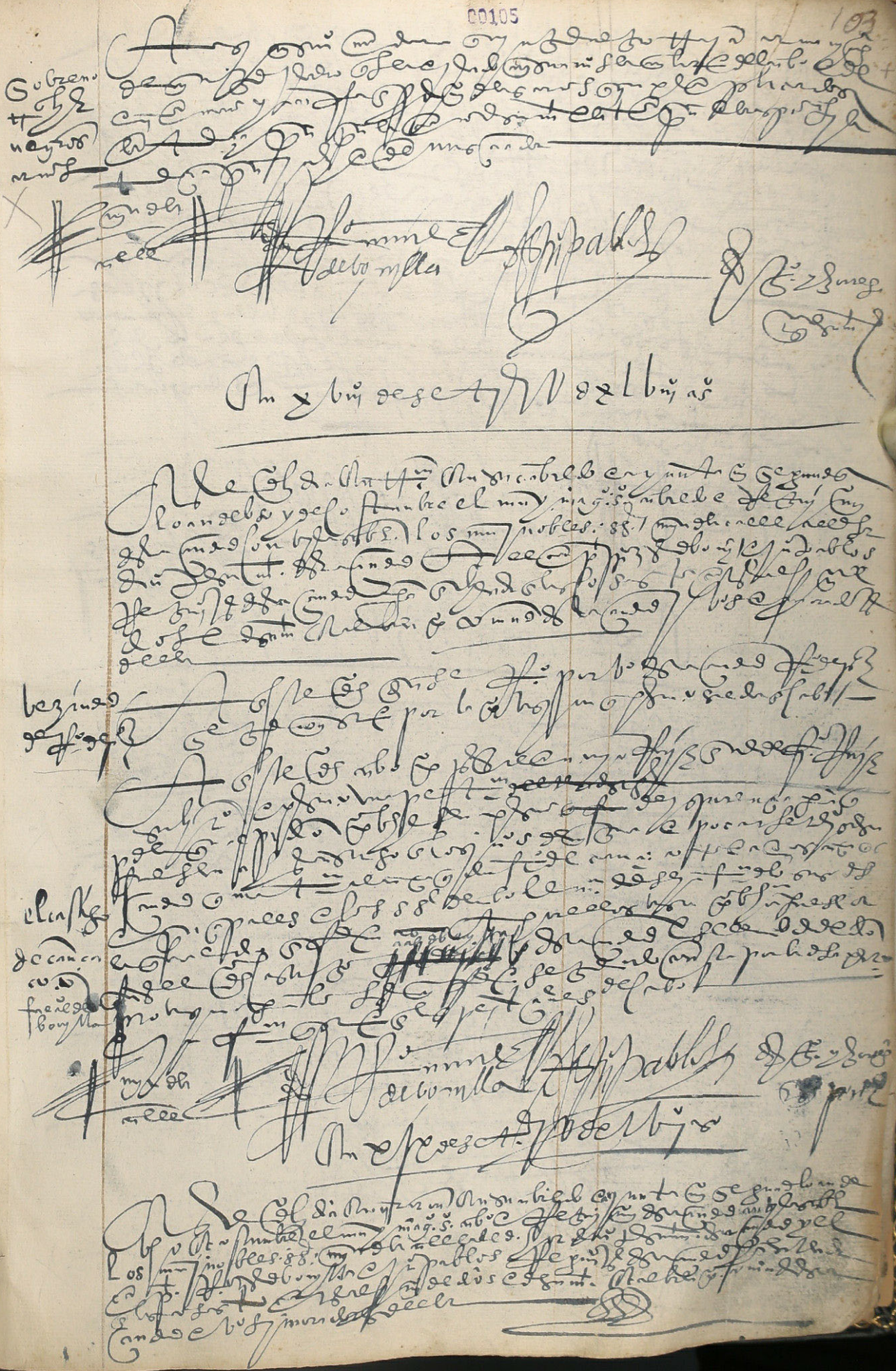

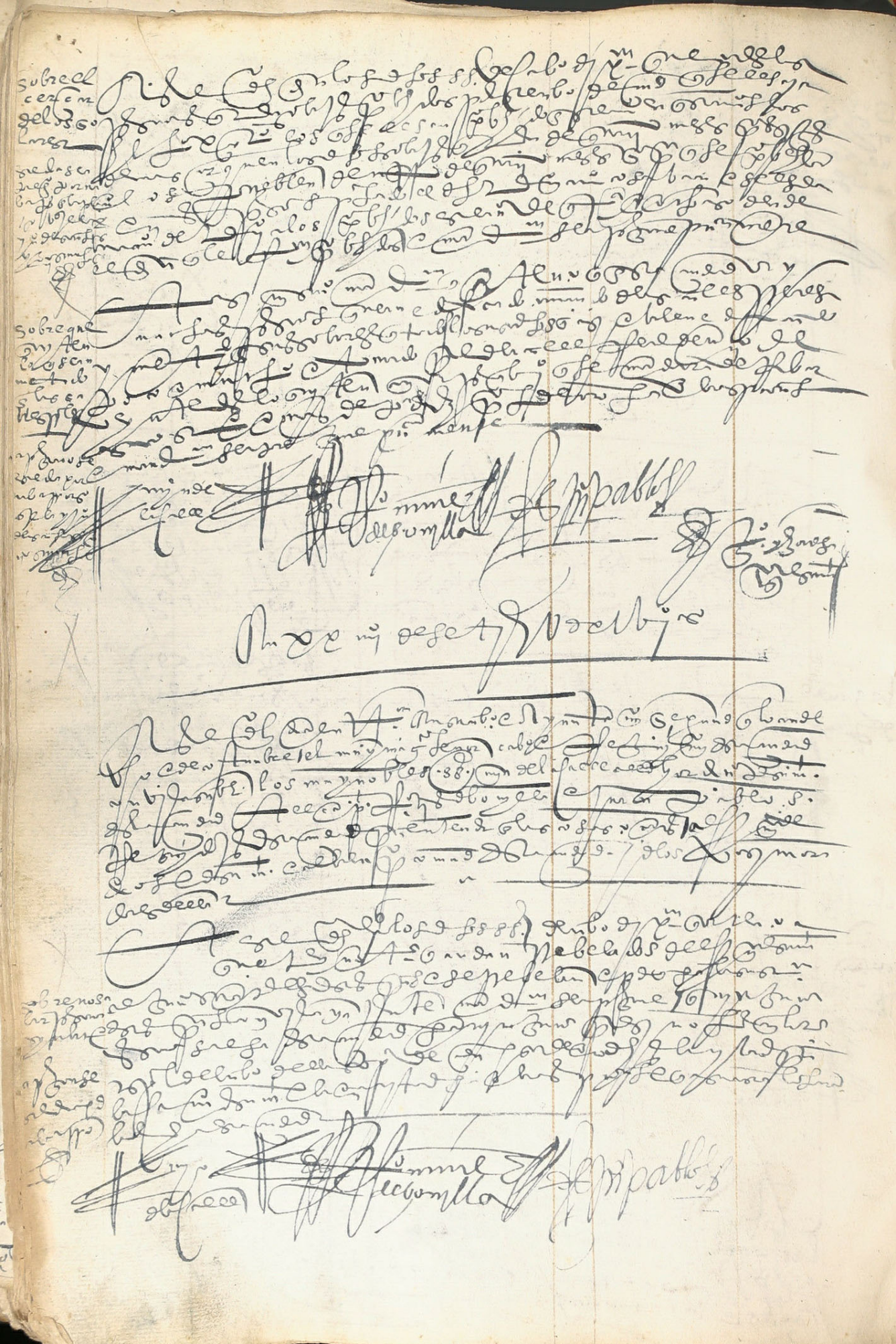

En xxbj dese Alcalde Vso xl bn

En xxbij dese Alcalde Vso xl bn

En xxbiij dese Alcalde Vso xl bn

En xxbv dese Alcalde Vso xl bn

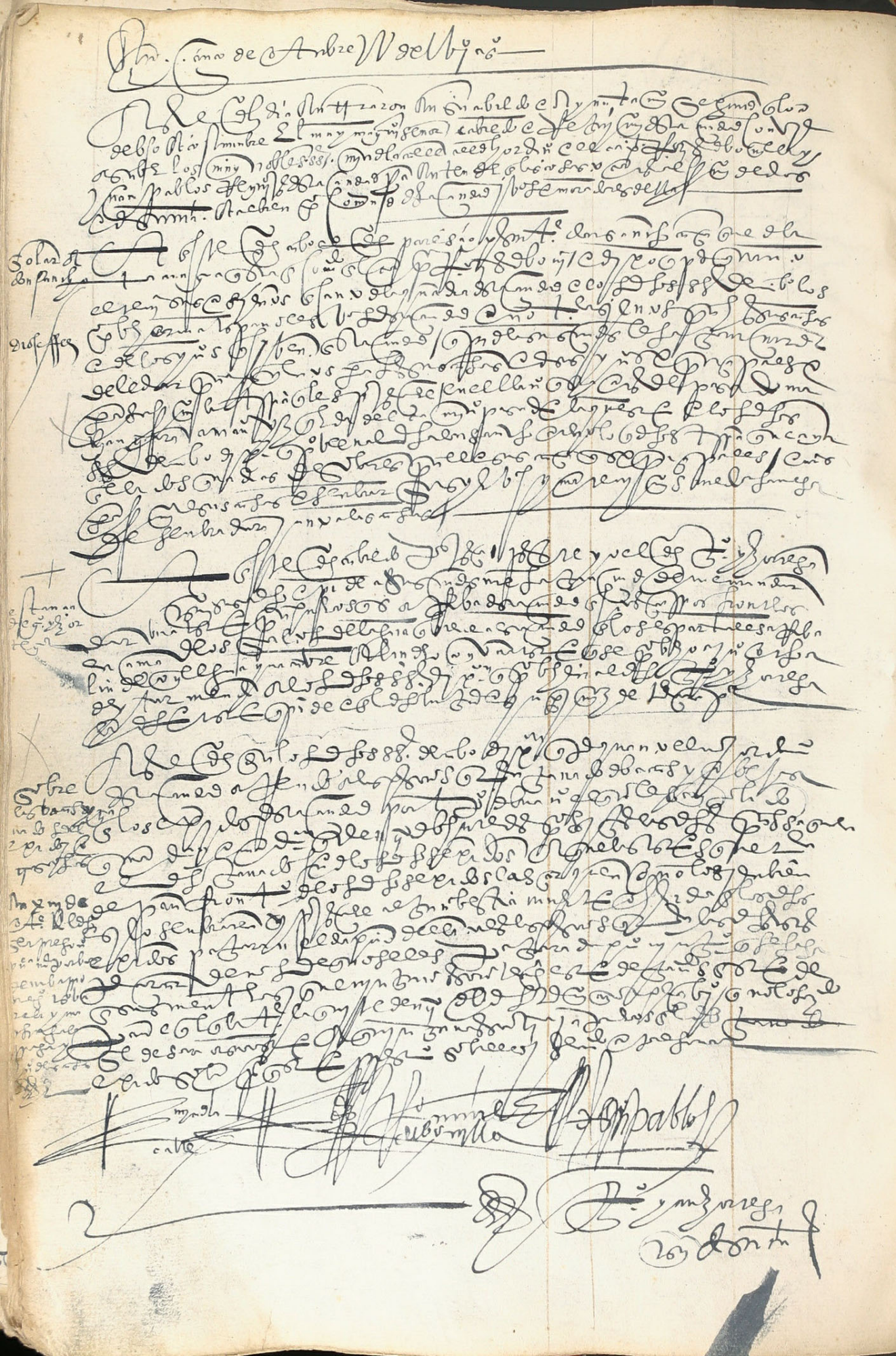

68107

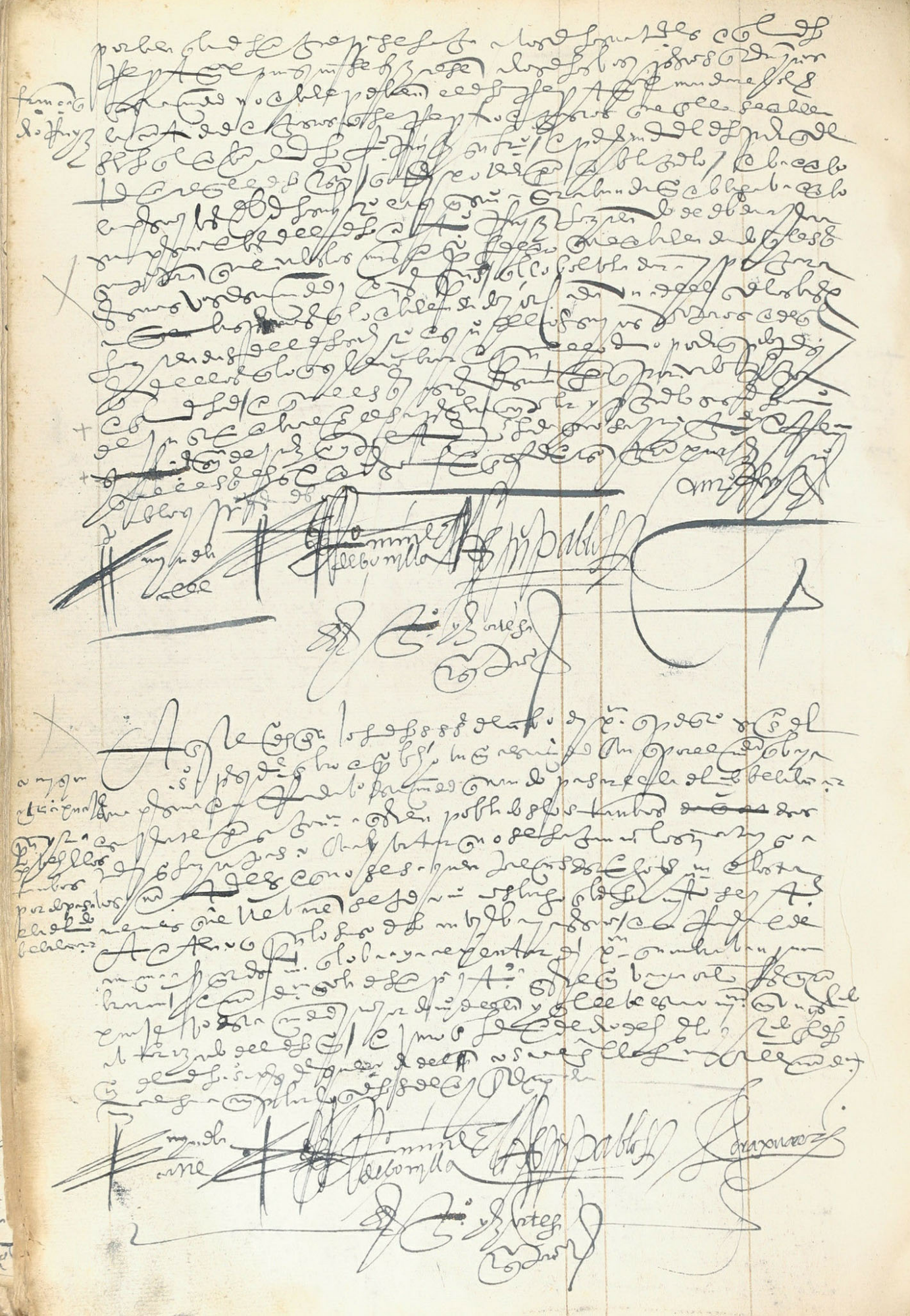

monte negro

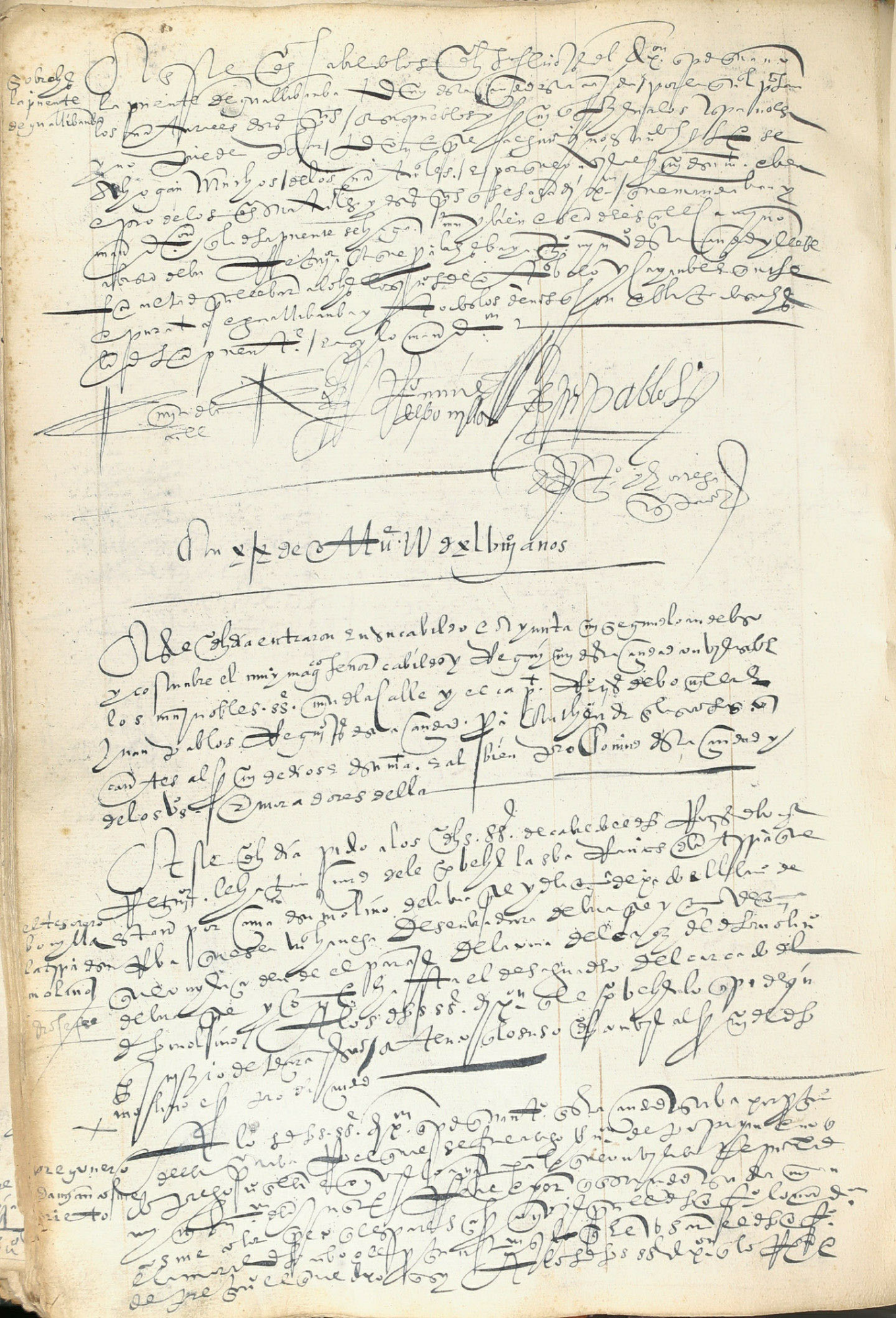

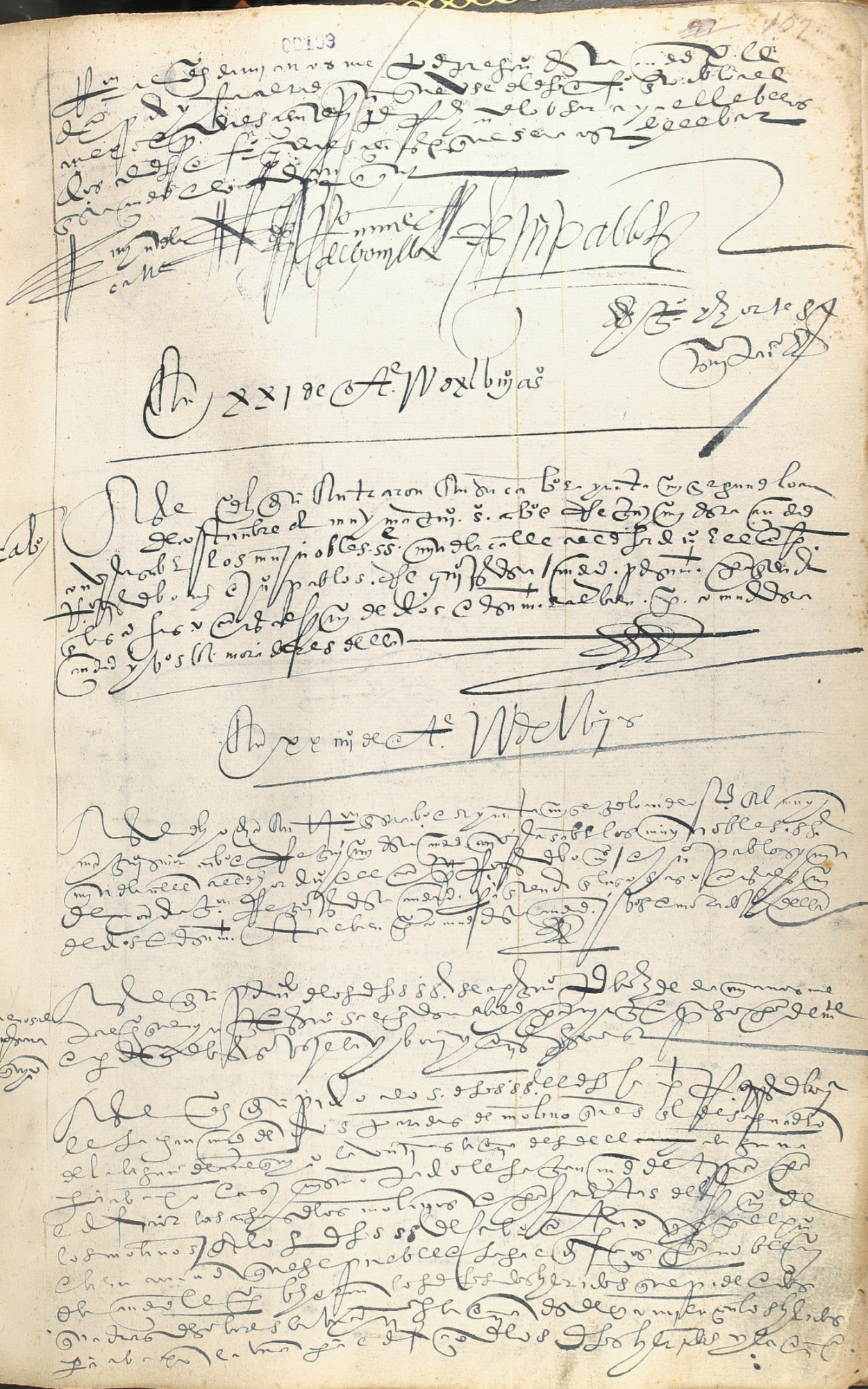

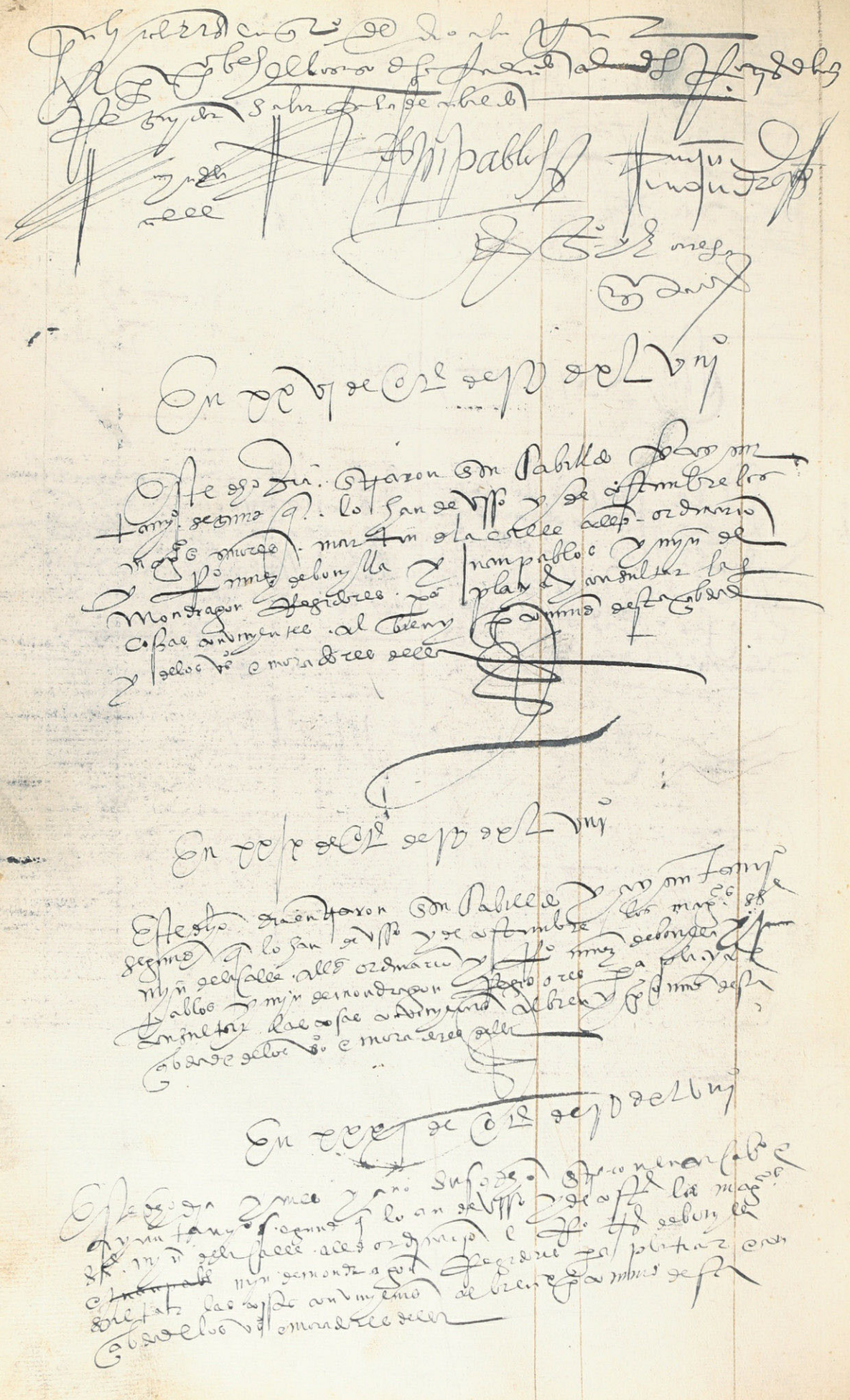

En dezembre de mil vc

En [illegible] de nobiembre de mil vc

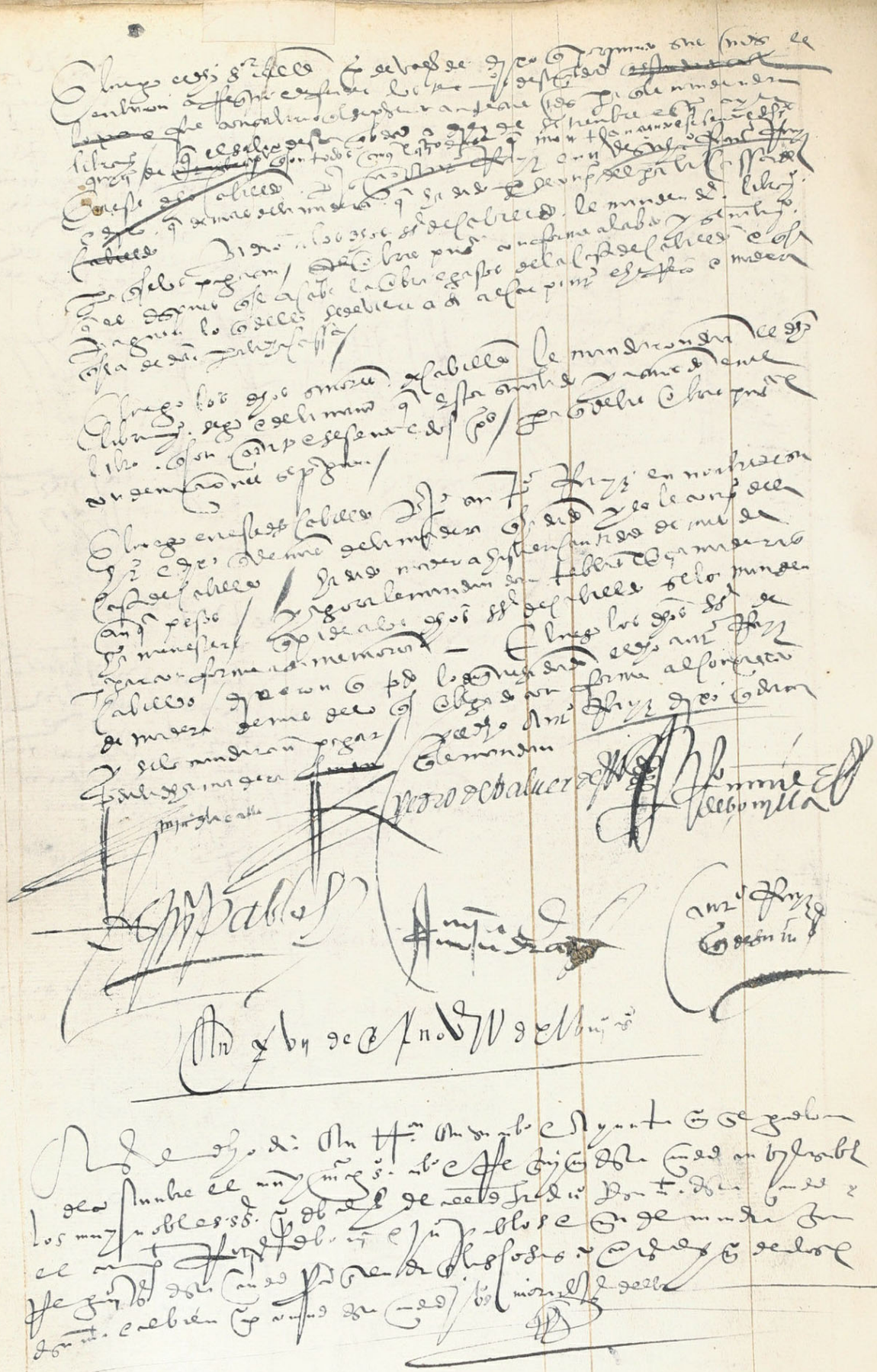

libro 2
[illegible]
[illegible]

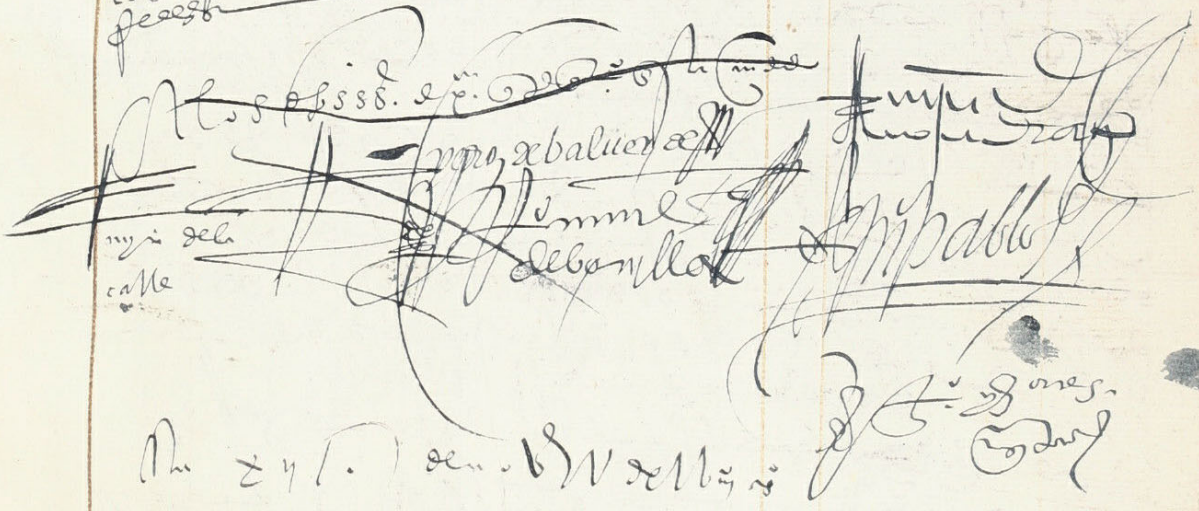
[illegible]
[illegible]
[illegible]

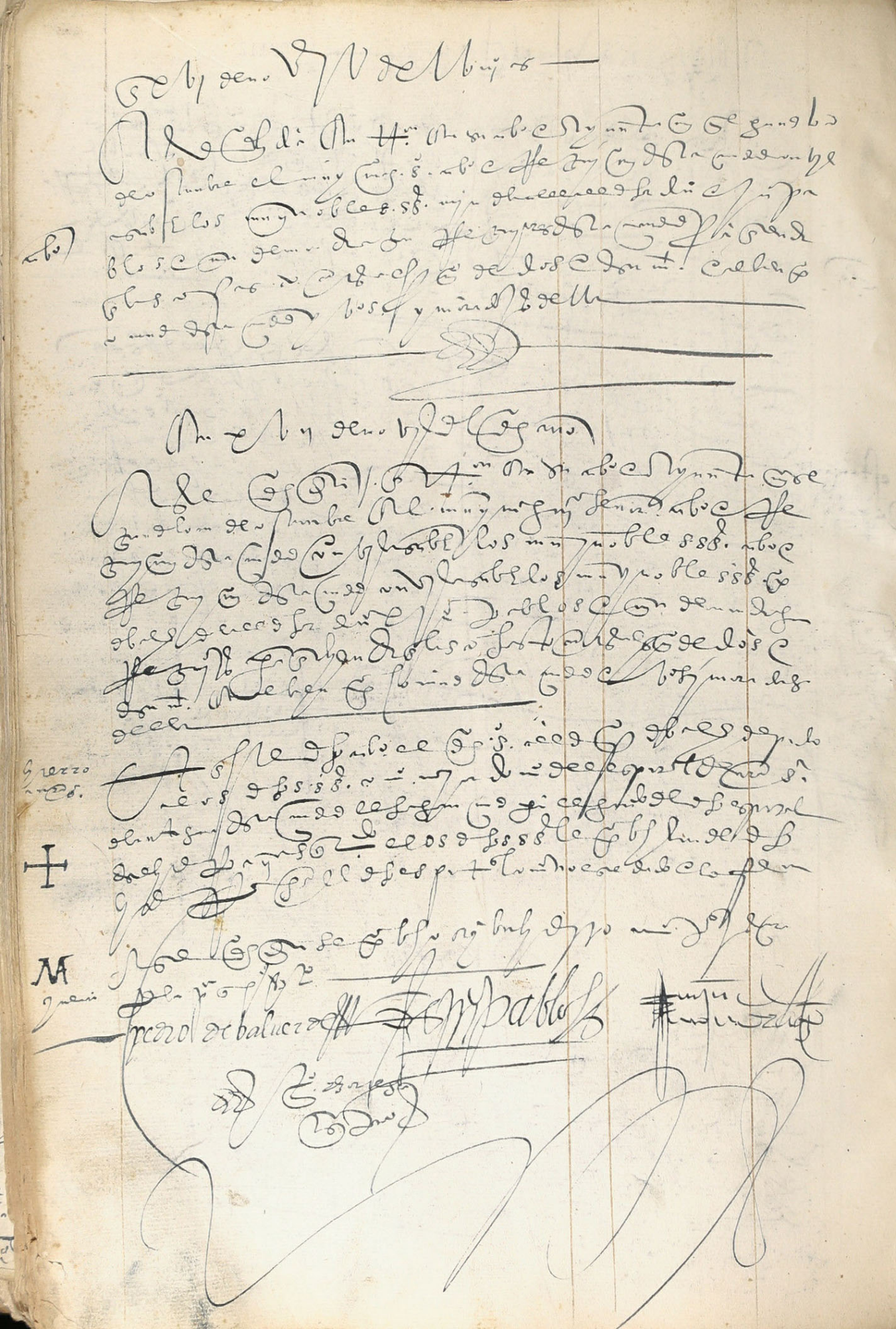

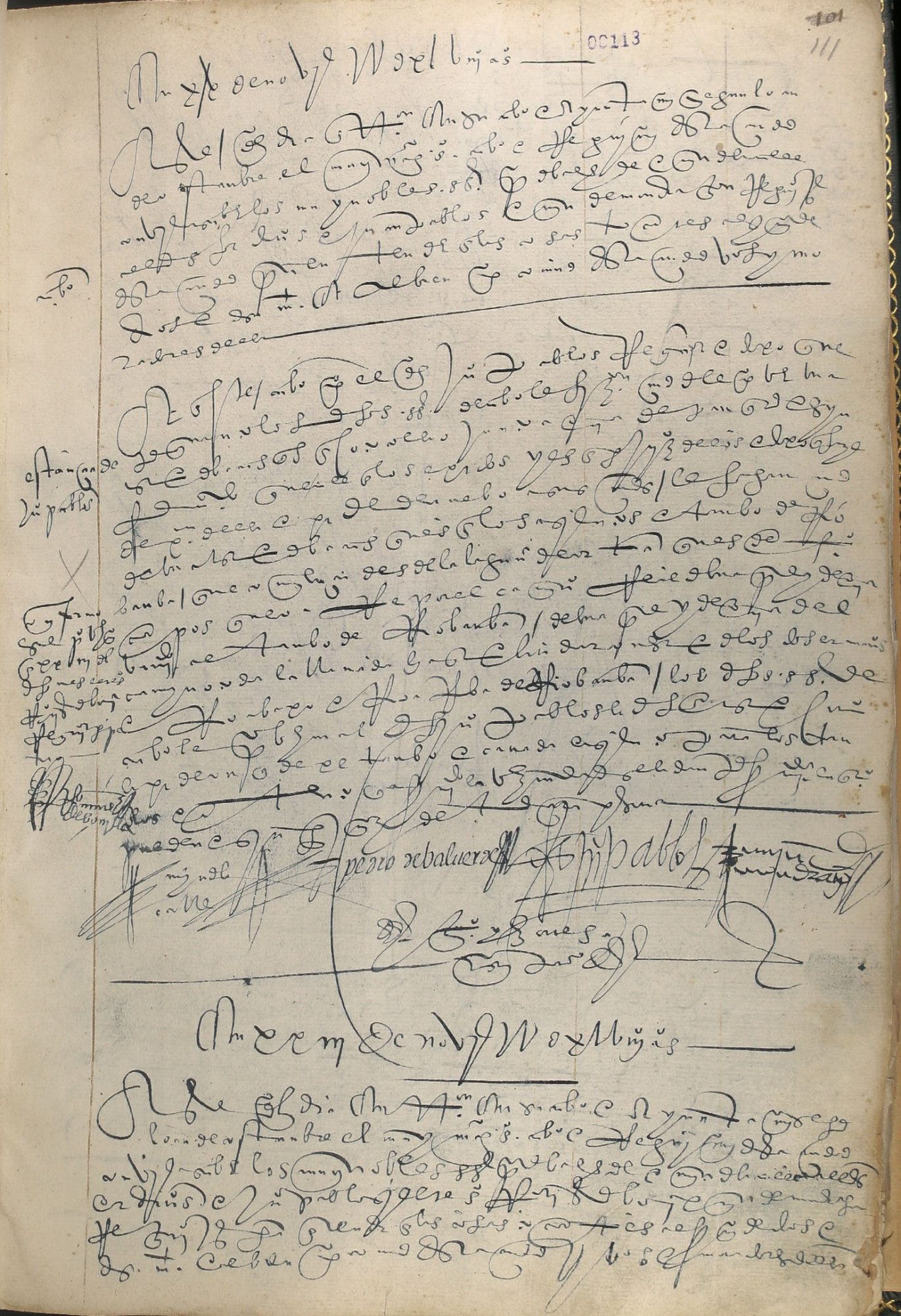

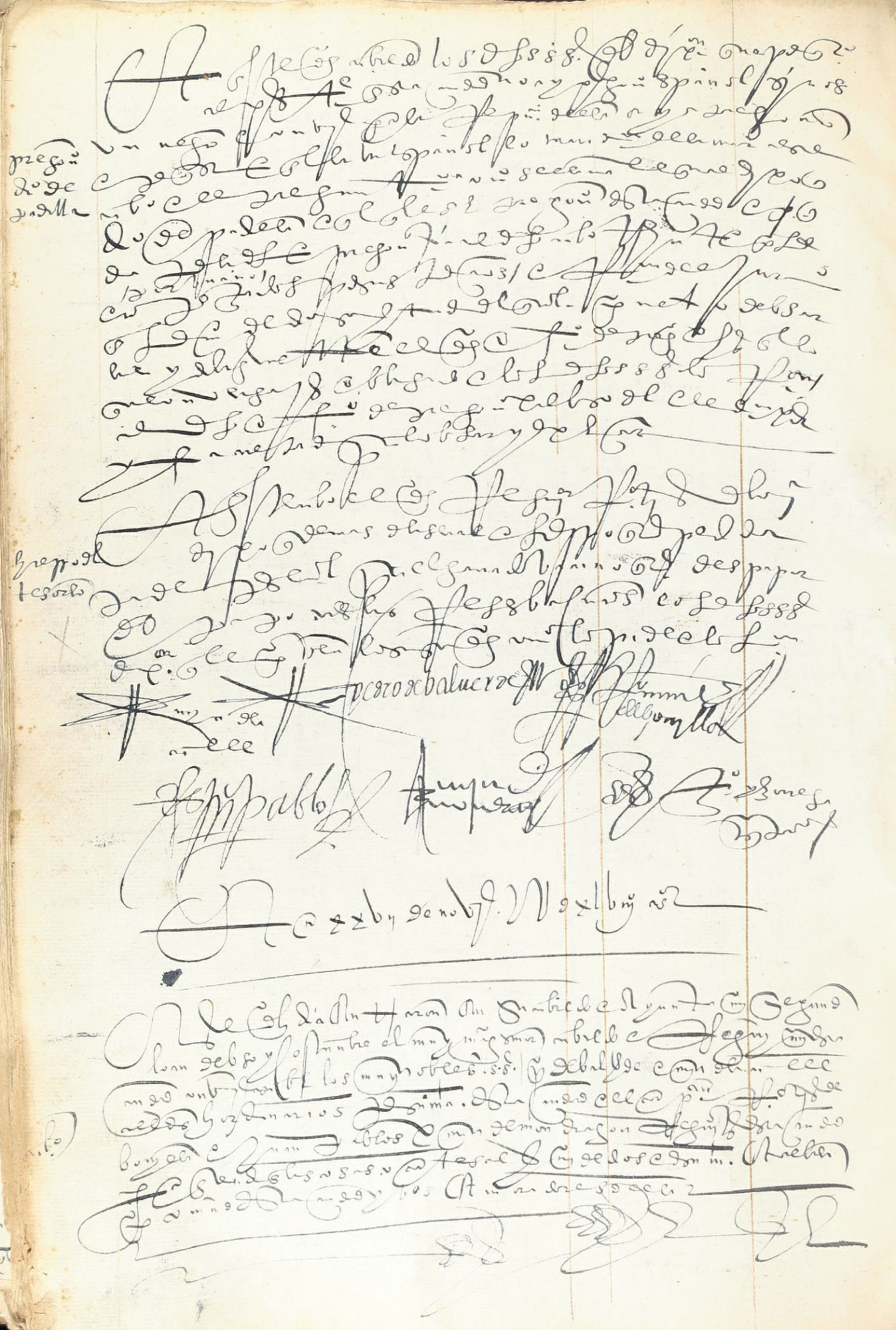

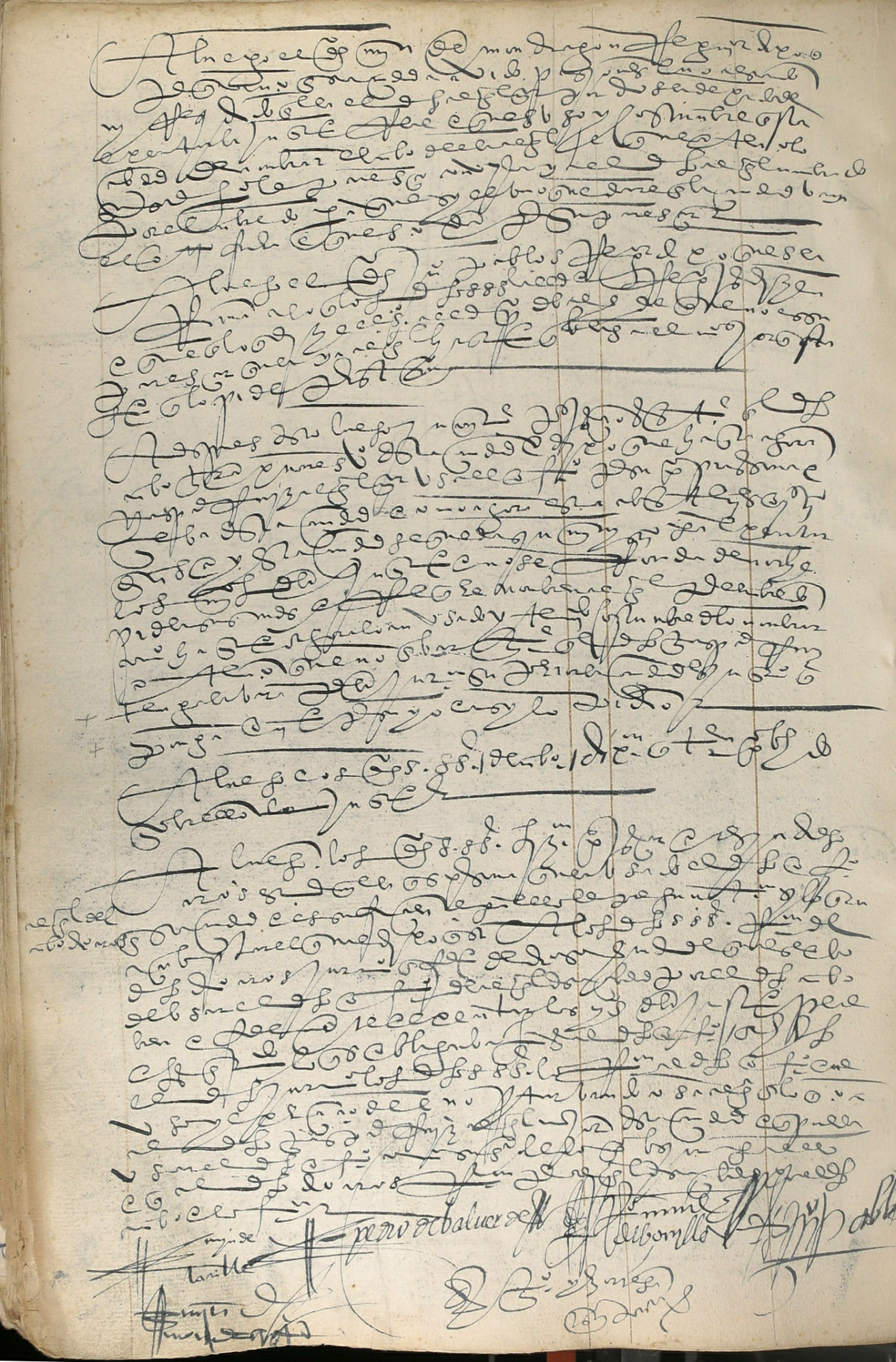

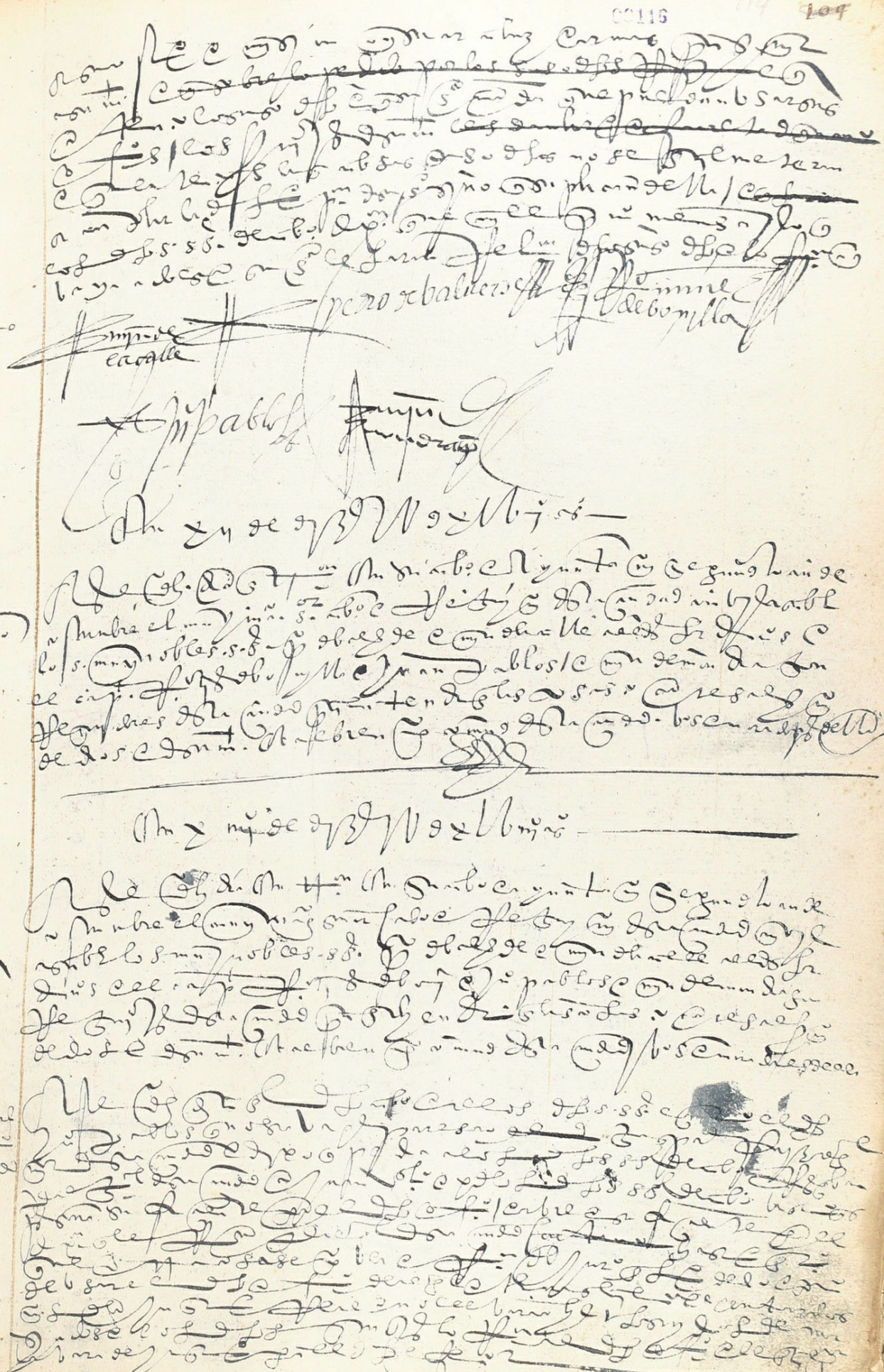

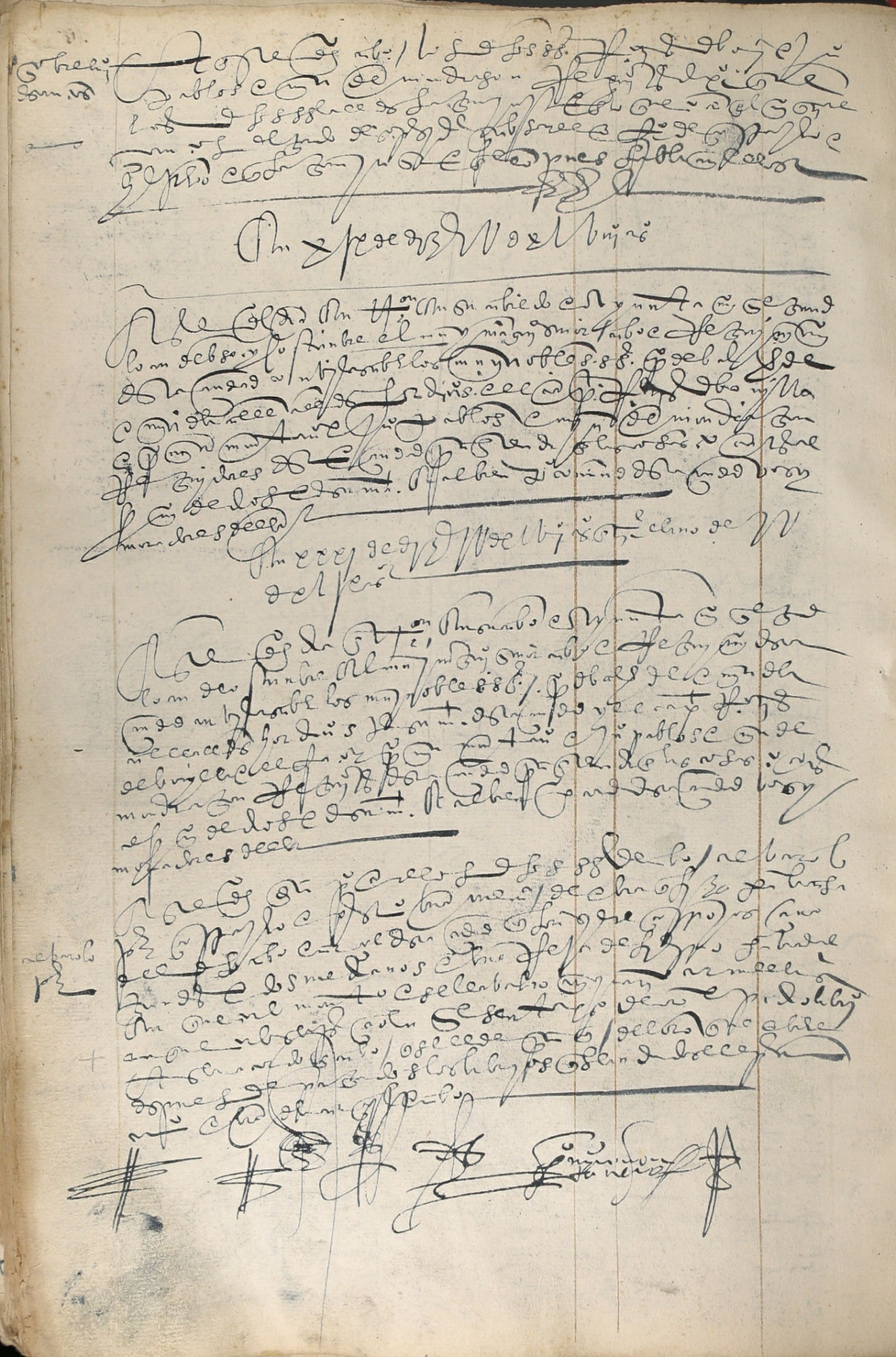

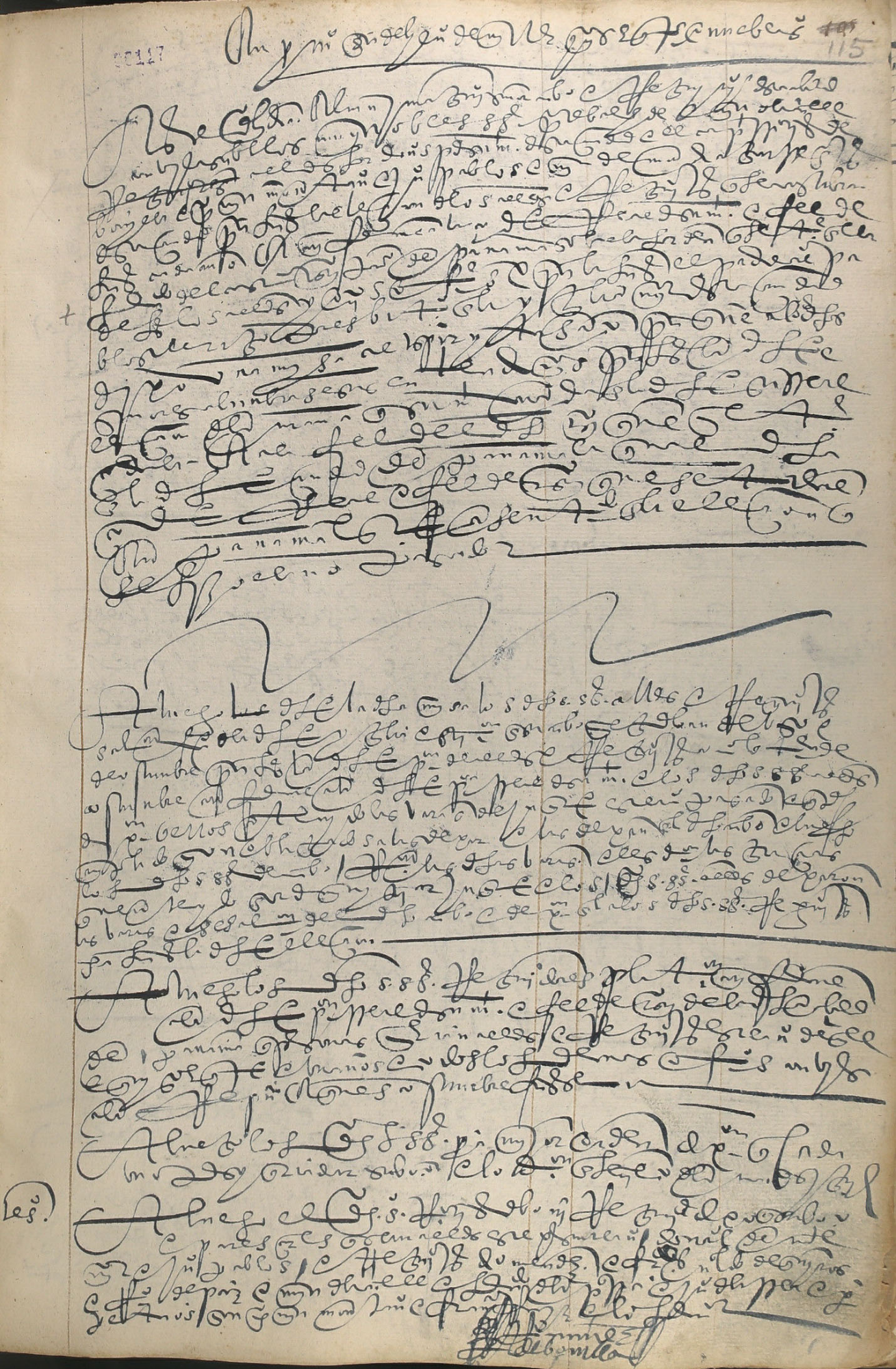

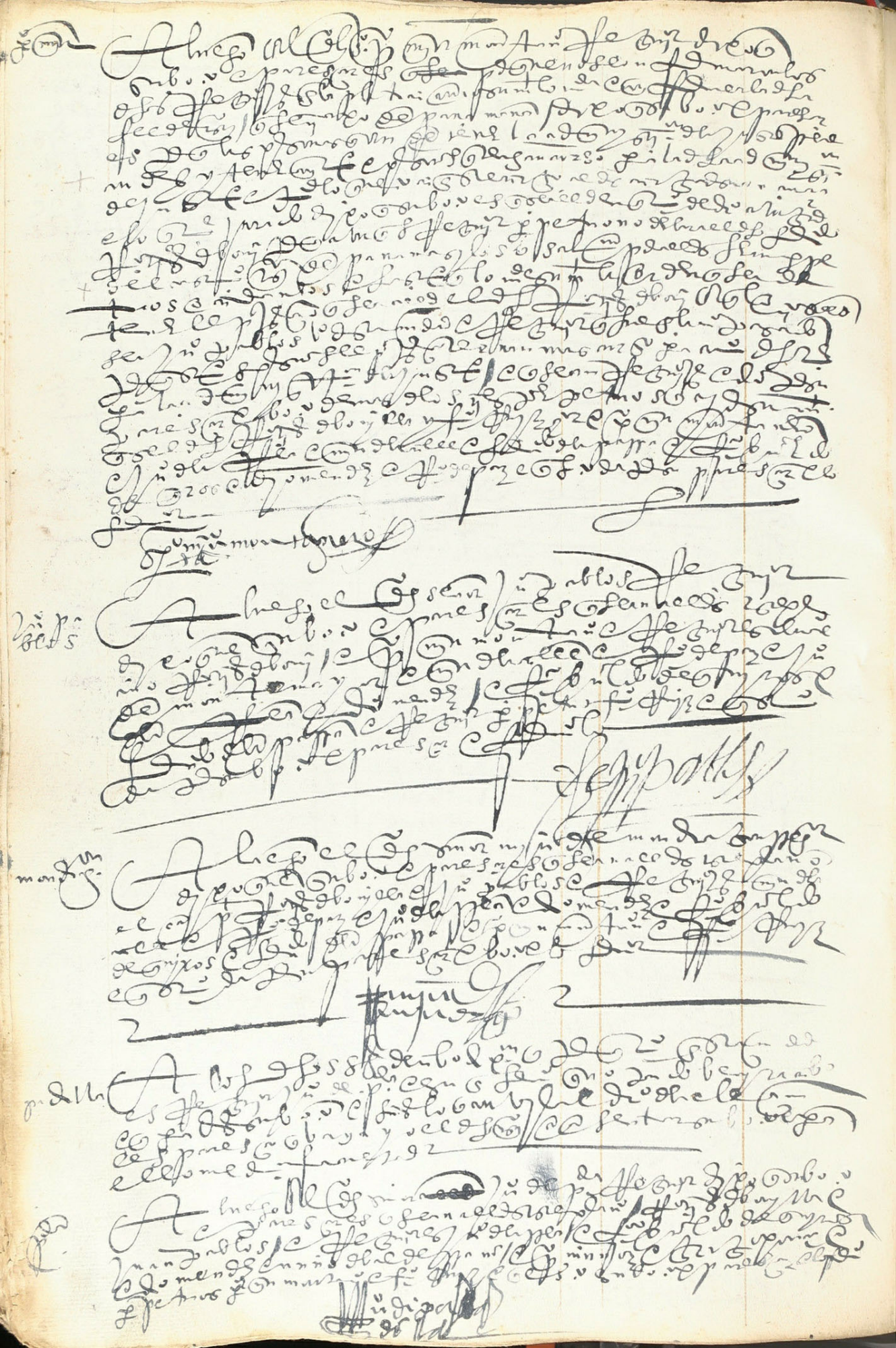

Yo el licenciado pedro dela gasca del consejo de su mag.d dela santa y general ynquisicion Presidente destos Reynos e juez de pesquisa por su mag.d por quanto Vos pero martin montanero Vezino dela Ciudad de Sn.ta fee seguito a Vers.d seguido con mag.d e nos los ons.os Vers.d y especialmente en la conpa Vnanid de blasco nuñez vela visorrey q fue. Destos Vers.d ha hauido tomado razon y despues acá Veniste en mi busca y os hallastes conmigo debaxo del estandarte Real en el hecho de pacuapaq enla rebelion y castigo q se hizo a gonçalo pizarro y los de su Bando y Rebelion en todo lo qual abeis hecho lo q se os ha encomendado como leal basallo de su mag.d y en alguna enmienda y Remuneracion delos dichos seruiçios q de suso se hace mençion acatando vra suficiencia habilidad y partes os he nombrado y señalado por vno delos Regidores perpetuos dela dha Ciudad de Sn.ta fee de quito a beneplacito de su mag.d y mando al Conçejo Justicia e Regidores dela dha Ciudad q Junos y en Cabildo y ayuntamiento segun q hasta aqui se ha vsado y acostunbrado hazer y en Cabildo os den y reciban en dos el dho pero martin montanero el Juramento y solenidad q de derecho en tal caso se requiere y de Vers.d hazer y ansi hecho os hayan y tengan por tal Regidor perpetuo dela dha Ciudad y se os guarden y cunplan todas las honrras gracias mrds franquezas libertades y preminençias prerrogatiuas y Inmunidades q por razon del dho oficio Vos deuen ser guardadas Ynguisa q vos no falte cosa alguna y q en esto ni en parte alguno no vos pongan ni consientan poner pena so la pena q Vos Recibido y tenido Recibido al dho oficio y al vso y exerçicio del mismo vos doy facultad para q podays vsar y exerçer en todas las cosas y casos al dho oficio anexos y Conexos segun y como lo suelen y deben vsar y exerçer los demas Regidores perpetuos desta Ciudad y Recibido lo qual mando q asi se guarde y cunpla so pena de diez mill mrs para la camara de su mag.d y mas sea echo en la Ciudad de los Reyes a veynte dias del mes de setiembre de mill y quinientos y quarenta y ocho años Va entre rayado sobre rayado do dize todas Vala / el licenciado de gasca por mandado de su mag.d simon de alcaçar

En la Ciudad de Sn.ta fee de quito destos Reynos del Piru a catorze dias del mes de dizi.e de mill y quinientos y quarenta y ocho años este dho dia en cabildo y ayuntamiento segun lo han de vso y costunbre el muy mag.co señor Capitan Regimiento desta Ciudad por su mag.d y los muy nobles señores Alcalde hordinario Alcalde del hordinario Regidores desta Ciudad para entender en las cosas tocantes al seruiçio de dios nro señor y de su mag.d y pro comun desta Ciudad y vso della Pareçio presente el dho pero martin montanero vezino desta Ciudad y presento esta prouision de su mag.d y la mostro a los dhos señores presidente y oidores desta otra parte contenida. Y pidio la cunplan como en ella se contiene y pidio Justicia / y los dhos señores presidente y oidores dixeron que estan prestos de la cunplir y cunplirla y en cunplimiento della tomaron y Recibieron Juramento en forma de dro del dho pero martin montanero en virtud del qual prometio de vsar bien y fielmente el dho oficio de Regidor perpetuo desta Ciudad conforme a la dha prouision y al dho señor presidente y de guardar su secreto. De la qual q pasa ante mi escriuano y q hazalo que se obligaua y obligo el dho Juramento los dhos señores lo Recibieron y hallaron q fue y passo ansi del y en fe lo firmaron de sus nombres / martin de la cadena pero de valuerde // Debonilla Juan pablos martin de monçagon

Vn quitos dias de Jullio de Mdxl años

Vn este dicho entraron en dicho ayuntamiento segun
dicho de bso y de arriba el muy mag.co abtes y
regimiento desta dicha ciudad es a saber los mags ss
muñoz de bonilla y juan pablos alli dichos estando
juntos y congregados en el dicho ayuntamiento
regidores desta dicha ciudad y vsando las cosas an
tiguas de su oficio y de buen gobierno y pro
vecho desta dicha ciudad y bsos mozadores della
Vn este dicho dia los dichos ss de abtes acordaron
tenedores de bienes abintestato desta dicha
ciudad juan pablos y al antes dicho juan
pablos y al antes dicho fran.co diaz de gricio
que tomen cuenta a los tenedores pasados
vsse abtes dicho pague en santa ana primero
que libranza de treinta rs q le debe el abtes
vezino desta dicha ciudad y mandose le
libren estos dichos rs que se le deben
e se pagen dellos de pagados los libranzas que
se han dado

Vn quitos dias de Jullio de Mdxl años

Vn este dicho entraron en dicho ayuntamiento segun dicho
han de bso y de arriba el muy mag.co abtes y
regimiento desta dicha ciudad es a saber los mags ss
muñoz de bonilla juan pablos y juan de
e yo mjn montanero mjn de la calle fegidores
la plata y vnsetar las casas antiguas
de su oficio y de buen gobierno y pro de
esta dicha ciudad y de los vsos mozadores della

Vn xi dias de julio de mdxl años

Vn este dicho entraron en dicho ayuntamiento segun
dicho han de bso y de arriba el muy mag.co abtes y
regimiento desta dicha ciudad es a saber los mags ss
muñoz de bonilla juan pablos y juan de
e yo mjn montanero mjn de la calle fegidores
la plata y vnsetar las casas antiguas
de su oficio y de buen gobierno y pro
de esta dicha ciudad y de los vsos mozadores
della

Vnesre abrieb amoyaieçe yer las yat[as] one se
yomitaron se yonbreron yer os esta aueas abs
zaro yon te la xpoual se tanes e a diez
mrs ses/

r esse abrieb se pedr mn de ç[ar]e de montenegro los
ess ss. le yonbreron yor b[ar]o esta aueas

Vn lunes x mn dias se ley[e]n xiij xl s[ue]s

Vnesre ayuntam[ien]to abrieb e ayuntam[ien]to se yom glo
han de b[ar]os e sotnubre el muy mag[nifi]co s[eño]r abrieb
se yom[ien]to esta aueas es asabez los mag[nifi]cos ss[eño]res
debonylla aces e yordn esta aueas yor m[ar]tin e yo
myn montanez e myn dela alle e ffegidores ya platicar
e consultar las cosas conbinientes al ser[uici]o de dios
e de su alteza e bien e pro dela ciu[dad] e ysla esta
aueas e delos bez[inos] moradores della

Vn xbi dias se ley[e]n xiij xl s[ue]s

Vnesre ayuntam[ien]to abrieb e ayuntam[ien]to se yom glo
han de b[ar]os e sotnubre el muy mag[nifi]co s[eño]r abrieb
ffegi[dor] esta aueas es asabez los mag[nifi]cos ss[eño]res
debonylla adelyordn encesta aueas yor m[ar]tin e yo
martin montanez e myn dela alle ffegidores ya
platicar e consultar las cosas conbinientes al
ser[uici]o de dios e de su alteza e bien e pro dela ciu[dad]
esta aueas e delos bez[inos] moradores della

Vnesre ayuntam[ien]to se ffo yor b[ar]o a juan dalbares

Vn xbm dias se ley[e]n xiij xl s[ue]s

Vnesre ayuntam[ien]to e ayuntam[ien]to se yom glo
han de b[ar]os e sotnubre el muy mag[nifi]co s[eño]r abrieb
ffegidor esta aueas es asabez los mag[nifi]cos ss[eño]res
debonylla aces yordn encesta aueas yor m[ar]tin
e yo myn montanez e myn dela alle ffegidores
ya platicar e consultar las cosas conbinientes al
ser[uici]o de dios e de su alteza e bien e pro dela
ciu[dad] esta aueas e delos bez[inos] moradores della

Oncarlos por la. Diuina clemencia emp^or^ amg^o^ Rey de
Alemanya doña | oana mi muger y el mismo Doncarlos por la gra
de dios Reyes | de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de
Hyerusalem de nauarra de granada de Toledo de valencya de galizia
de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaem
de los Algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
yslas y tierra firme del mar oceano condes de flandes y de tirol &c
por quanto anxo sezuicio y alaa administracion de nra Real Justicia paz y
quietud bien y conseruacion de los beznos estantes y abitantes y naturales
de la abdad de san fan^o^ de quito que es en las nras prouincias del pezu conbiene que
aya en ella vna persona de confiança abil y onbiente para q^e^ tenga cargo de usar
y exercer la nra Justicia en la dha abdad con los terminos y juzedicion
usto por el licenciado pedro de la gasca del nro consejo de la santa y general y nq^a^
presidente de las dhas nras prouincias del pezu fue acordado q^e^ le deuiamos mandar
para ello estanza cerca por la qual acatando la suficiencia y abilidad que en la persona
conciencia de vos el licenciado antonio de la gama y los buenos seruicios que nos
abeis fecho y esperamos q^e^ nos hazeis y que como persona selosa de nro seruicio en
tender eis en todo aquello q^e^ por nos fuere cometido y mandado conto da
de las dhas nras prouincias del pezu por la presente anxo beneplacito o hasta tanto que el dho nro
presidente en nro nombre aya proueydo otra cosa por nos nombrada por nro corregidor
de la dha abdad de san fan^o^ de quito y por las presentes damos poder
para q^e^ como tal hayais de vsar y exercer el
dho oficio y cargo por vos y por vros lugartes y tenientes en todas las causas
y casos a las anexos y conexos y segun y como lo suelen vsar y han vsado
los otros nros corregidores que por nos han sido en las nras prouincias del pezu
cuyas todas las causas y los reos y delinquentes en ellas y cada vno de ellos
podais oyr y determinar y sumariamente y executar las penas que en ellas deuays
de imponer y declarar conforme a las nras hordenanças y prouisiones
que en la dha nra Real audiencia de los confines se han fecho y hordenado
y mandado guardar y executar en los casos que no estan determinados por
nos y para ante nos y para ante quien de derecho deuan otorgar y
por quanto somos informados q^e^ en la dha abdad a abido y ay algunas personas que no
tenido cargo de la dha nra Real hazienda y en ella anxo sezuicio y buen
della conbiene que os informeis y sepais el cobro y aprouechamiento que
mandamos que tomeis cuenta a todas y qualesquier personas que en la dha abdad
de san fan^o^ de quito hayan tenido cargo de la dha
nra Real hazienda y hazer cargo de todos y qualesquier mrs y

00120

que por los Catolicos Reyes nros omozec padrec Rabuelos q santa gloria ayan. Rpor nos ansi por la qual
alta Audiencia mandado ato dae las dhas personas q fuesen obligadas. para q la fagan ante vos como alcaldes e pares
fazer vengan Rparezcan ante vos personalmente. en el lugar donde vos dec[illegible] y estuvieren en el preuilegio suzante el tiempo dela
dha audiencia solas penas contenidas en las leyes e prematicas delos nros Reynos q so buenas dellas ponen la qual tomaz y alos q no obiesen gozado en lo cebil criminal y
gozado del perdon q[illegible] hoy nos dedicen tenemos nombre y o en lo cebil tan solamente y alos q no obiesen gozado en lo cebil criminal y
otrosi vos mandamos q[illegible] vuestros y[illegible] meis y pares de otras como y de q manera las dhas audiencias y o[illegible] hagades llamar y llamedes ante vos los dhos
otros ye[illegible] mas ynstrias ye q[illegible] en do pecados publicos y como se cuadra do las leyes y ordenanc[illegible] y nstruc[illegible] delos
dhos nros Reyes catolicos y mas sabias y hechas para la buena gouernacion delas dhas audiencias y cada vna dellas yasi mismo
denca q[illegible] y[illegible] cuydado q[illegible] tenido del buen tratamiento y conservacion y preeminencia Real y senalado q[illegible] cada vno dellos. Rpor mi tarez y rezebido nos hezcargos y[illegible] mandado q[illegible]
de[illegible] endo esa lanza q[illegible] dezchos y cada vno dellos. Rpor mi tarez y rezebido nos hezcargos y[illegible] mandado q[illegible]
dar traslados dello[illegible] q contra ellos y cada vno dellos. Rpor mi tarez y rezebido nos hezcargos y[illegible] mandado q[illegible]
Y vezquarez imbiar la vna dan si a vezi q[illegible] hagais sobre todo dello cumplimiento q[illegible] y por q somos ynformados q[illegible]
vezinos y[illegible] q[illegible] dan de dar la dha Audiencia estan fuera delos pueblos Rpor esta causa nos dichos vos mandamos q[illegible]
qualesquier personas q[illegible] dan de dar la dha Audiencia estan fuera delos pueblos Rpor esta causa nos dichos vos mandamos q[illegible]
dhas

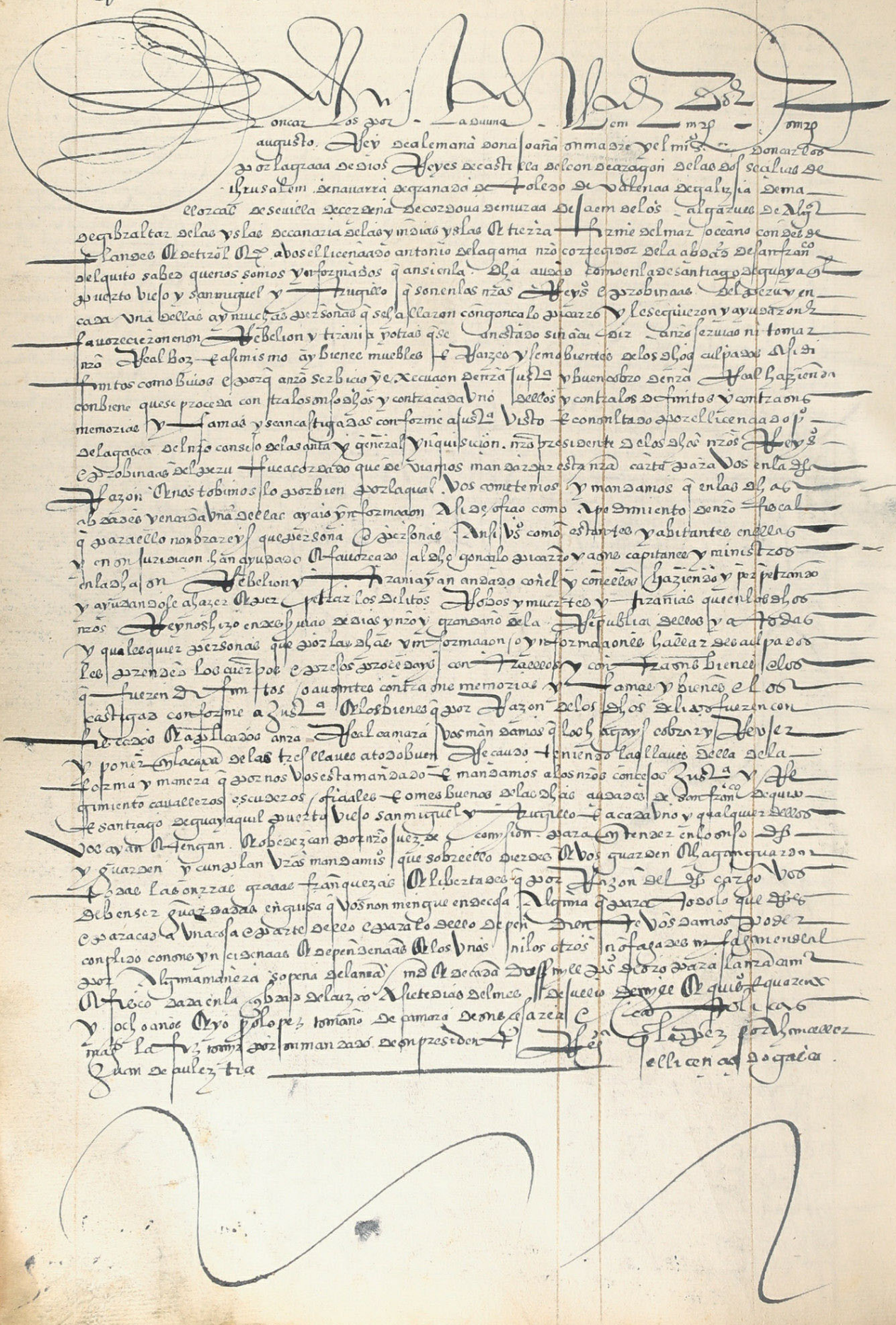

00122

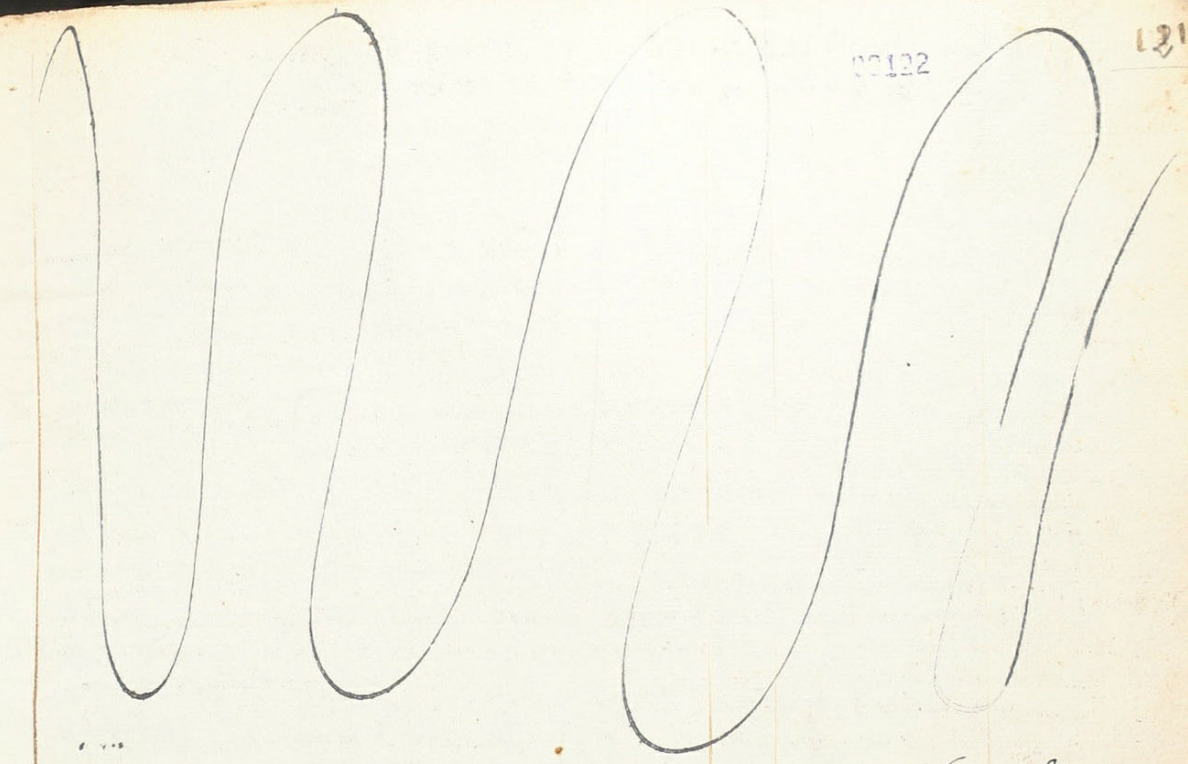

[illegible]

Yo el licenciado Pedro de la galeça del conçeso de su mag.t de la conquista y general yn que sean
presidente de los Reynos del peru por su mag.t y porquanto una de las cosas de que su mag.t
es más seruido es que los naturales de todas estas tierras de las yndias sean bien tratados
fauorecidos y amparados y que no se les haga yngun mal tratamiento sino que con mucha
caridad y que la prouinçia de Quito soy informado que es tierra de mucha gente natural y que
tratados en las alteraçiones pasadas y para que agora no lo sean durante el tiempo que estas
prouinçias de Quito estouiere absente el señor obispo dellas conuiene que se nombre una
persona docta y de buena conçiençia que vse el dicho cargo de protetor y defendedor de los
yndios segun y como su mag.t lo encarga a los protetores que a nombrado en estas yndias
y por que vos el reuerendo padre fray Juan de sant miguel de la horden de santo domingo
sois tal persona en quien concurren las calidades arriba dichas y que como persona de
tanta buena vida y exenplo y celoso del seruiçio de dios y de su mag.t vsareis el dicho
cargo de tal protetor y defensor os hube por bien de cometer y encargar con todo buen zelo de entender
en ello en las dichas prouinçias de Quito por la presente durante que el dicho señor obispo
don garçia diaz arias esta absente del dicho su obispado y que a el vos nombro por
protetor y defensor de los dichos naturales de Quito y sus distritos y vos doy poder para
que como tal podays vsar y exerçer el dicho oficio y cargo de protetor en todas las cosas al
cabos a el anexas y pertenesçientes segun y como y con las facultades que los que
lo han y vsan las otras personas a quien su mag.t lo a encomendado en estas prouinçias
podays vsar de la forma que dellos han de vsar por virtud del poder que de
su mag.t para ello tienen y mando al conçeso justiçia y regimiento caualleros escuderos
oficiales y omes buenos de la dicha abdad de Quito y a cada uno y qualquier dellos que vos
ayan y tengan a vos el dicho fray Juan de sant miguel por tal protetor de los yndios y de
fensor dellos y vos dexen y consientan vsar el dicho oficio y cargo segun dicho es en guisa
que vos no mengue en de cosa alguna y que vos guarden y hagan guardar todas las graçias
y honrras libertades que por razon del dicho oficio y cargo vos deuen ser
guardadas en manera que vos no mengue en de cosa alguna que para lo vsar y exerçer segun
dicho es durante la ausençia del dicho señor obispo y no mas vos doy el poder cumplido que
se requiere en tal caso requiere con sus yncidençias y dependençias y de parte de
su mag.t en cargo y mando al corregidor de la dicha abdad que para la execuçion y cumplimy
ento de lo en mi mandado vos de y haga dar todo el fauor y ayuda que le pidieredes y
nesteuiere sobre ello que mando que assy se haga y cumpla so pena de cada diez mill pesos
para la camara de su mag.t y ferido en el aduiento que dizen de quarenta y ocho años
dada en la dicha abdad de la cuesta de treynta de julio de mill e quinientos y quarenta y ocho años
el licenciado galeça por mandado de su señoria pedro lopez

Y otro si abdad de sant juan del puerto de los Reynos de la nueua castilla a diez dias del mes
de febrero año del nasçimiento de nuestro saluador y redentor jesu christo de mill e quinientos
y quarenta y nueue años estando en su cabildo y ayuntamiento segun y como lo han de vso y de
cabildo y regimiento de esta abdad es a saber el muy mag.t señor licenciado antonio de la
gama corregidor y juez de residençia y como por su mag.t en esta abdad y prouinçias y
los mag.cos señores el juan porcel y hodrigo de paz alcaldes ordinarios en esta abdad por su mag.t
y por mi mandamiento y mi de la casa de fuego real para platicar y consultar las cosas tocantes
al seruiçio de dios nro señor y de su mag.t y bien y pro de la republica desta abdad
y vezinos y moradores della y estando en este dicho cabildo parecio en el reuerendo padre
fray juan de sant miguel de la horden del señor santo domingo y presento la prouision de su
notoria de esta otra parte contenida y pidio a los dichos señores del cabildo la obedeçcan
y cumplan y en cumplimy lo reciban y tengan al dicho cargo y oficio de protetor de estas prouin
çias y abdad conforme a la dicha prouision y que en ello les pida a los dichos señores del cabildo
hagan justiçia sobre de la qual la dicha prouision y en cumplimiento della dixeron que reçe
bian y obedeçian al dicho cargo y oficio de protetor desta abdad y prouinçias al dicho
fray juan de sant miguel hasta en tanto que el dicho señor obispo venga y otra cosa mande
la dicha prouision de su señoria y lo dixeron y firmaron de sus nombres y firmas
pasó ante my pedro de valuerde escriuano publico y del conçeso

Yo diego de huerta escriuano de cabildo desta abdad de los Reynos por su mag.t doy fee
que en el libro del cabildo desta abdad entre otros autos y cabildos que en el se
contienen que pasaron ante pedro de salinas y juan franco escriuanos que fueron del
dicho cabildo desta abdad myo ante este escriuano y asentado en el cabildo que
dello ay por los muy mags señores justiçia y regimiento desta dicha abdad en que

Vzn | x dias deſebz de Mcxl[illegible]

Vzneſe rabtzaron Cayn.bledz ayuntam[illegible] deſtos
lohan debaz de ostubre el muy mas s. abledz ffe
th[illegible] dſta dſa aúoad es asabez el muy mas onor
ham aur dela tama ozz Juez de ffes seran
pozon [illegible] dſta aúoad e los mas 88 Jú pozçel
C ffo de paz alldo) bz[illegible] dſta aúoad pozz
[illegible] Jo [illegible] mont [illegible] [illegible] delk.lle ffegados
fa platuas [illegible] las osas ynbr[illegible]
al ffo dezz [illegible] [illegible] Jn [illegible] bien pro dela
[illegible] dſta aúoad C delos 88 mozadres della
y dſte dſ abled los dſs 88 mandaron llamar asl
al [illegible] de salazar dt ffo nuez debo
[illegible] lla safuan pablez a [illegible] de montagonz
ago bz[illegible] dſta aúoad fa dſtubres en pdnts
fa platuas C aabeaz onde sean dnos de
Rzuaa dſta ba pdnt de[illegible] osas dchan de
pagen diezmo dſta aúoad [illegible] pro[illegible] y los dſs 88
de.bled [illegible] dſs ordenaron [illegible] nesera
[illegible] diezmo dela [illegible] delant de todo el mahz
C trigo [illegible] sal C abez [illegible] C
C de todas las demas osas q se senbzare
C xxere e sea ffbechoren los dnos delos
ynos C otras psonas C[illegible] de [illegible]
plata [illegible] fforya dela tyera de todo lo
mas se pagne diezmo paga[illegible] en la gte q
se xxere e deven los dſs ffechos ass q
se mandare senbzar [illegible] delos yndios deven
[illegible] te bn dela deven [illegible] se xxere [illegible]
[illegible] plantas abnol dſs mahz C otras osas
de delos dſs yndios deven [illegible] lo mso dſs
sea [illegible] los dſs yndios [illegible] las [illegible] otras
otros ffechos delos otros delos yndios
C de otras psonas y [illegible] del diezmo
de vn [illegible] de [illegible] se tenga asta[illegible]
sea e [illegible] se llegare adiz se pagne anssi mes
dez e [illegible] no llegare adiz [illegible] del diez mo
ponga braçonares de [illegible] otras
a ellos abaliẽlo bale [illegible] dſs [illegible]
C assi se pagne el diezmo [illegible] assi se tenga asta
[illegible] delos potros e potrancas e [illegible]
se diezmen los potros q bezerros de seys meses
C arriba C [illegible] de mas [illegible]
[illegible] de quatro meses [illegible] [illegible]

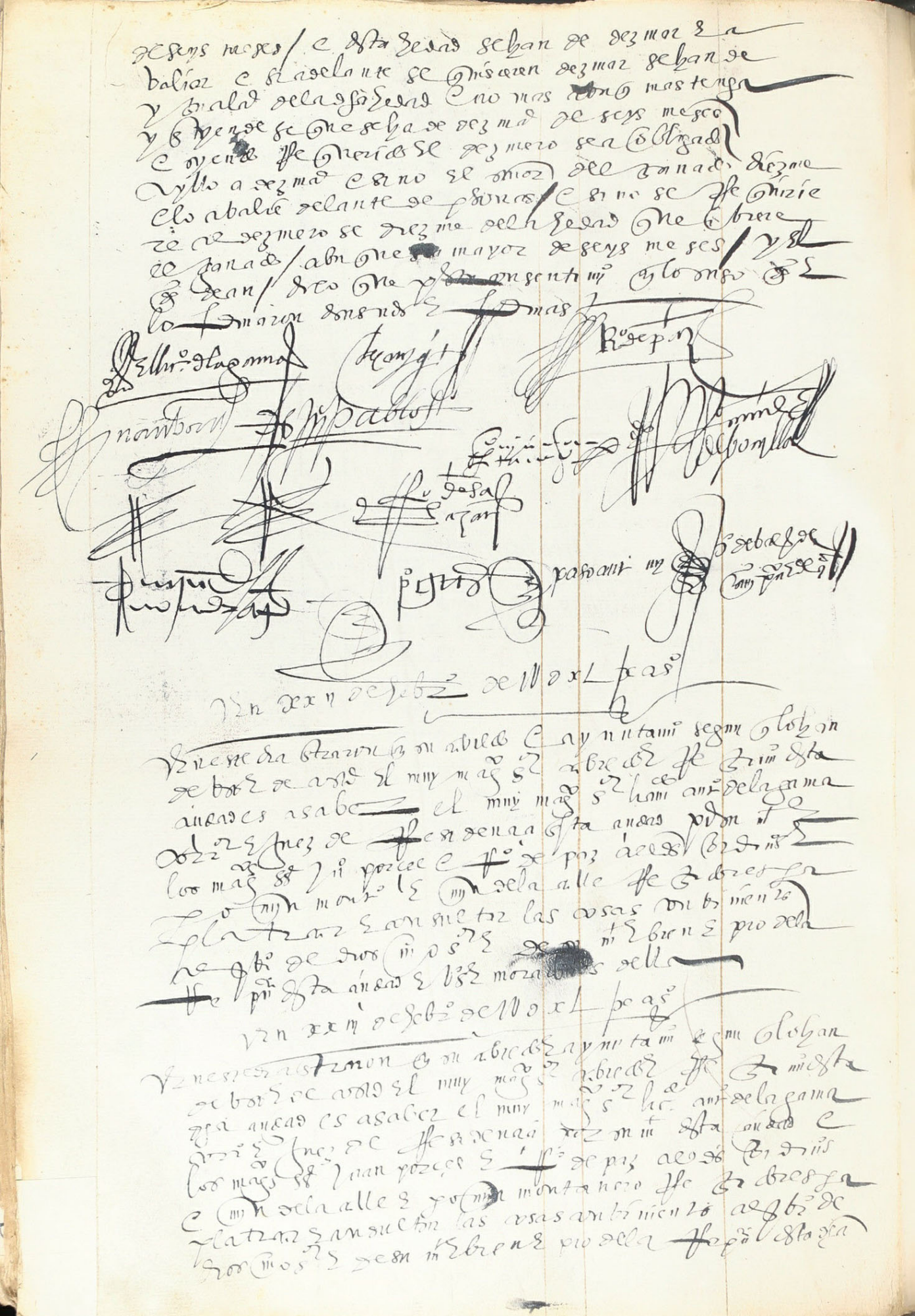

20186

Aranzel delos espaderos

Primeramente de echar vna vayna abnesyada con sus tablas y guesea y cuero de cordobán sobre ello y á calar y labrar y conterra y aguarnezca y echar puño de filo y todo lo dicho y dorado y sus oros conterra dos pesos ... ps

Item de echar vna vayna de terciopelo dando sello fecho como dicho es y el dicho terciopelo dicho sello fecho y dos tomines mas ... ps

Item de aderezar vna daga y barnezalla con su vayna de terciopelo por todo el dicho aderezo dicho y terciopelo dicho y dos tomines ... ps

Item por labrar de mano real que hiziere de este dicho arte por cada vno ... ps

Aranzel delos herreros y cerrajeros

Primeramente de hazer vn zinzel dando le hierro y azero dos tomines ... ps

Item de calcar vna cadena de vara la tercia y dicho tomines y fuere de media vara quatro tomines dando le hierro y azero ... ps

Item de calcar vna harza dando le azero seys tomines y la amolare vna vez ...

Item por hazer vna lengüeta horiza dando le hierro dos ... ps

Item por cada agujero de cerrar dando le hierro cinco tomines y dicho fuere hierro fecho vn dedo ...

Item por hazer vn herramental para el martillo bien fecho dando le hierro y azero quatro dedos y dicho fuere hierro fecho dedos y medio ...

Item por cada ganzua de hierro vn nudo vn tercio por lo de mas que hiziere de este dicho arte dando le hierro ...

Item por hazer dos anzuelos de pescar con su torzal y cerrojo fecho el anzuelo y dicho dando le hierro dedos y medio ... ps

Item por hazer vnos grillos dando le hierro dos dedos ... ps

Item por hazer vn almocafre dando le hierro dos tomines y seys granos y dicho fuere hierro fecho medio dedo ...

Por cal car vna barra el pico de azero dando le lo hel tomynel
el yle sacare la punta medio peso
Por fazer cada braca de cadena delgada con dos collerab en
cada braca el dando le hierro lleben dos pesos
Por cada ciento clauos de tilla do que hizieren dando le el hierro
dos pesos
Por cada cien clauos de alemo con su cabeça cab buena dando le
hierro lleue tres pesos medio
Por fazer vna vigorna de pena e martillo grande de batarra
tar lleue dando le hierro e azero quatro pesos
Por fazer vna cochilla de baza cortar vnal de caballos dando
le hierro e azero lleue medio peso
Por fazer vn escoplo dando le hierro e azero medio peso e por
amolallo lleue lo el e el fuere pena por fazello la mytad
lleue tres tomynel e el no lo amolare lleue vn tomyn menos
Por fazer vna aguela que via da dando le hierro e azero dos tomynel
el la amolare lleue vn peso
Por fazer vna aguela llana con su cabrelto pesos dos tomynel
e por amolalla lleue sotros dos tomynel dando le hierro e azero
Por fazer vna barrena carretera dando le hierro e azero vn
peso e el fuere mediana seys tomynel e el fuere de pena
tres tomynel
Por fazer dos hierros de syrga dando le el hierro pesos
Por fazer cien clauos llanos de a palmo con su cabeça como vn
real dando le hierro quatro pesos
Por fazer vna fera de buen tamaño vmd de la diferencia dan
dole hierro pesos medio e por la tolera dando le
hierro vn peso e el fuere media fera lleue vn peso e
De calcar vna fera e la derecalla dando le hierro e la dovalle
vn peso e de arguzalla dos tomynel
De fazer vna guerra francesa con sus estribos e lima e tra
vados dando le hierro dos pesos e el no fuere lima lleue
pesos medio
Por fazer vnal es guelal de hacha grande morisca llana sus
pomer do el hierro lleue quatro pesos
Por fazer vnal es guelal de pico de gorrion llana sus pomer
dos el hierro con sus orillal pesos e medio
Por fazer vnal es guelal de la estradota con sus orillas
pomer do el hierro dos pesos
Por fazer vna guerra de pena braçera dando le hierro tres
pesos e el fuere mas de pena de vna mano lleue pesos
medio
Por fazer vna lleue comun mediana dos pesos e al trespe
lo el fuere lleue grande
Por fazer vn cerrojo con su chapa e clave e cerrojo dando
le hierro dos pesos e el fuere grande el cerrojo despuerta
guna papal lleue pesos
Por fazer vna almarada poniendo el hierro dos tomynes
Por fazer vn freno de caballo dos pesos dando le el hierro
Por fazer vna chapa dando le hierro e azero quesca grande dos
pesos e el fuere de pena pesos e medio e por amolalla lleue
dos tomynel

00127

Por fazer vn dado fierro de molino dando le fierro le ben
dos dedos
Por fazer vna labisa dando le fierro le bem pesos medio
Por fazer vn gorron con la guarnicion del pico del fierro del
no dando le fierro fazero le bem pesos medio
Por fazer las agujetas dando le fierro para el parauso
medio pº dedo por cada vna
Por fazer vna almohasa dando le fierro que sea buena dos pºs
Por fazer vn cadenado grande dando le fierro dos pesos
fuere de fierro pesos medio con sus armellas
Por fazer vn cadenado de cabo de fierro peso medio con sus
tornillos y sin ellos vn peso
Por fazer vn candil dando fierro medio pesos
Por fazer vna cuchara con su garabato poniendo el fierro
medio vn pesos y sin el dos tomines
Por fazer vn acabador grande dando fierro vn pesos
y fuere de fierro medio pesos
vnas tenazas del dando el fierro pesos y medio
Por fazer vnas barretas dando fierro dos pesos
Por fazer vnas hoces de segar dando fierro quatro tomines
en su cabo
Por fazer vn cepillo poniendo fierro con su lengueta dos pº
Por las fierros de cuerda y labancuerda medio pesos
Por fazer vnas velortas para el fazado queson vna gran
de y otra de buena dando le fierro vn pesos medio
Por fazer vn calabozo dando fierro y azero dos pesos medio
Por cada clauo como los clauos dela puerta dela yglesia dando fierro y costando
por cada vno dos tomines el alfeletero dixo dozen
Por fazer vna aldaua grande para cerrar la puerta
de dentro con su derecho dando le fierro pesos medio
y fuere de buena vn pesos y fuere de fierro medio pº
Por fazer vn llamador con su batidor dando le fierro dos pesos
Por fazer vnas abraçaderas para las puertas por cada
vna dando le fierro y fueren anchas dela mrd a tres pº
cada vna y fueren menos al alfeletero
Yenlo del tractar el fierro y fuere en clauos de yerra
merma la mytad en sobras de almocafres y aclas barretas
hoces y al mas sobra grande el tercio menos
De fazer vna lima dando le fierro pesos
Por fazer vn dixo dando le fierro y azero dos pesos
y lo calfatar el medio pesos y de aguzalle vn tomin
Delbna dicadeza del molino por hazella dos pesos y
por calfatalla medio peso y por aguzalla vn tomin dando
le fierro de azero
y al mas de mas sobras que hizieren al alfelete de do
ze reales y al sacristan y calcetero
De aguza delbna saya de tres cabos pelo con mangas a furrada
con sus cuellos dos pesos

Debna tuecalana con sus Dasamanos o sobrepuesto faza Dos pos
Dmedio
Debn verdugado con sus verdugos Dos pos
Debna capa llana con su Dos pos
Debna casaca llana con su Dos pos
Debna casaca llana con su Dos pos
Debna casaca De tr.do pelo a forrada Dos pos
Debna chamarra francesa De tr.do pelo
Debna saya De Dano guarnecida con dos pos
Debna saya llana De muger entrada Dos pos
Debnas calcas llanas al forradas al Dho medio Dos
Debna caxa de grana o negra lo de otro Dano guarnecida

Herrar vn caballo de todos quatro pies y aclete
Herrado lo herrare
Sangrar vn caballo medro peso y lo cargare sotro medro
peso mal
Debgo vernar vn caballo de altos y baxos de todos quatro
pies dos pesos y aclete herrado lo herrare
Del tolvernar vn caballo dela cola quatro pesos
dela brai vn caballo delas sobre manos de cada mano vn pie
vn peso
dela brai vnel gera van al herrado de todo y vn sobre pueso
y desobre cana de cada mano medio peso
Desacar tolanos dos tomines y Desacar laba medio peso
Y dorlal cural me hizieren sotral sobral del sol
Sy herrado

arancel de capateros

Dor vn capato herrado de cuero vn peso y de tracapelo dando
de tracapelo lo mismo y dor ydo dos pesos y medro y dor de tracapelo dando
de tracapelo lo mismo y dor ydo vn peso mal
vnas botas de cordouan dicadal en vesadal quatro pesos y
dor dolar vnas botas seys tomines
Delvnas botas de cordouan de Milan con su buelta de a forro
de tracapelo vn dos suelas cano pesos y fueren llanas
cordouan suelas pesos
Dor vna cuera acorchelada seys de quatro y y fueren
llana vn peso menos y fuere dicadalos seys y medro
y todas las demas cosas que hizieren aclete herrado
Delnos capatos de niño a dos tomines y fuere mal grande
quatro tomines y dor unas zervillas de muger
quatro tomines y fueren botines seis tomines y de tracapelo dando
de lo mismo y lo mismo y dor ydo real doblo

Clos hes de xbre mandaron clos hes frailes
Juan y Sanchez los hes arancelos y las cobdas que
hizieren de pena o de mas ho no llevaren los pagueen
con el doblo para dar bez aplicado para la casa de nra señora
de la merced — Asi mismo los mandaron clos hes de suso dichos
a todos estos oficiales que han de usar los hes frailes
los usen de la forma y manera que en el no dexen de hazer
usar los hes frailes y tengan este arancel puesto
en nra casa de pena de
y mas aplicado para la dicha casa
la merced de xbre clos hes frailes y tengan de
pena de
clos hes frailes y lo mismo
se pongan en el mismo lugar publico
años y algunos se hizo

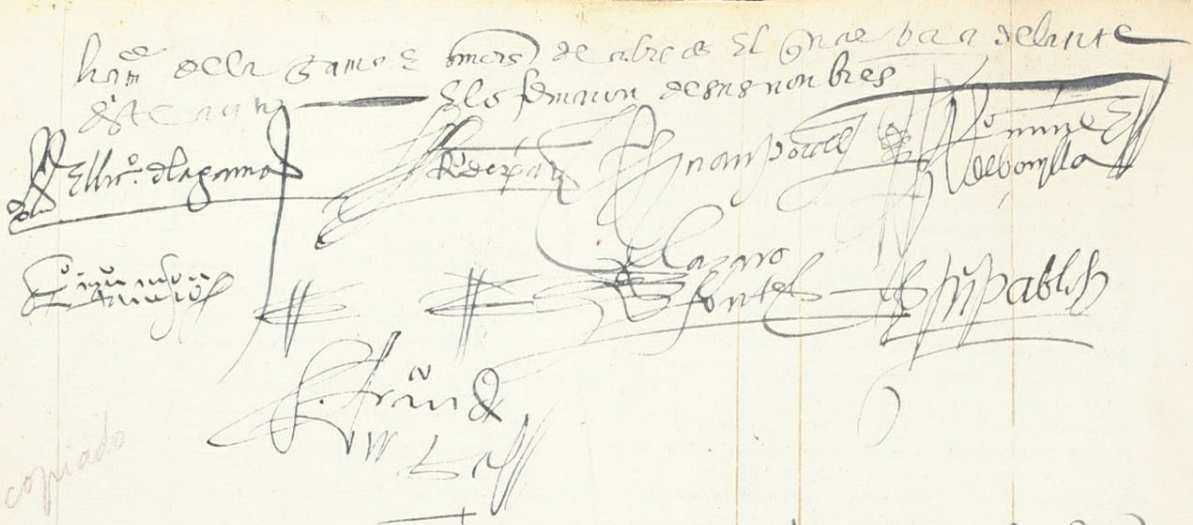

copiado

En la abdad de San Fran.co de quito de este Corregimyento de la nueva castilla quatro dias del mes de Marco año del nasc.to de nro sal.uador Jhuxpo de mill e quinientos e quarenta e nueve años el muy mag.co señor lic.do Juan de Salazar Alonso de la rama corregidor e Juez de residencia por su mag.d en esta abdad e tenjendo presente el Juez lo en su tabla de los mag.cos señores Juan porcel Pedro de Ruy Diaz Alonso bernaldez Juan de Sotomayor e Hernando montañero e martin de la calle regidores del dho cabildo e Juan de Sotomayor Alonso Nuñez de Montalvo e Juan de Sotomayor e Gonçalo de Montenegro procurador e tenjendo asy junto el dho S.or corregidor dixo que por quanto que quiere hazer audiençia los dhos Juezes alcaldes mayores e alguasiles e pregonero para que en todo el dho audiençia se sepa lo que la de pagar e que por que sus mds estan mal de ruydos en lo que conviene a esta republica que quiere hazello con su parecer e de los dhos regidores que aqui estan e que se llame los escriuanos e procuradores e platicado sobre ello dixeron que les parece bien lo que su merced quiere hazer e que se pregone en la forma e manera que sigue

Primeramente que los dhos Juezes en las causas criminales

Primeramente de qualquier mandamy para prender a vn honbre o a mas honbres por delitos que ayan fecho o por otra causa que el Juez mande pague cada uno de pena

Del mandamy para soltar a vno o a mas honbres que tengan mandado

De la sentencia definitiva de ambas partes medio peso

De la sentencia definitiva de ambas partes que lleue vn peso

De la carta de relatoria para tomar testigos medio peso

De la tregua o seguro medio peso

Los dhos alguasiles en las causas criminales

Del mandamy para hazer execuçion medio peso

Del mandamy para emplazar en la abdad o fuera de vno a mas honbres medio peso

De la rebeldia del emplazamy dado por parte de la parte emplazada medio peso

Si fuere por tres terminos que el mandamy de emplazamy lo de manera que pueda hazer asentar mandamy que lleue el dho alguasil de la sentencia definitiva de ambas partes medio peso

De la sentencia definitiva de ambas partes vn peso

De la carta de relatoria medio peso

De la carta de fiel para las fiestas fuera de su juredicion medio peso

De tomar qualquier escriptura que sea medio peso

De qualquier tutela e curadoria por todos los autos en forma sin e sin razon que se hizieren por todo vn peso

Los dhos alguasiles

De executar el mandamy de prender por cada persona medio peso

De carcelaje de cada persona medio peso

Si durmiere en la carcel vn dia e vna noche lo mas vn real

Si fuere en prender los munidores de vn lugar por deuda que el concejo de la que

Si fuere en prender los vezinos

Dō delos tomanos delas cabsas criminales

Dela querella lo demuna aa aor por escripto lo palabra lleue tres tomynes — pō 128 mt°

Dela presentaçon delos dōs tres cabeçeras para ynforma çon y en do fuera tres tōs lleue

por el primero dos tomynes y por los otros a año y vn terçio de si sus dōs lleue por so pag

como de suso en las cabsas de çeuiles en lleue mas dō de fuera tres tōs — pō mt°

Del mandamy para prender tres tomynes — pō mt°

Dela repuesta dela acusaçon por escripto dos tomynes y de palabra tres tōs

Dela fiança lo carçelaria que se hiziere lo que yerela vnq sea de mun dos si fuere 00129

por vn delito qua dro tomynes y no mas — pō mt°

Dora sentar por fee como el alguazil no halla al delinquente dos tomynes — pō mt°

Dela presentaçon que no haze en la carçel la purgue su rno con çaa lleue tres

Dela tasta de tres bel da des dōs lleue por cada vna modo ps y fee de pregon y como

se fsa dos tomynes — pō mt°

Dela secretaria en delos bienes lleue por hojas como esta dho en lo cabil

Dela con clusyon en la cabsa para ynte cutoria so di fynte y dos lleue de — pō mt°

cada parte dos tomynes

Dela confesyon espontanea hizieren el preso lleue por hojas como esta dho y

Dela sentençaa yntelocatoria lleue dela da parte — pō mt°

Dela sentençaa para atormentar lleue dos tomynes

Del juramō de calumnia lleue de cada parte q juraren dos tomynes y delo q dixere por

hojas como de suso esta dho

Dela presentaçon sobre presentaçon de tōs y del juramō ordinario lleue del juramō

dos tomynes y delos otros so dros tomynes y delos dhos que el escribiere como de suso esta

dho por hojas

y delos dros que llebare por los dhos dela sumaria en forma çon no los torne alle

jar en la presentaçon del trasl de prueba otra vez

Dela publicaçon de la prouança lleue de cada parte dos tomynes

Delas provanças cabsas recebcion de testigos q se presentare en las cabsas criminales segun

delo pida mandado en las cabsas ciuiles

Dela presentaçon de qual quier escritura signada lleue tres tōs y fuera de dos

personas lo de a hyba lleue dobla do y si no estuviere signada no lleue nada

Dela sentençaa definitiua lleue seys tomynes

Dela tasaçon de costas dos tomynes

Dela y dela sentençaa criminal por el comunal de ysen persona lleue vn pelo y pō

Delalicy de perdamy de Guerfa lleue quatro tōs

Del mandamy para soltar lleue dos tomynes — pō mt°

Del consentymy dela sentençaa y sotorgamy dela apelaçon lo deniega çon lleue tres tōs

Del testymy dela apelaçon y de los trasl delos procesos dhos y los sacaren signados

veri como de suso en las cabsas ciuiles como esta dho por hojas

Dela sentençaa la presentaçon en qual quier proçeso en grado q sea apelaçon lleue tres tōs

y si fuere de vna persona y si fuere de mas lleue doblado

En la villa de Madrid a veinte y nueve días del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta e cinco años

En presencia de mí escribano e testigos yuso escriptos parescieron presentes de la una parte el muy magnífico señor don Diego de Acebedo, caballero de la orden de Santiago, del Consejo de Su Majestad e su alcalde de su casa e corte e chancillería, e de la otra parte el muy magnífico señor Juan Vázquez de Molina, secretario de Su Majestad e su escribano de cámara e del Consejo de Estado e Guerra, vecinos e moradores en esta villa de Madrid, e dijeron que por cuanto entre sus mercedes ha habido e hay ciertas diferencias sobre razón de ciertas casas que el dicho señor don Diego de Acebedo tiene en esta villa en la calle de Atocha, que alinderan con casas de Juan Vázquez de Molina, que al presente son de Juan Vázquez de Salamanca, e

09132

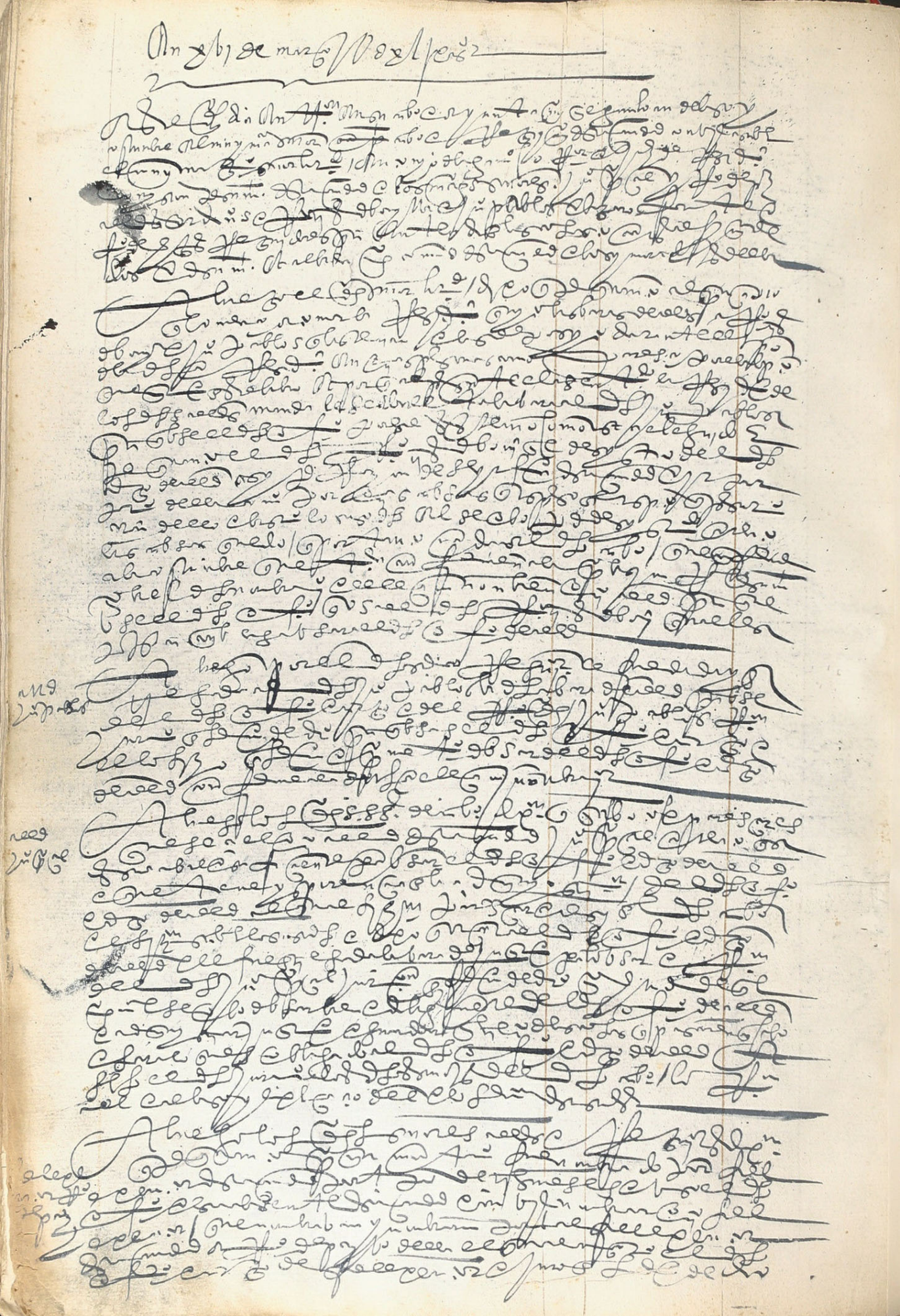

00133

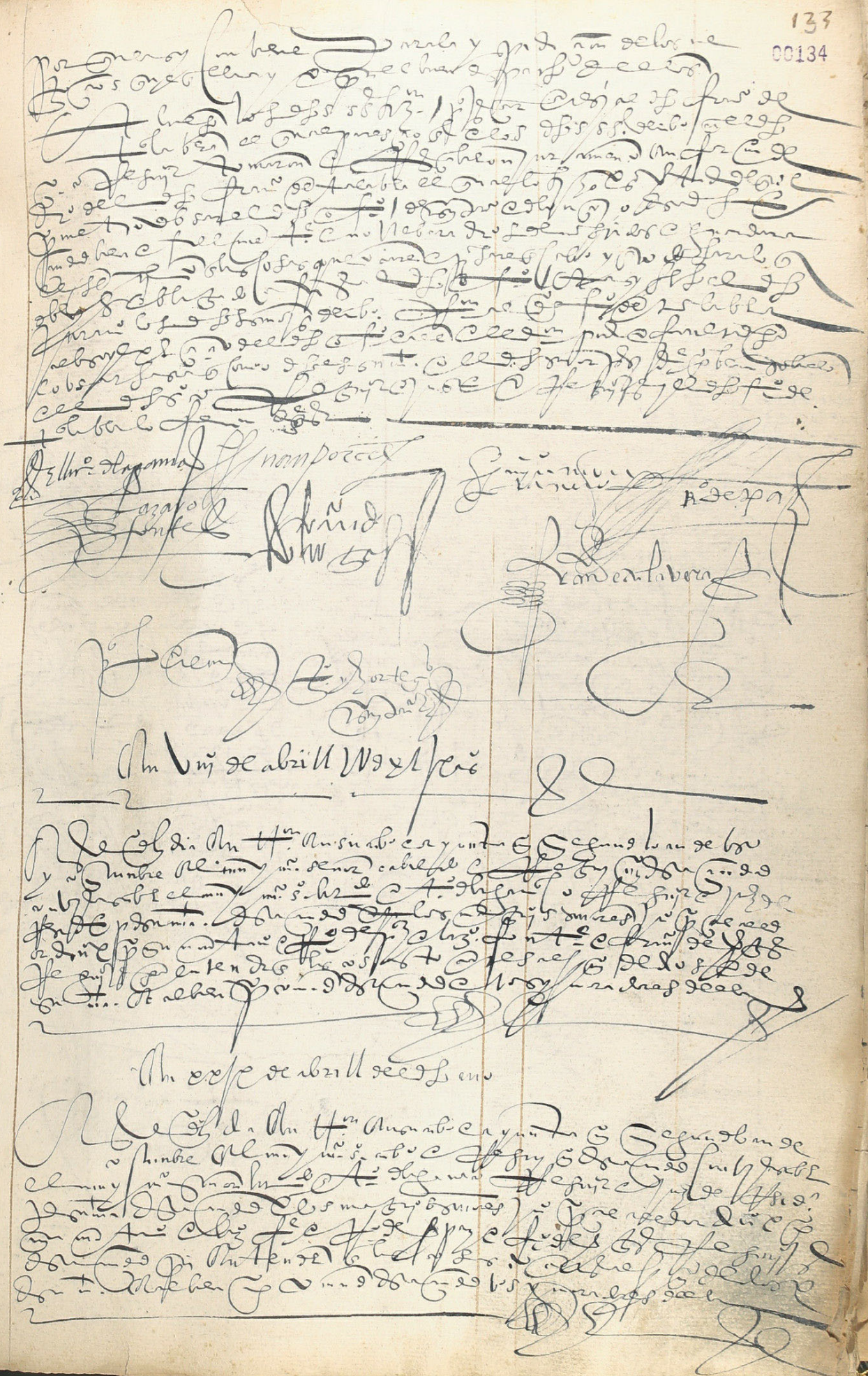

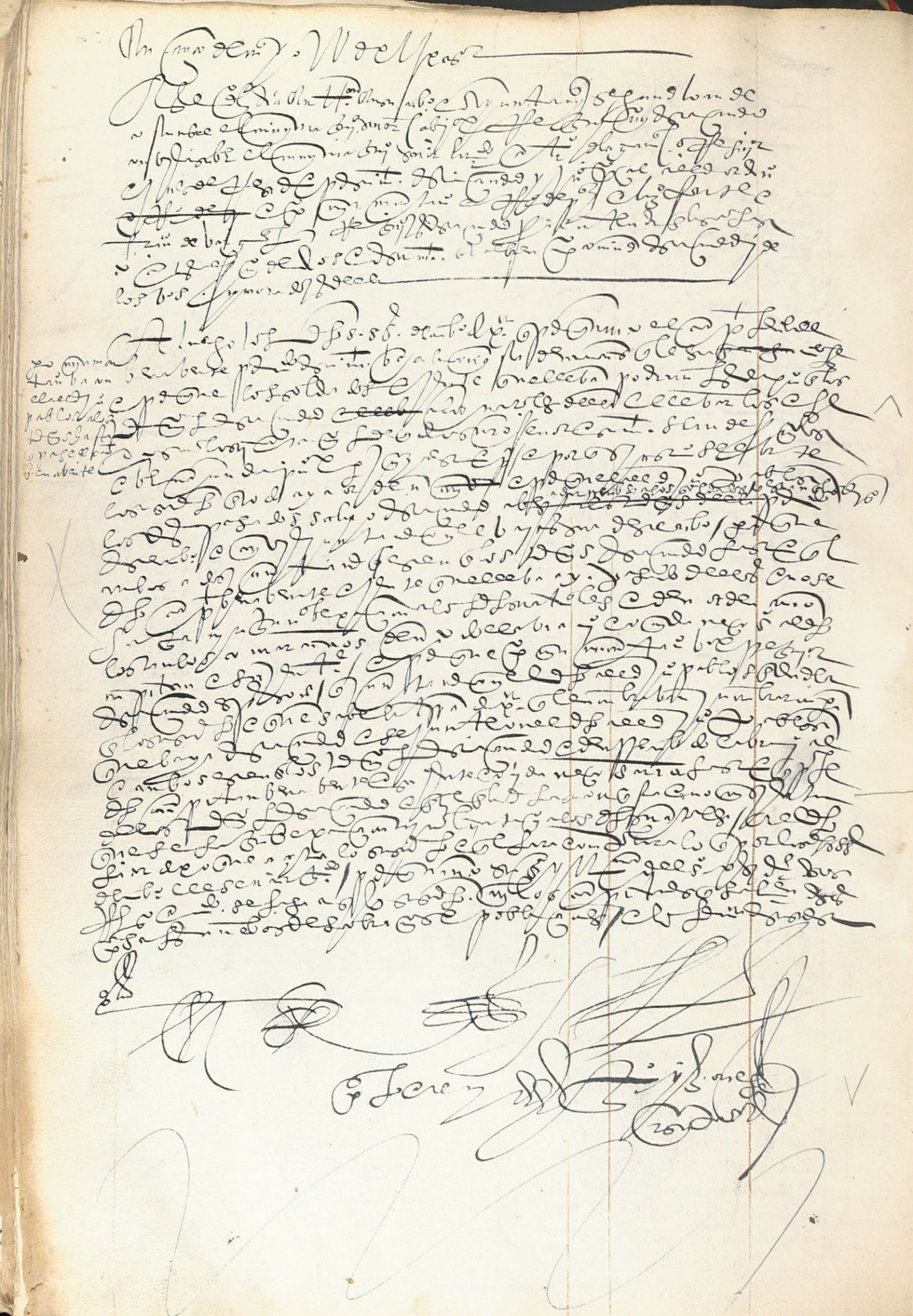

En la Cibdad de Sevilla a veynte dias del mes de Enero año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mill e quinientos e veynte e tres años. Estando en el Cabildo de la dicha Cibdad los muy magnificos señores Don Diego de Merlo Asistente en esta Cibdad e Don Gonçalo de Cabrera e Bovadilla e Don Diego de Ribera e Don Fernando de Guzman e Don Juan de Saavedra e Don Juan Tavera e Don Juan de Zuñiga e Don Juan Ponce de Leon e Don Juan de Mendoça e Don Juan de Silva e Don Juan Enriquez de Ribera e Don Juan de Guzman e Don Juan Manuel e Don Juan de Ulloa e Don Juan de Sandoval e Don Juan de Cardenas e Don Juan de Figueroa e Don Juan de Saavedra el mançebo e Don Juan de Mendoça el mançebo e Don Juan de Ribera el mançebo e Don Juan de Guzman el mançebo e Don Juan de Ulloa el mançebo e Don Juan de Sandoval el mançebo e Don Juan de Cardenas el mançebo e Don Juan de Figueroa el mançebo

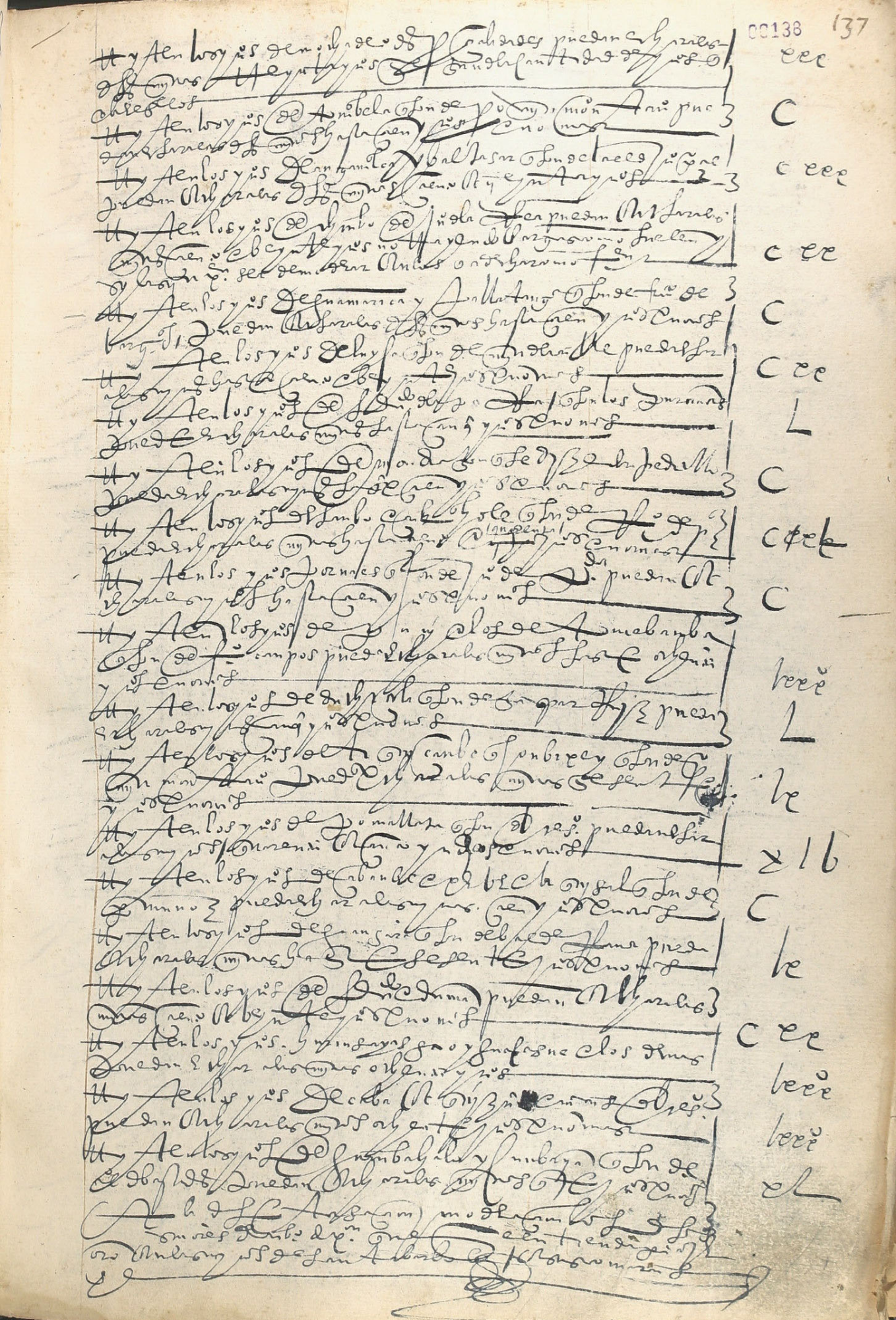

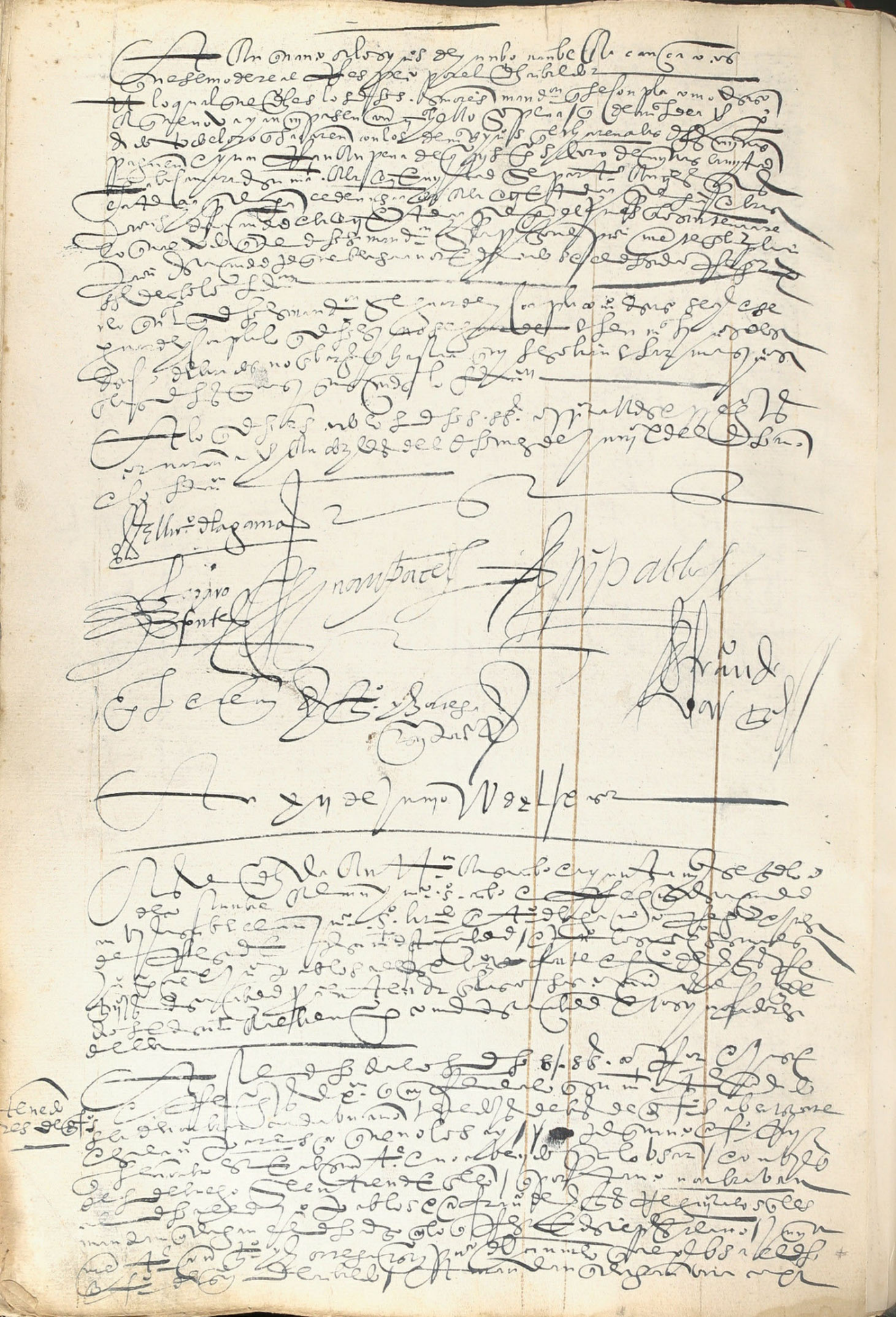

00139

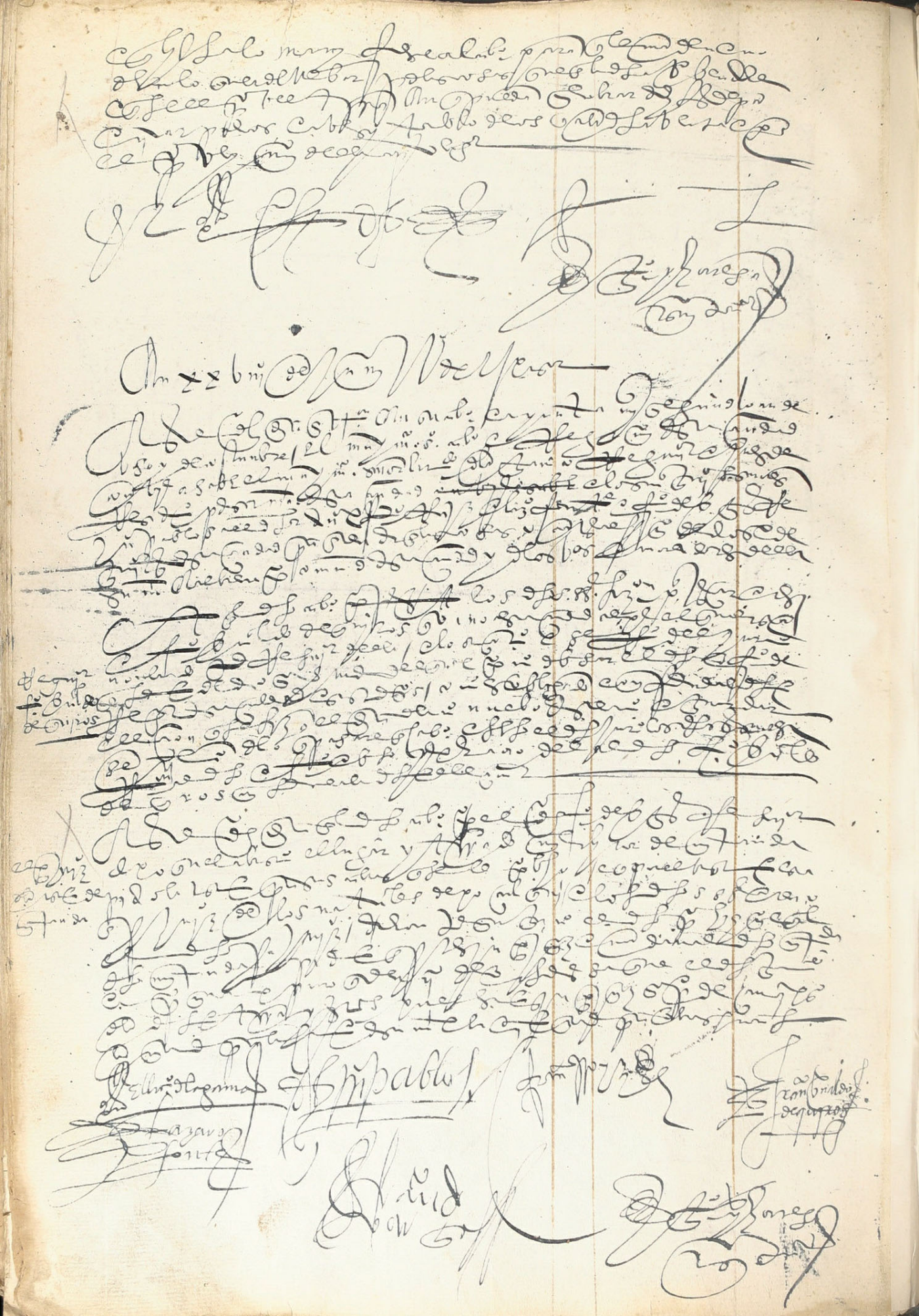

En la cibdad de san ffran.co del quito destos Reynos de la nueua castilla a cinco dias del mes de Julio año del nascimiento de nro saluador Jhuxpo de mill y quis y quarenta y nueue añ. este dho dia entraron en cabildo e ayuntamiento segun lo an acostumbre el mui mag.co s.or cabildo y Regimiento desta cibdad conuiene a saber el mui mag.co s.or licenciado antonio de la gama corregidor y Juez de residencia por su mag.t desta cibdad y Joan pablos alcalde ordinario e fran.co Ruiz y fran.co bez naldo de Quiros

~~130~~
140

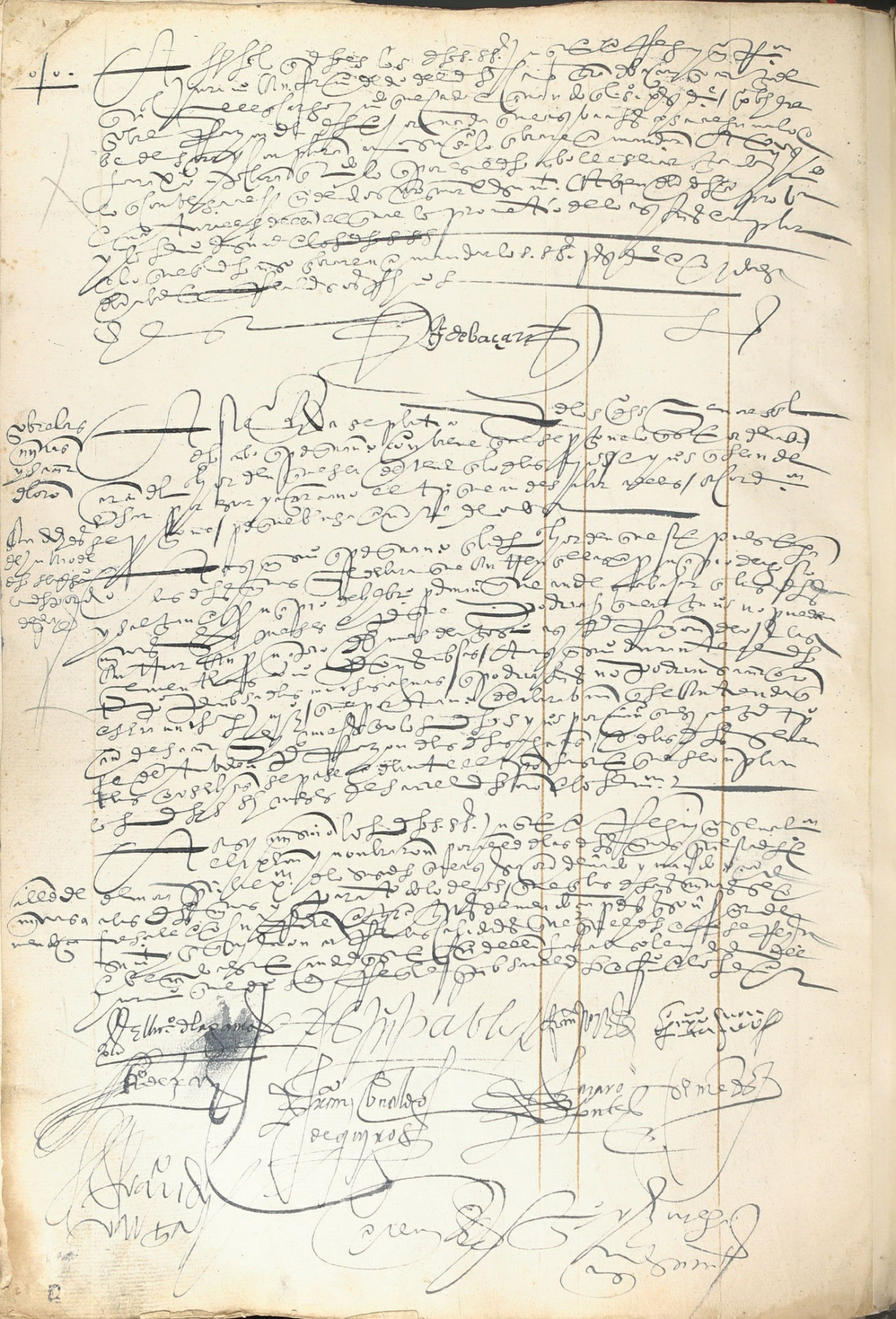

00142

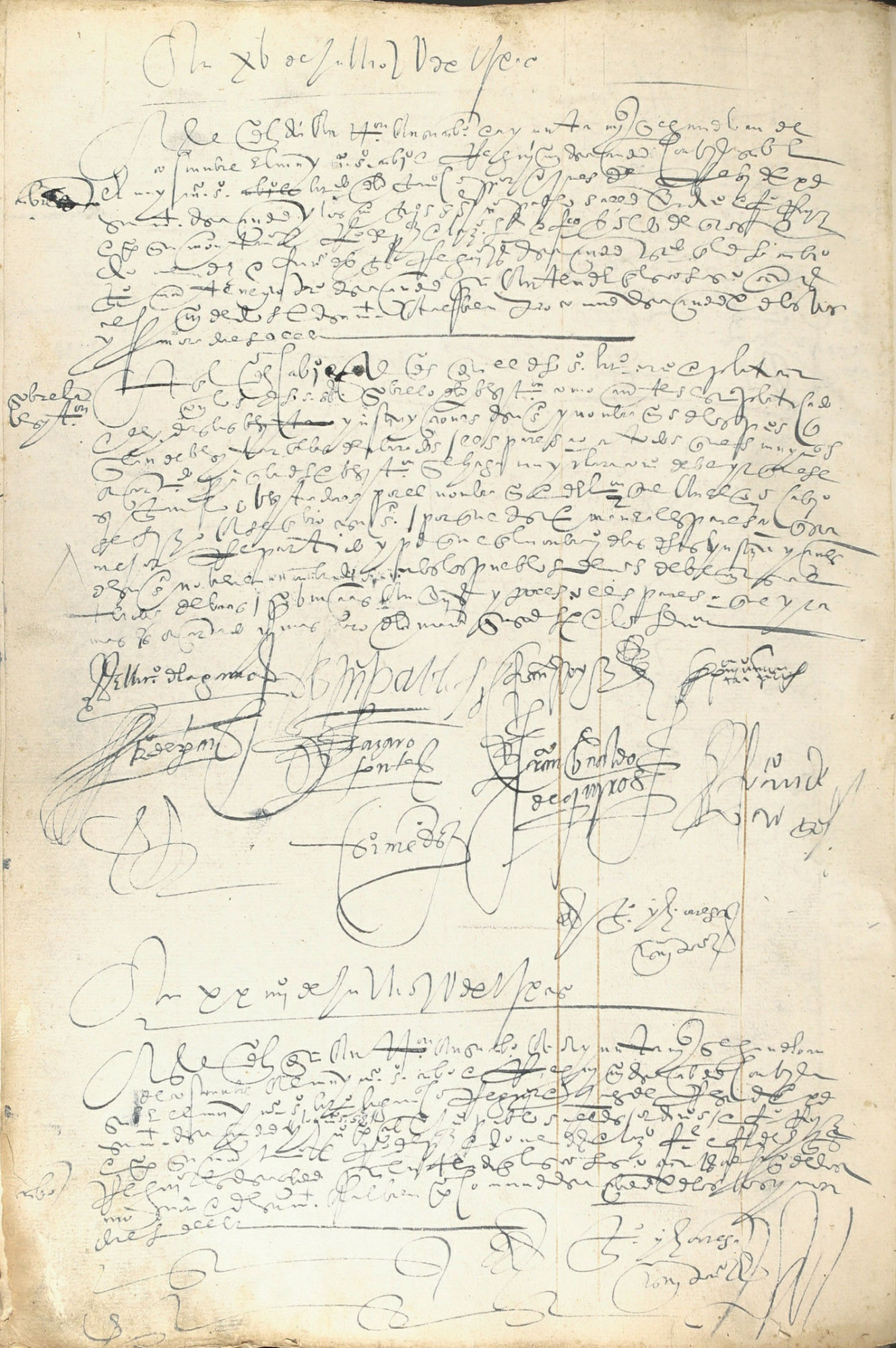

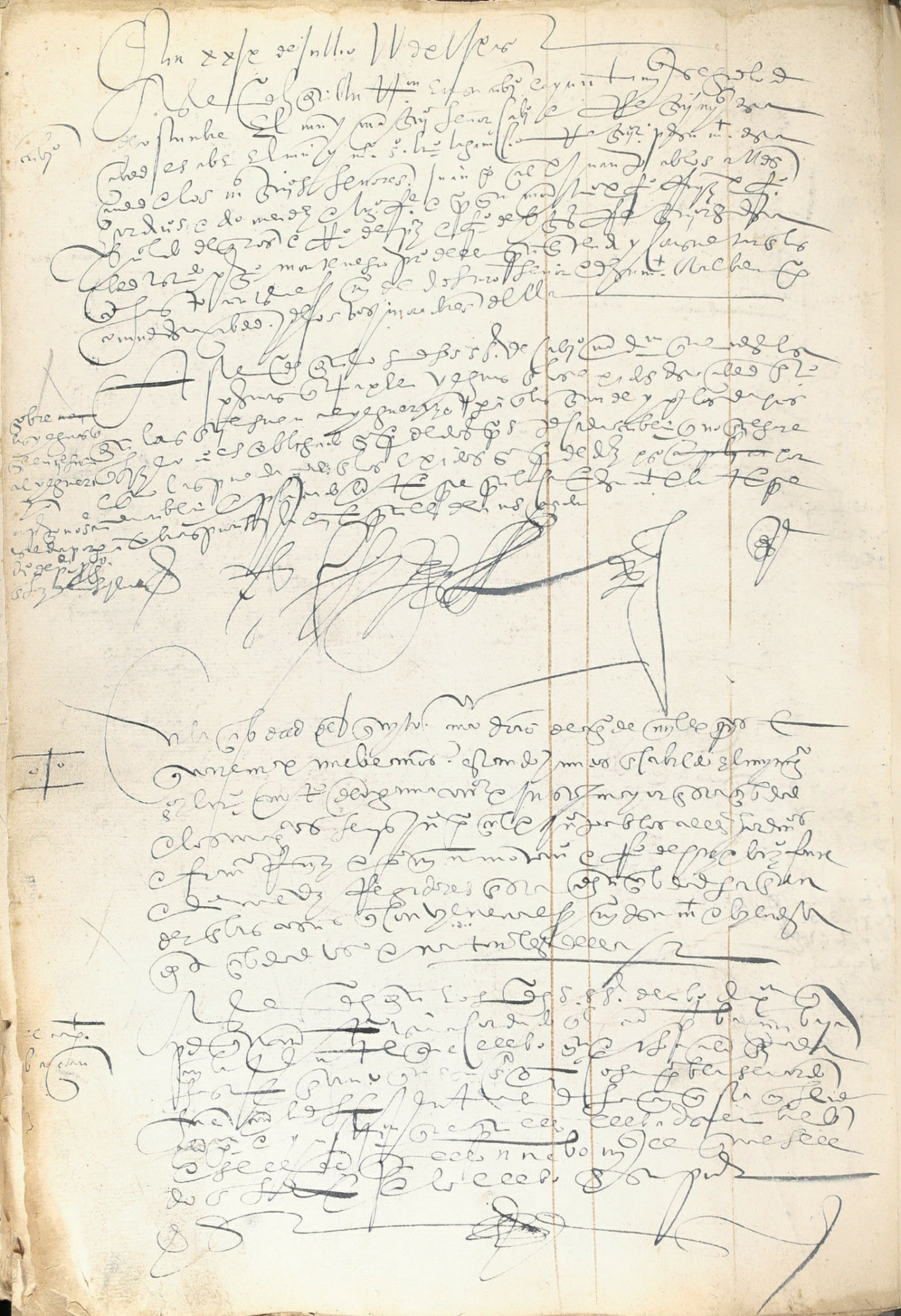

00144

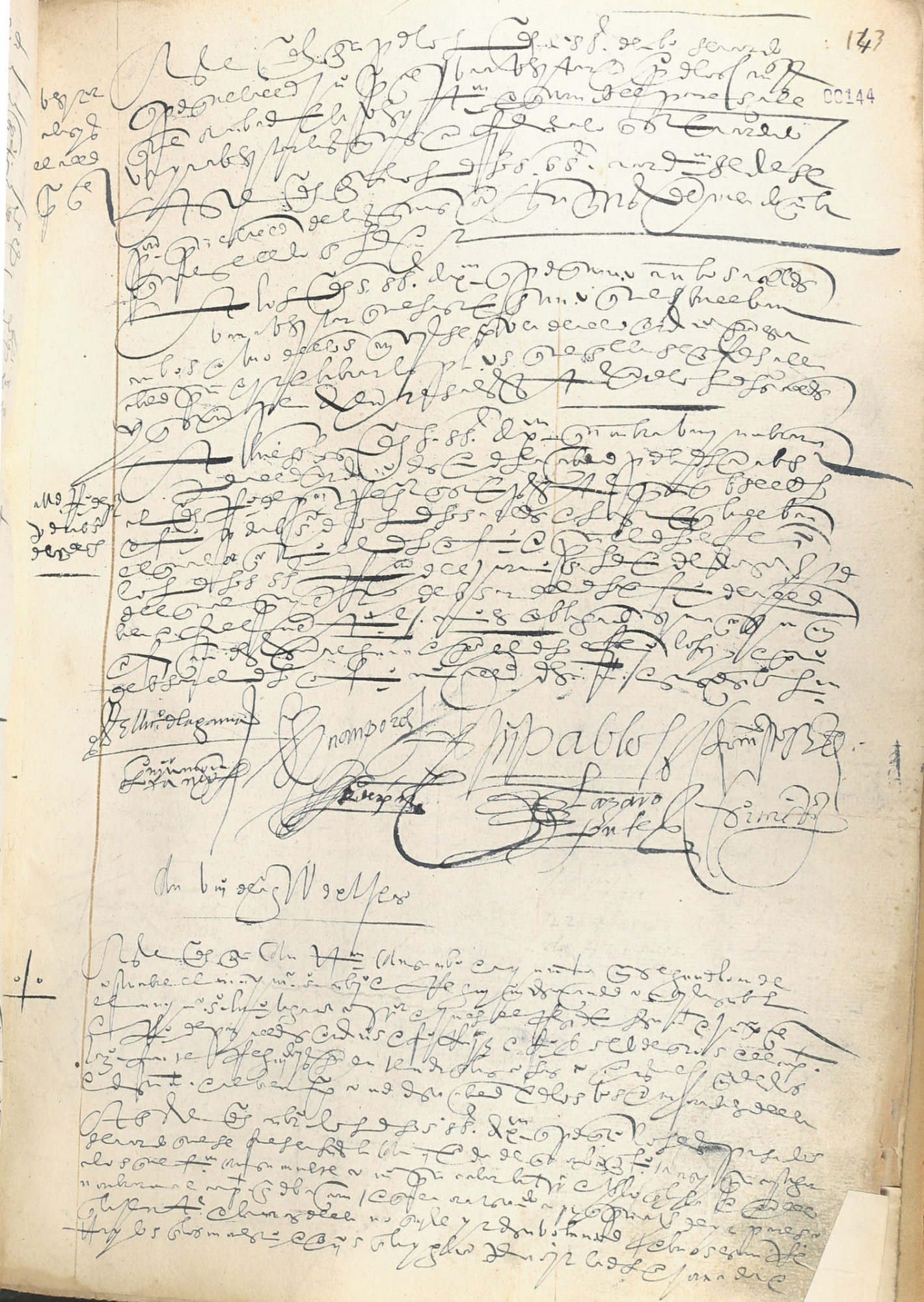

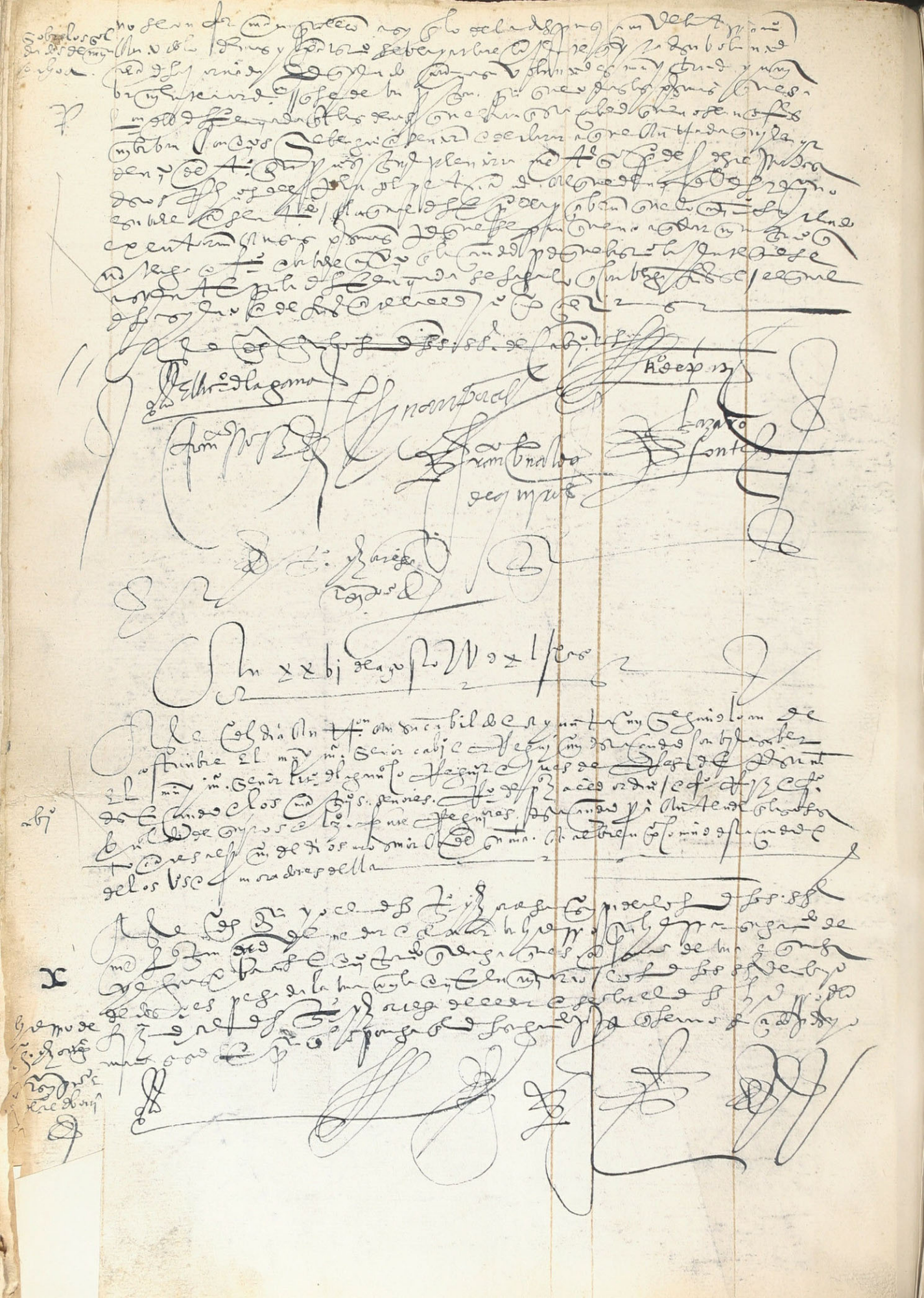

00145

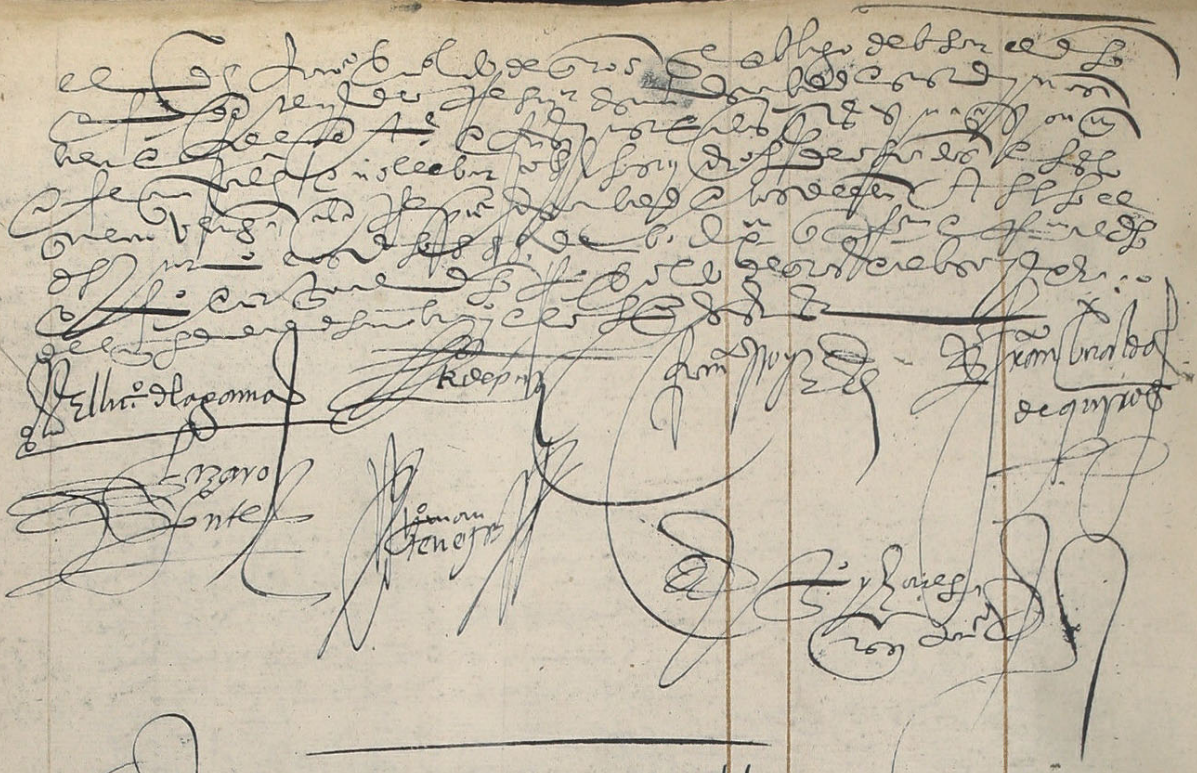

Anno 1[6]2[6] de Wolfen.

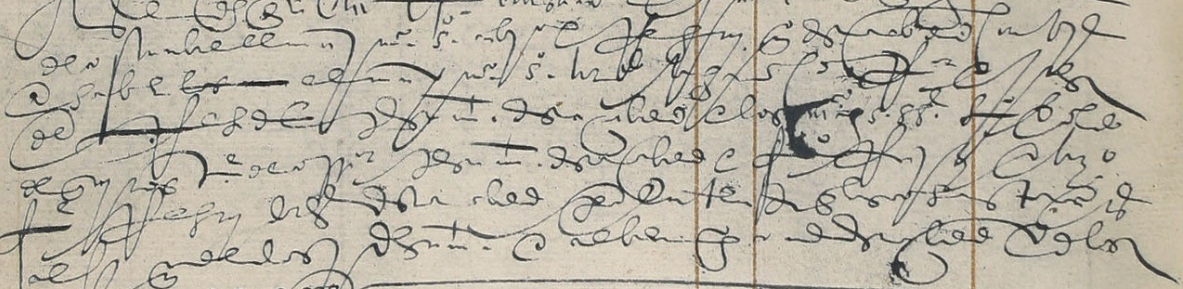

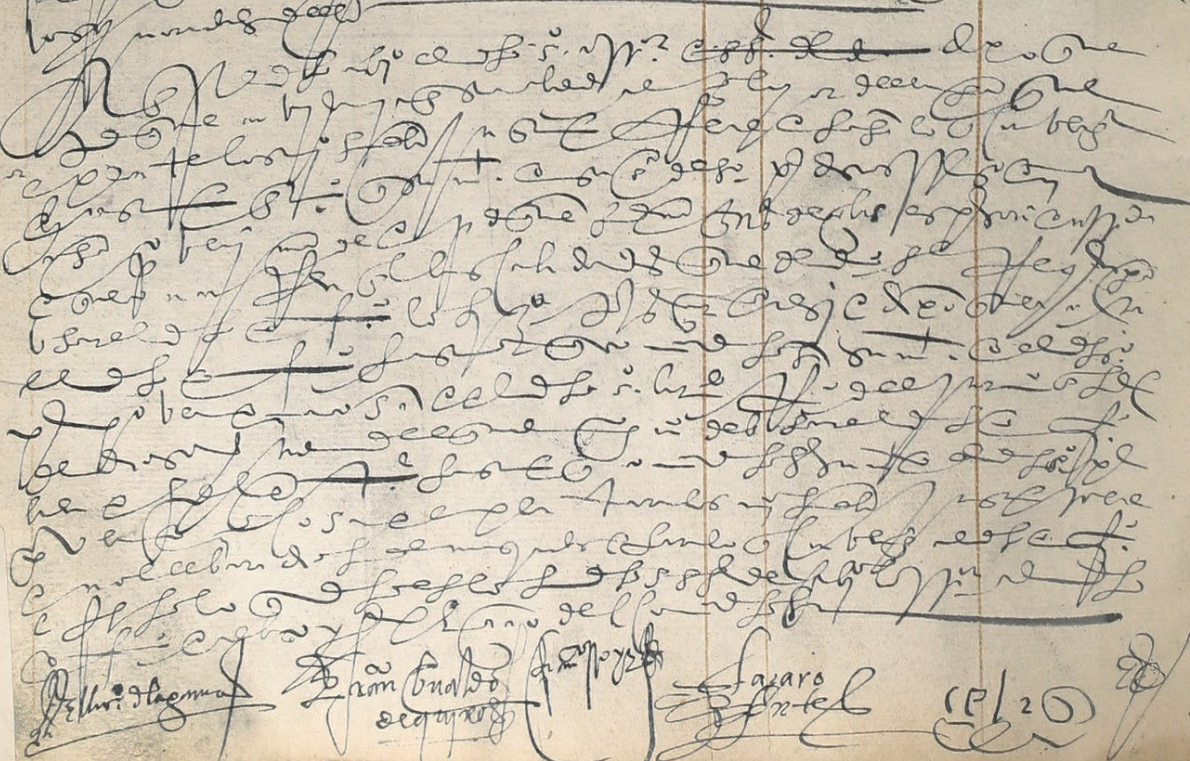

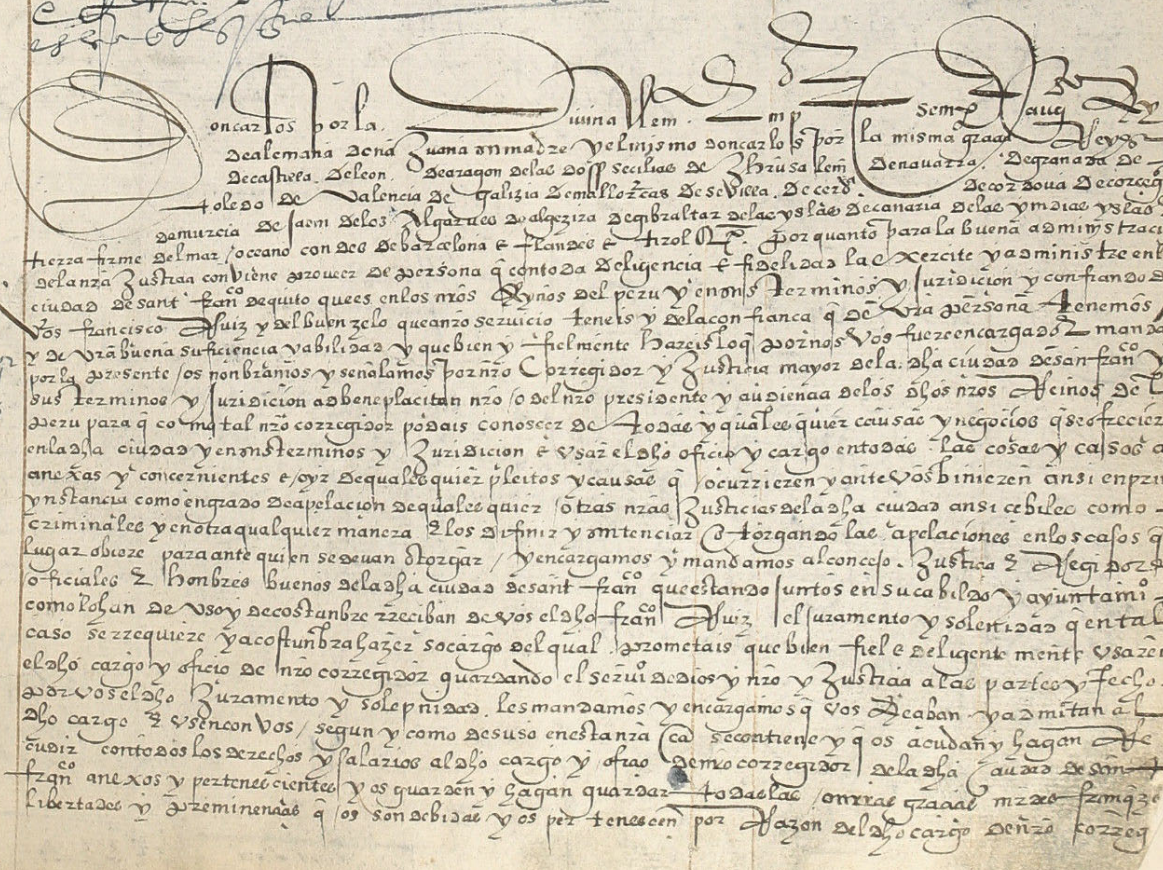

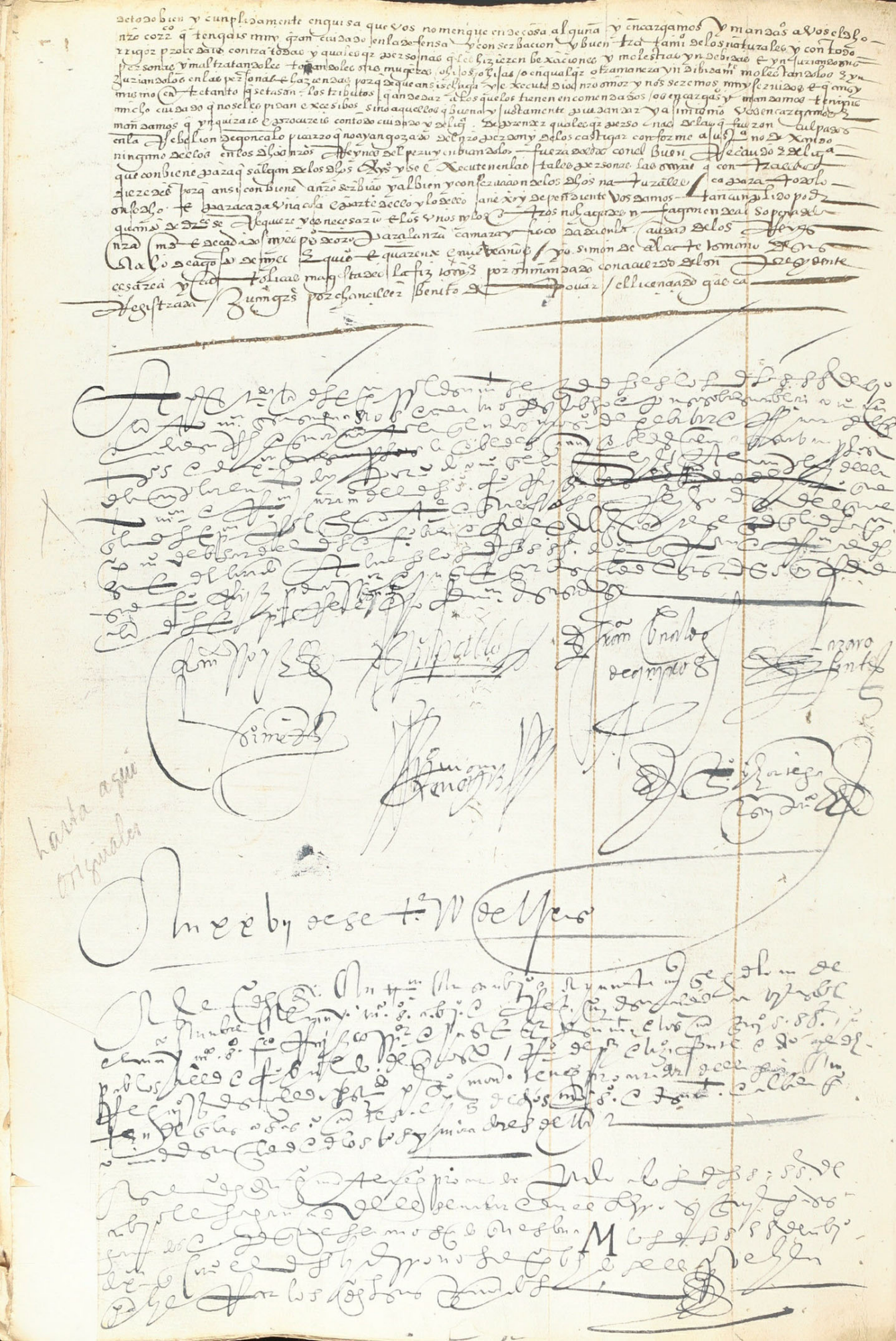

00147

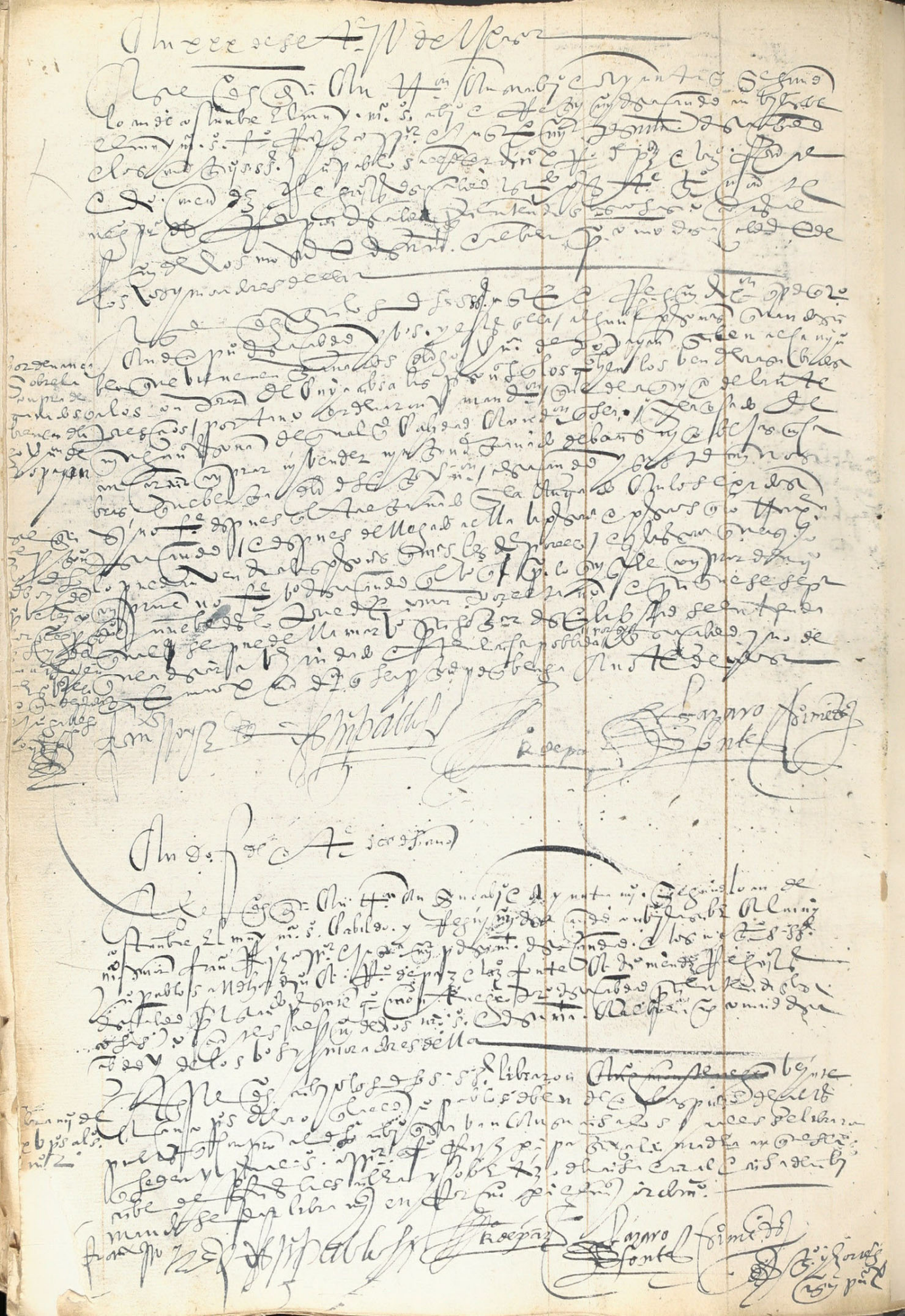

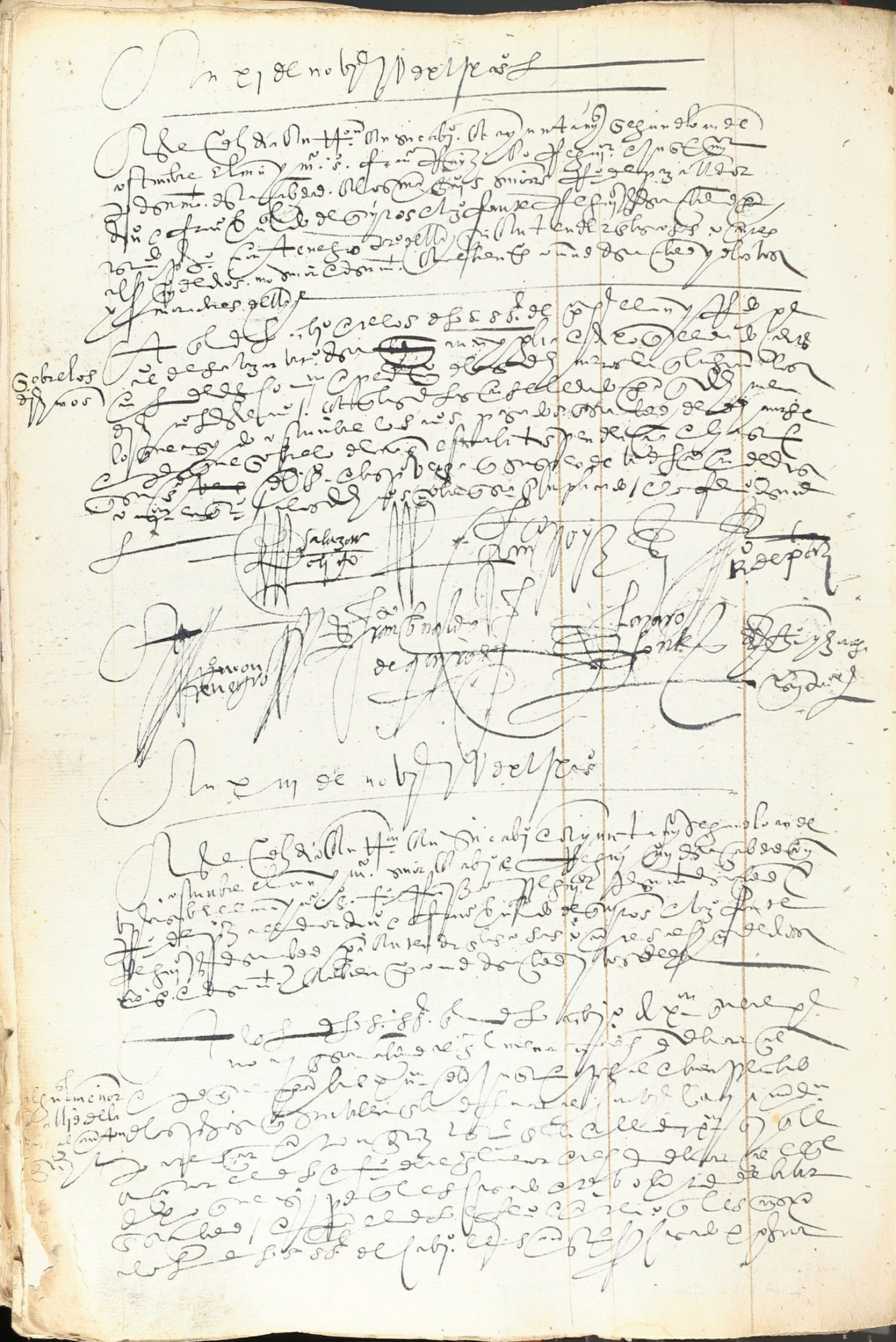

00150

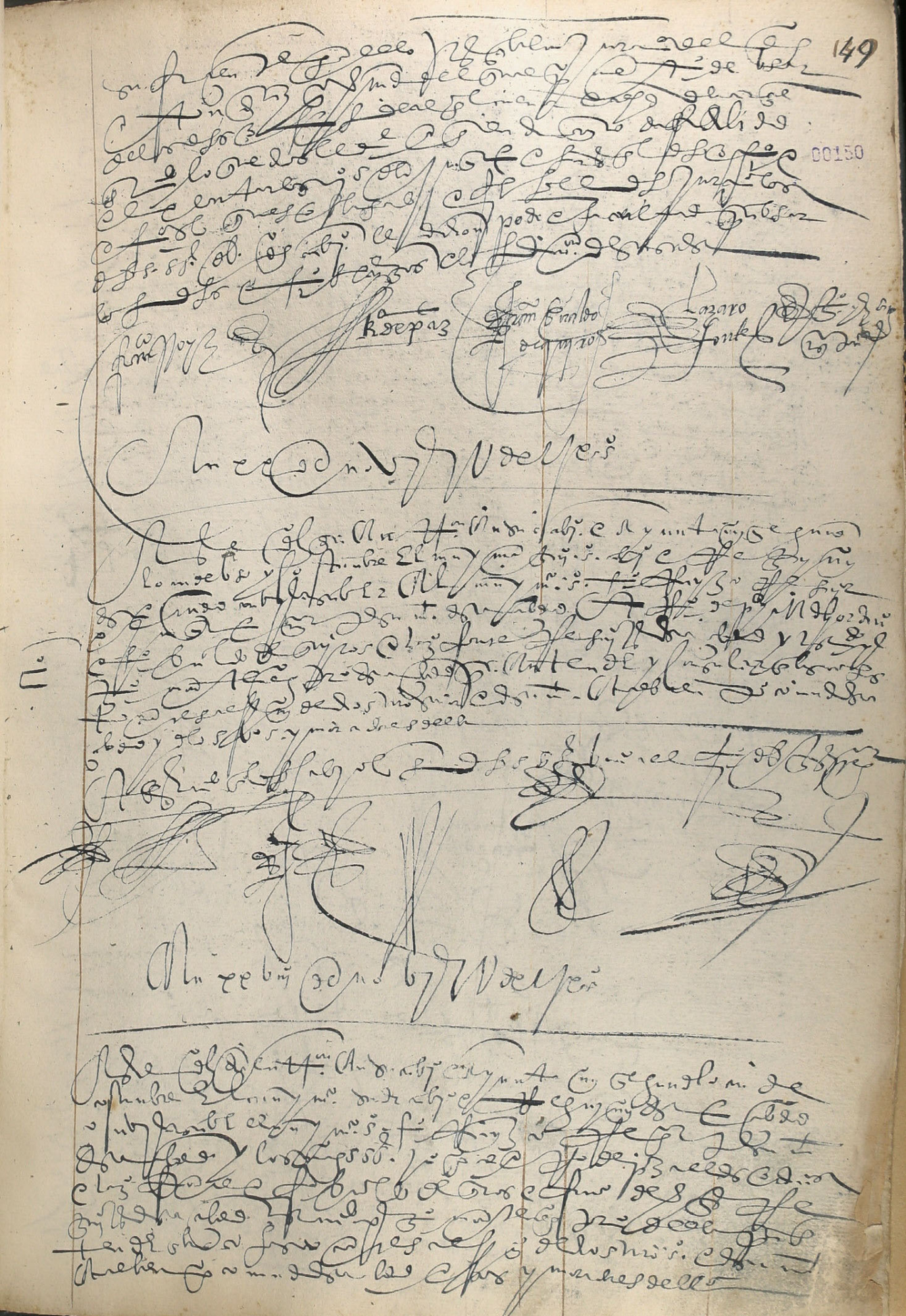

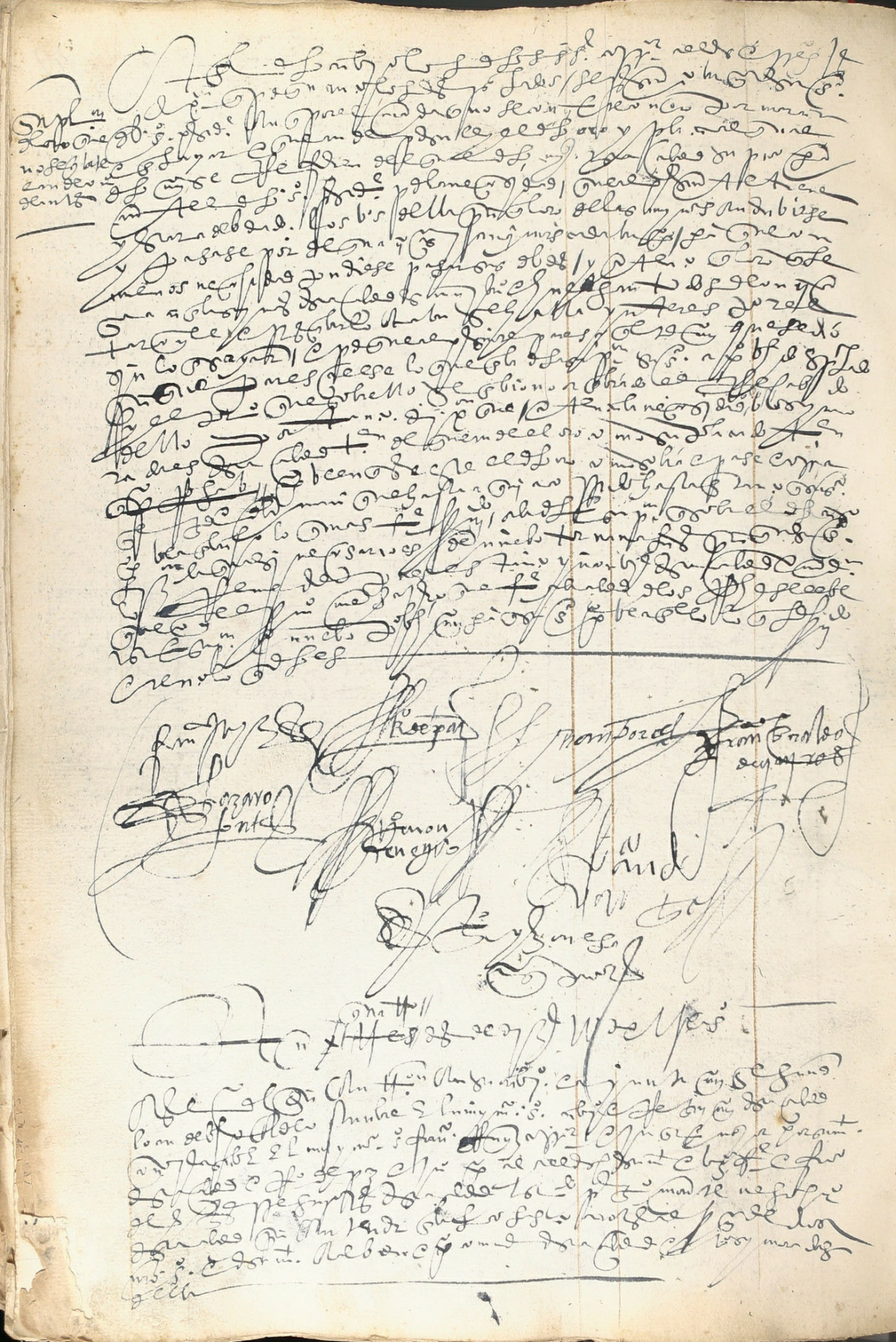

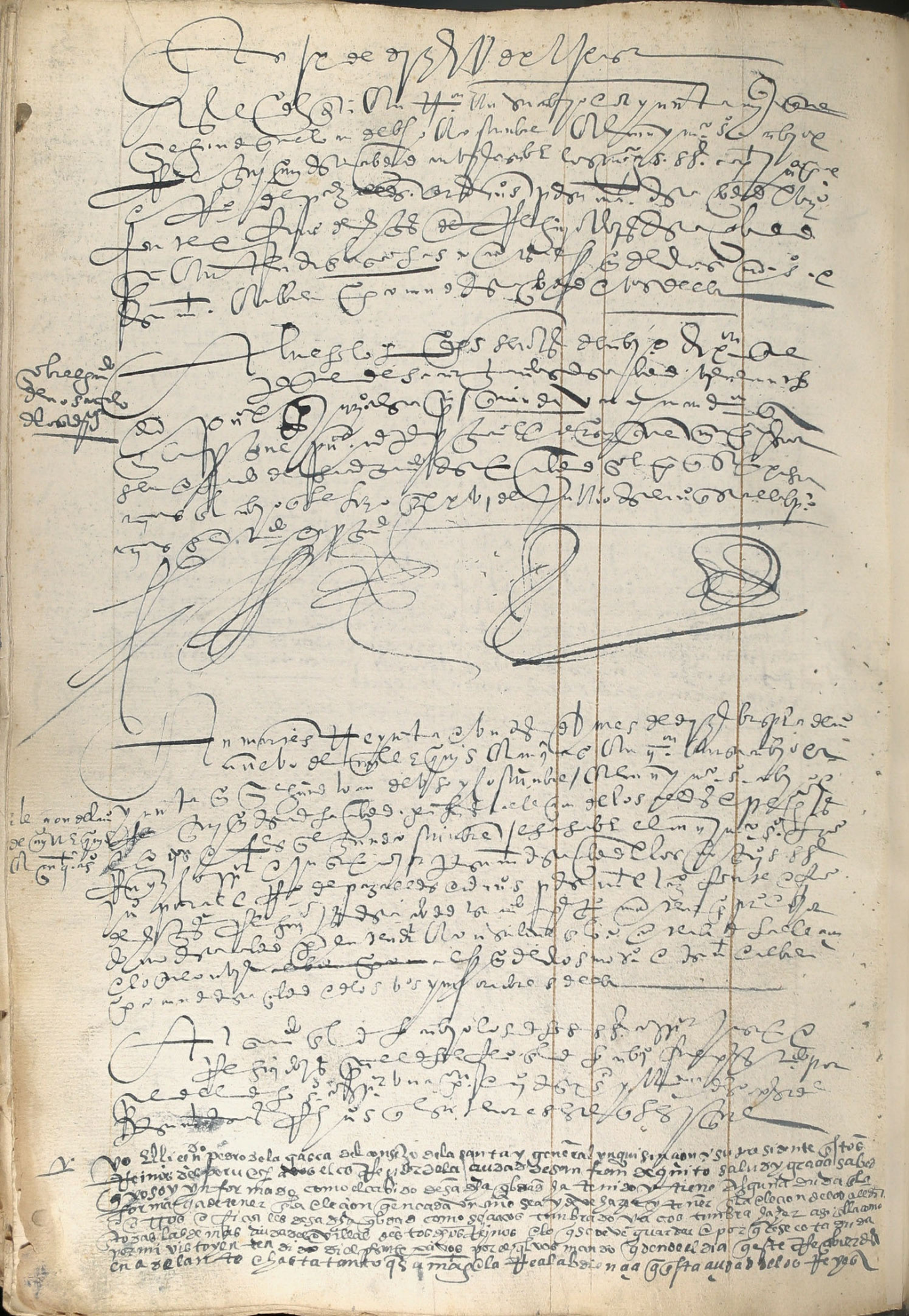

00152

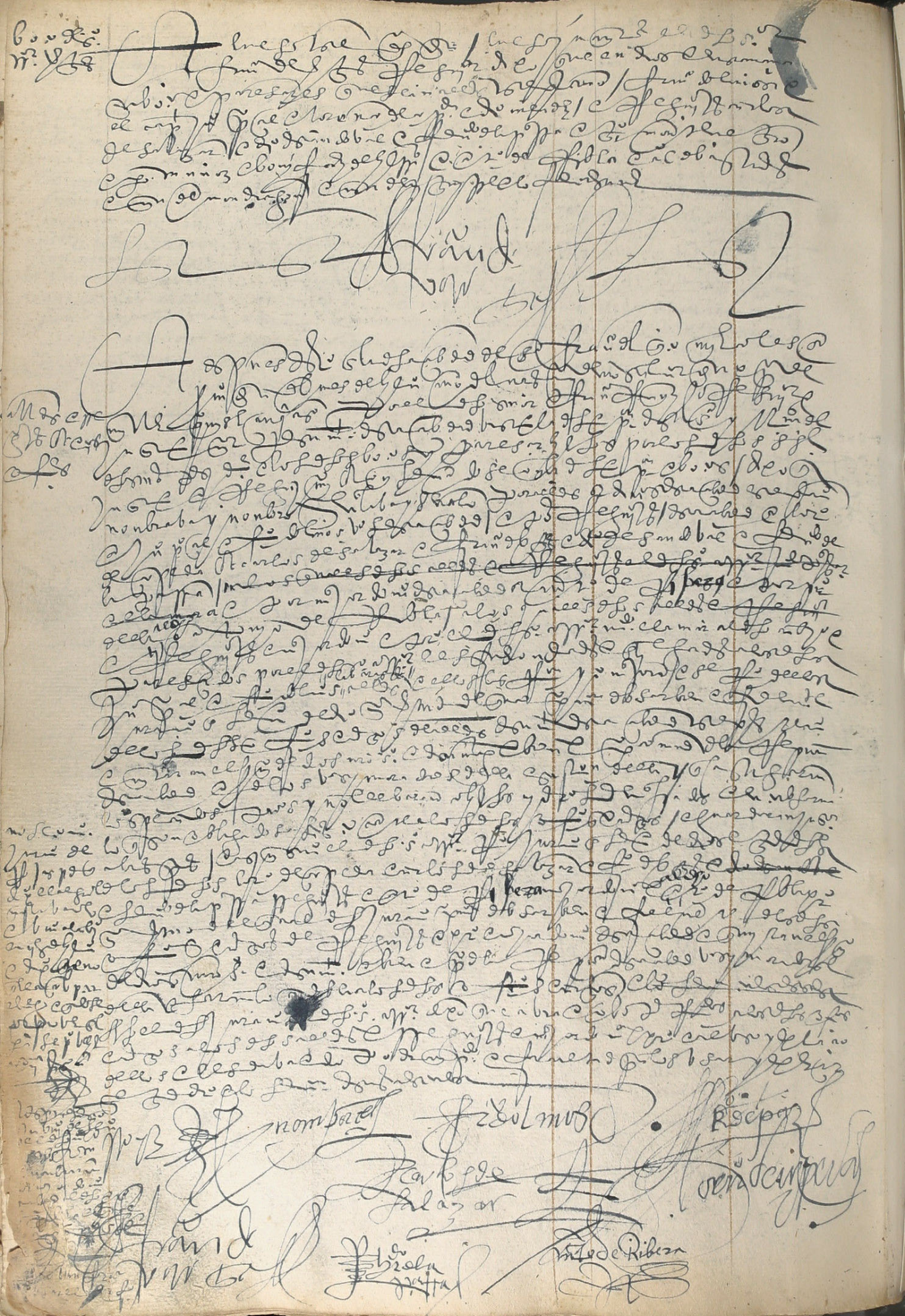

00153

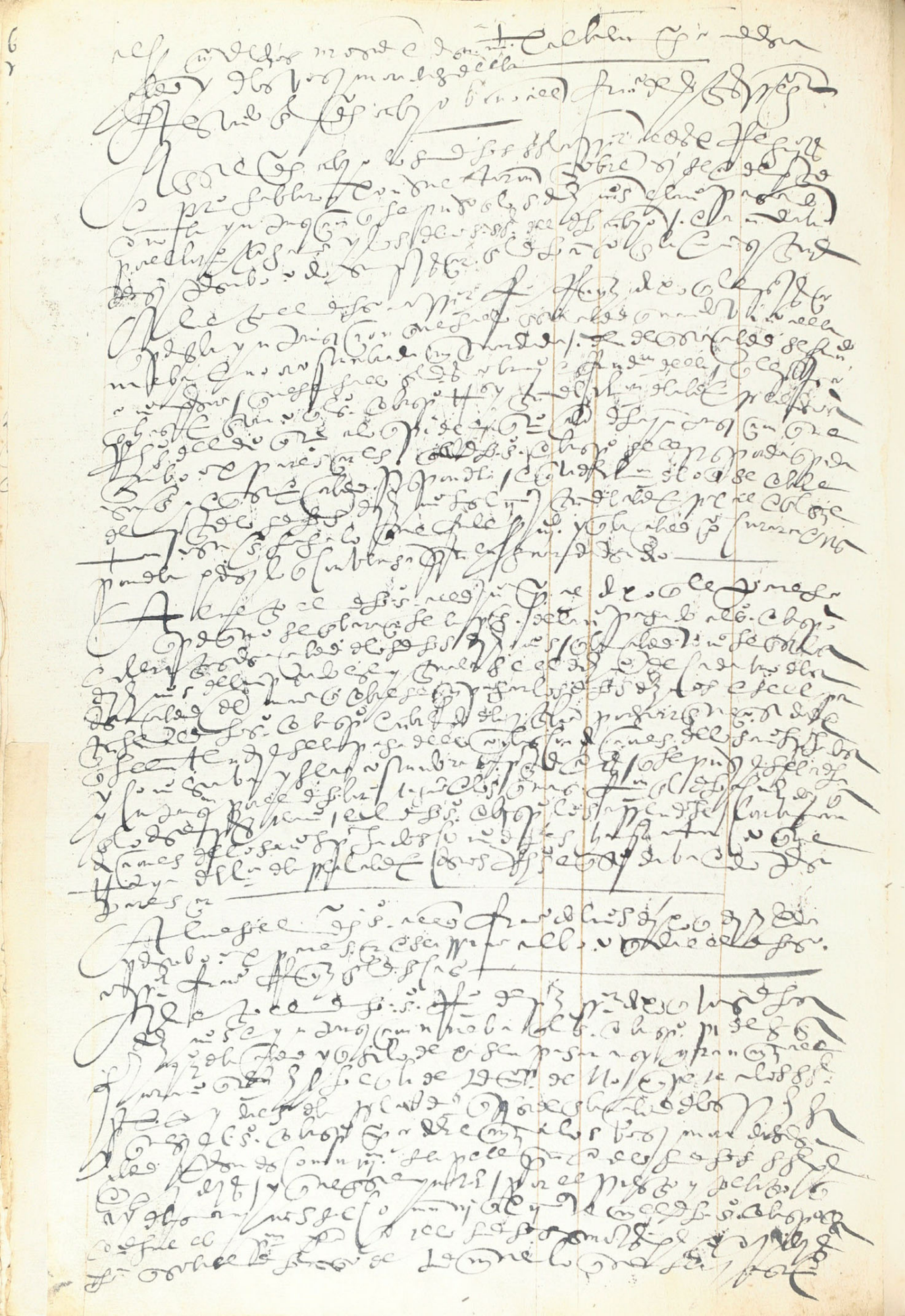

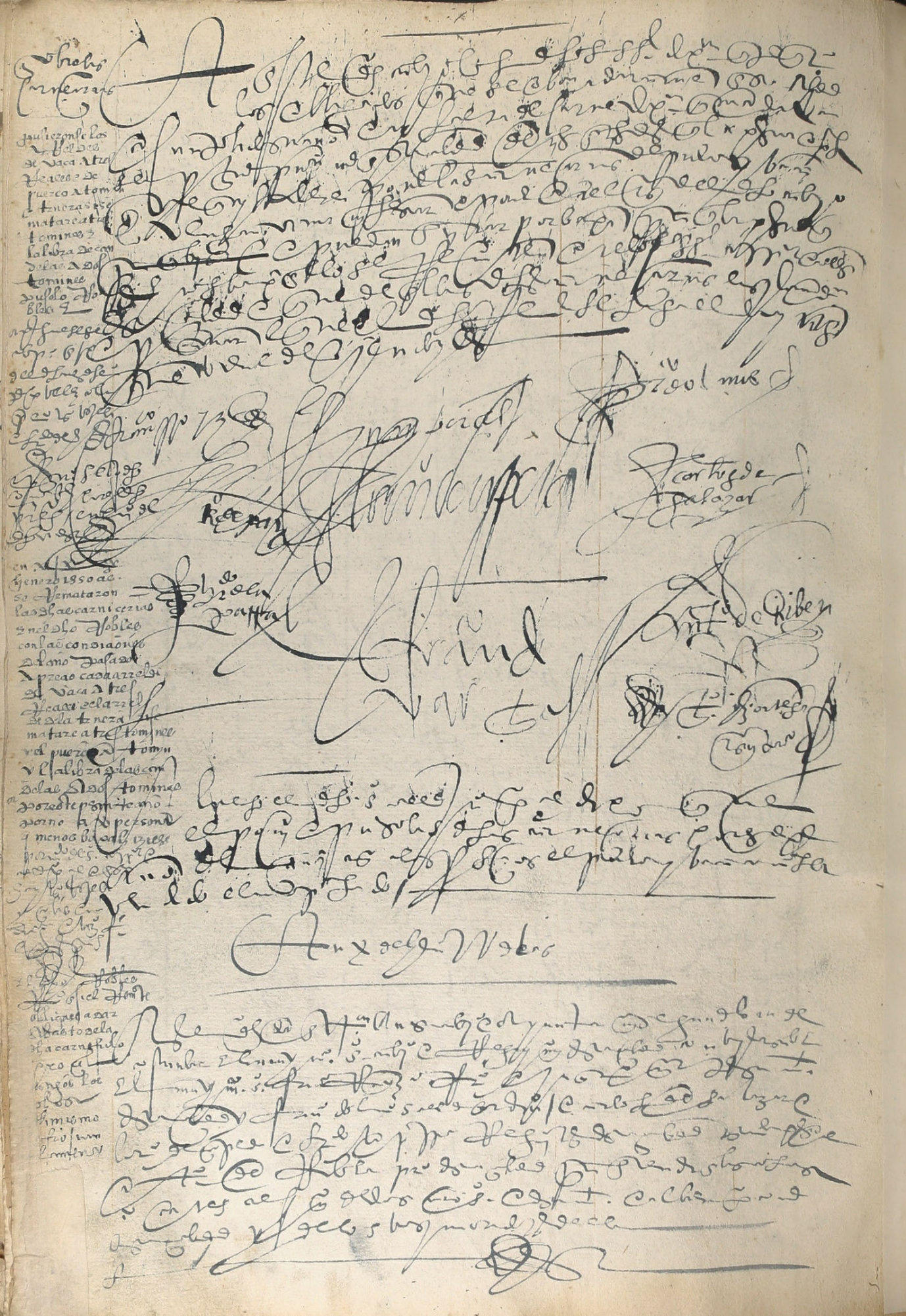

00155

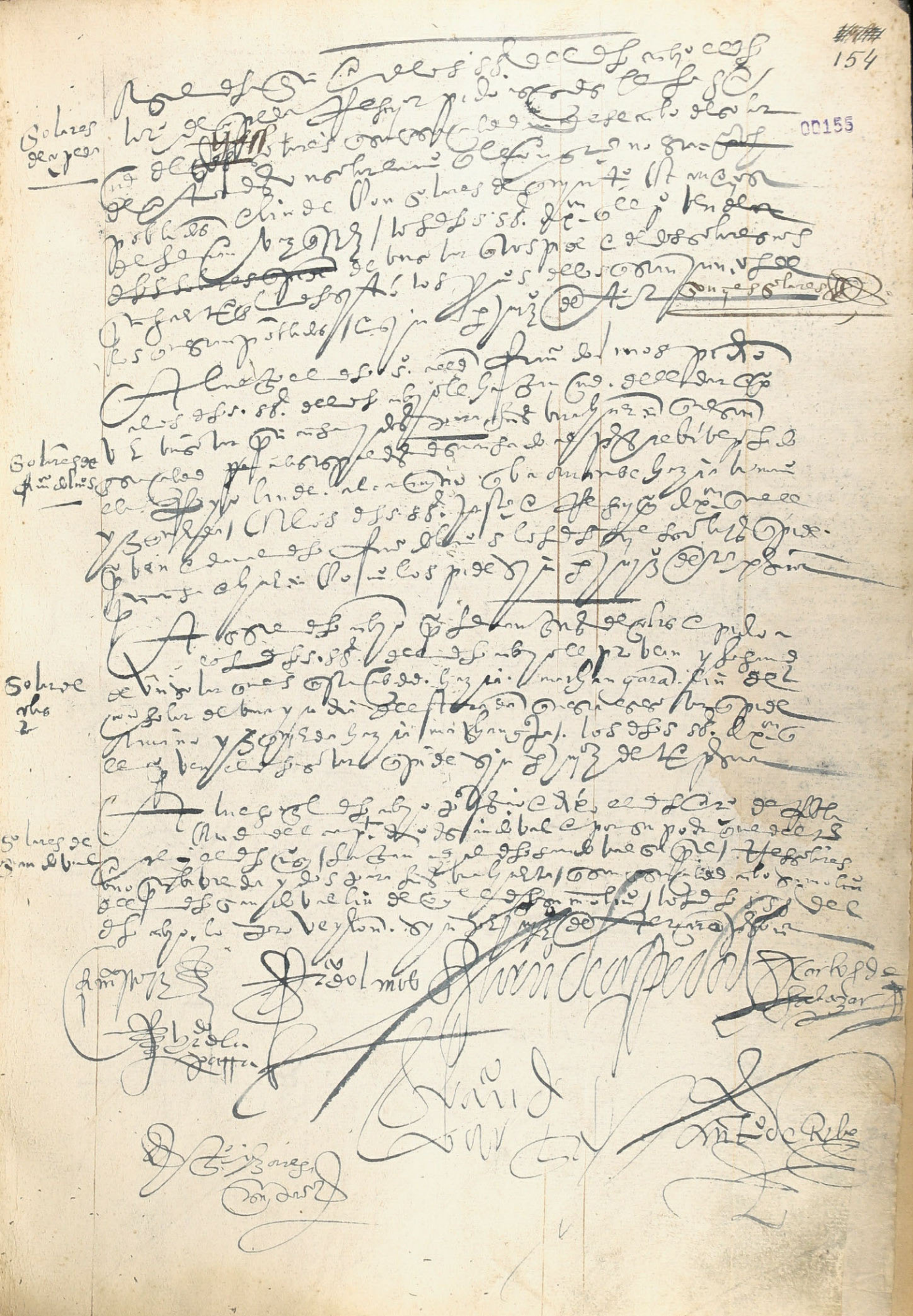

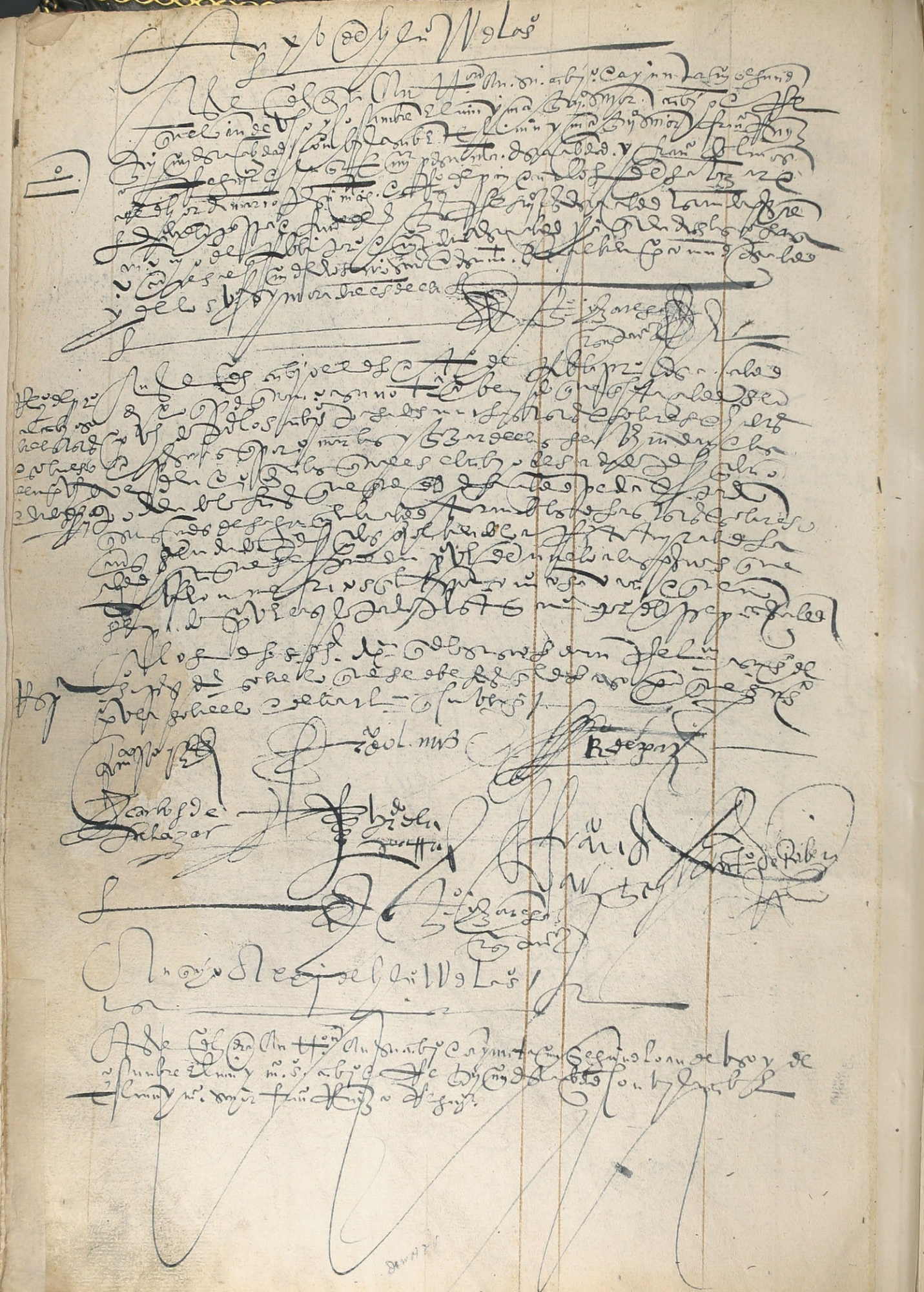

00156

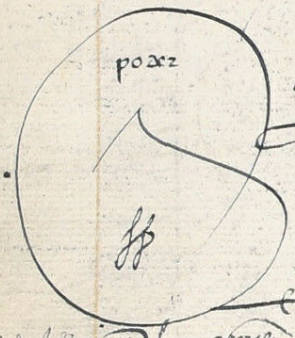
poxz

della Anseruido a animaq Slommcho qenonzzeal seruiao q mgastaao Spezdao
nozanya causa estom mv pobzee Sazeuzaos/ Shazer sobzelsho casa Sazo. ynfozm
dello qualeeqz pzouincaa/ Sczcazlo onsolo posmy sacar gmaz Spnetzaz emzonz
qualeqz dzobisioneecsulaos Saepuloe/ q conbengmi Slosjaai depoz
dequaleeqz secretazios y otzae pezsonae/ Slostaez oenbiaz deetzauzao/ Smpblaai
y onyli quevo Smzonombze Sesta auzad dequaleeqz csulae Spzobisioneo qonni
los dlos amoee manazen aaz Siezen se obzezn saao/ Snqsecontenga. qualeeqz
cosab Ycasos qenebta causas Spzouinaa nosepuaom cumplir Yq alapolaaon della conbengmi
Semeziazpe/ Sobze Slo caso Ynfozmad delo qmae conbenga/ Sjuzaq Snnz do
cuzao Sus Smozazoze della dozm/ con Azadeziz Scontzadigmy qualeeqz dzobisios
Sne enamo della se sepalben Y con Slyesmo dequaleeqz pezsonae/ Segun
fenecaz Sacabaz Sllegaz acabado Sfecto qualeeqz dausae/ dientos Snegoaoo esta.
zuzao tenga conqualeeqz pezsonae/ olas taleo pezsonpe con Azadeli se
dzao/ Sq dzae senueuo comencaz Sfecponaz aloe q con Azadeli se
mobiezen Y comencazen/ elazozqualeeqz pzo mo Sfeq mo esenzonyao
Ylas conontiz Sapelaz Sonplicaz/ Shazez la zaonplicaoon confozmeadco/ Shazez
Schagne tozoo lbs smaq autoo Sadigenaae q conbengmi dselozez/ Sen nzo
nonbze Sesta causad bus Smozazo de della pozmy shazer Constetm
vngszoauzado Yo zo somae Slos Sfeuocaz Sfozmaz Somaz cotepoz
snbos Squancon Slizo Sbastante pozz como nos a vemos Stenemos paz
lo mismo Sfo esta causa Sella Azobal tmeunglozo Sbaolelo zmoo
Sfozmos Sla vos lbs loc fuim dozal Yunuez Sbonee Sf
Sepaz Ynsolidom Sa vzoo/ onstetmao con Sozae onsynaenae e se
Senaenae Smepzado Sconepi pazeo Scon libze Sgenezal Slo im nistzaaon
Sbos Selcuamos Sa vzoo Onstetmae segmi Sz Sz Sozq mvo Some
temos Scaulz Sozsme lo pusbalo agozo esdals Sadlzoo elpa
lo Slse tenez Scumplir obligamos mab Sz Sonao Sbuneo e Selvo
Vez nigo Sl Sbzao elos Sz pzo e Sentre Sella a vzoo e Sz
a vez Slalcad Sazinedtasl e Sbaad cabildo Sdo Sl Sbdz
del mo Sm Sziae delmeo Sel ebz Smo Selnae Smy Sinzo
salvador Sl uxpo Semez Squè Sanquae Smos Sloo Slso
mozeb Sdcabildo. Slosqualeo Sbel Sm Sfeczinano Sor Sel
conozoo qsonoubzen Selmen como Sesp Sel Sdmzon
Sle non Sfeo tengoo Sfrezon Sm Sel Sf Sl Sv.
nim mvs e Sntiu Sebiano Se

Carlos de
Salazar

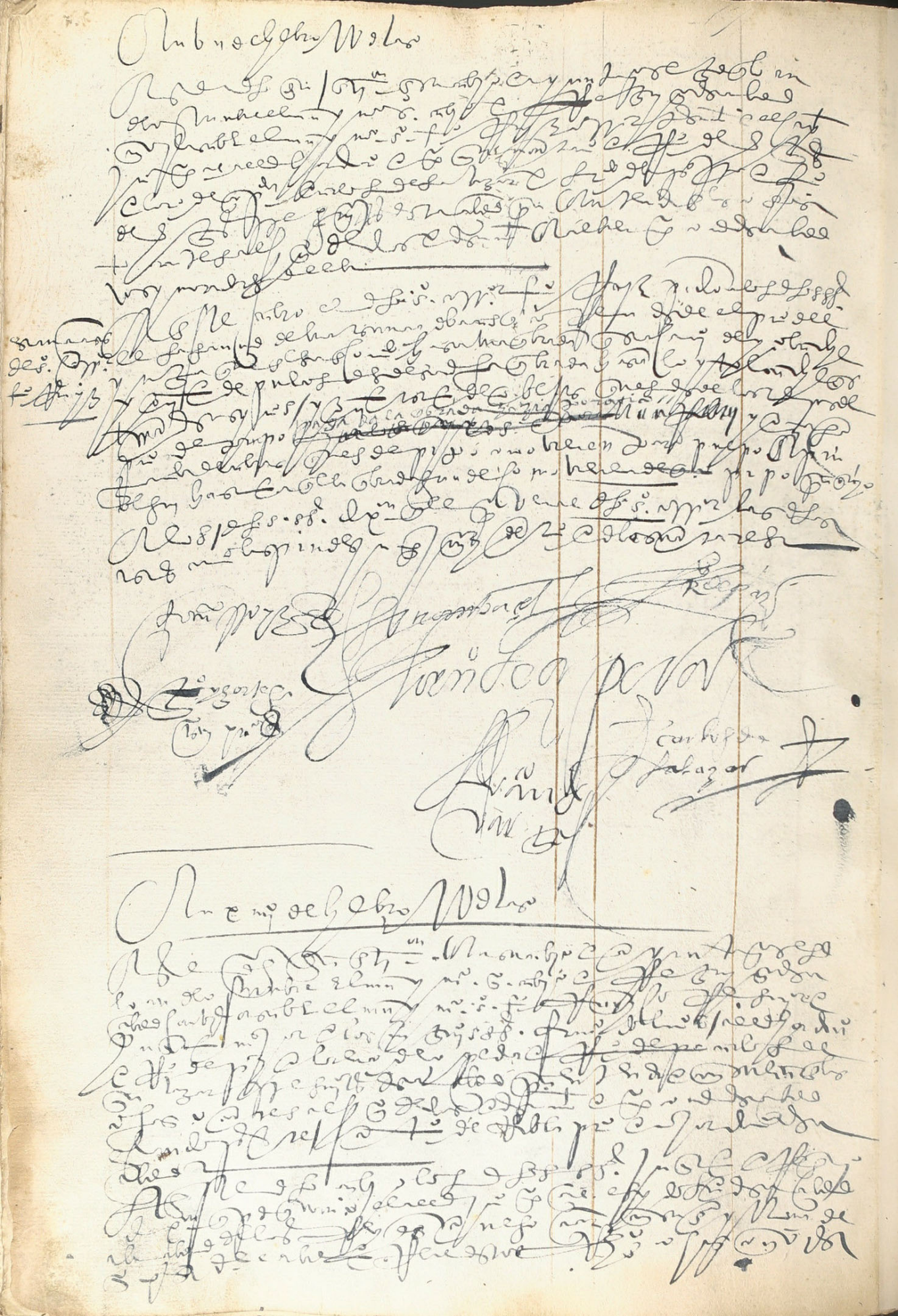

00158

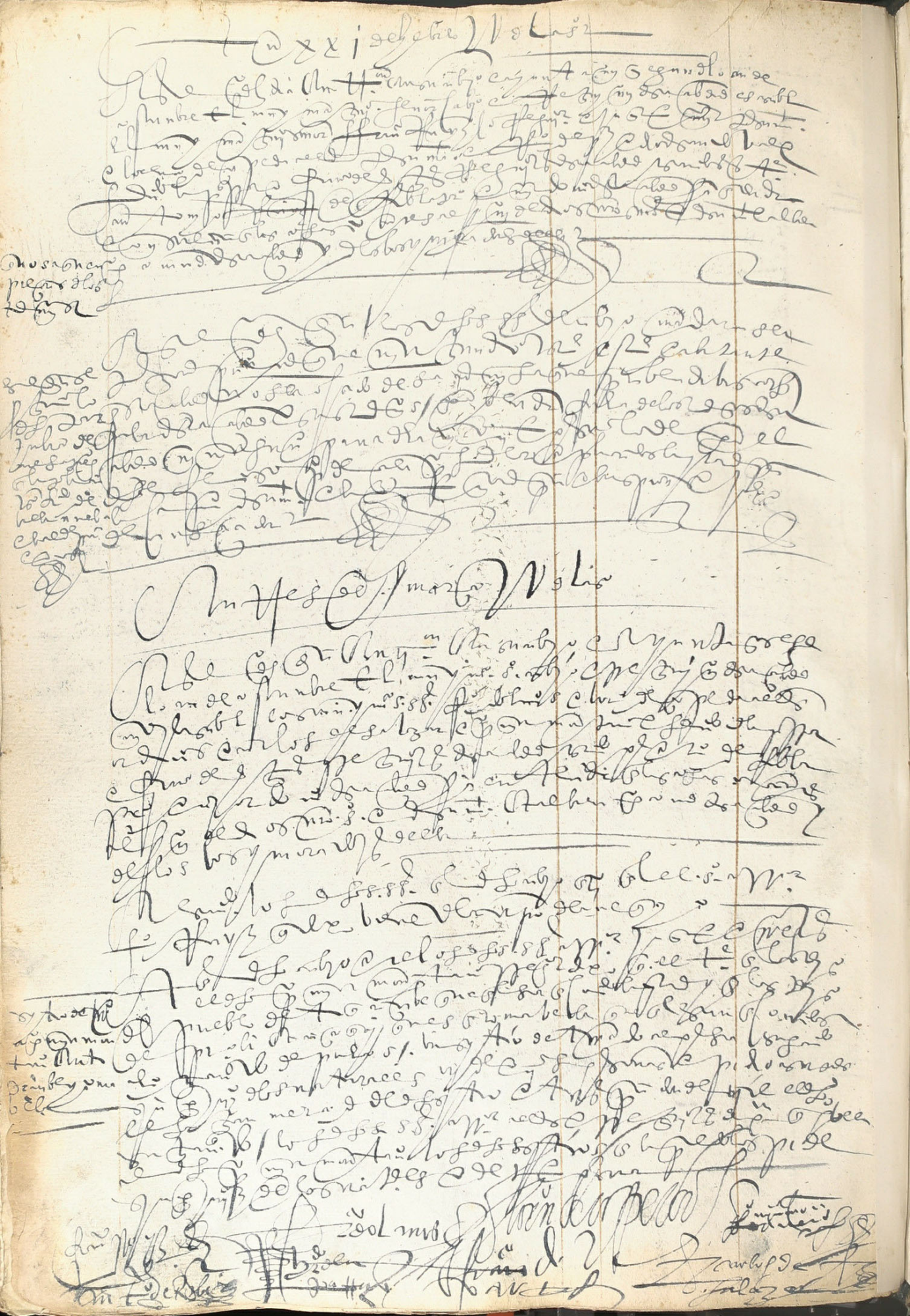

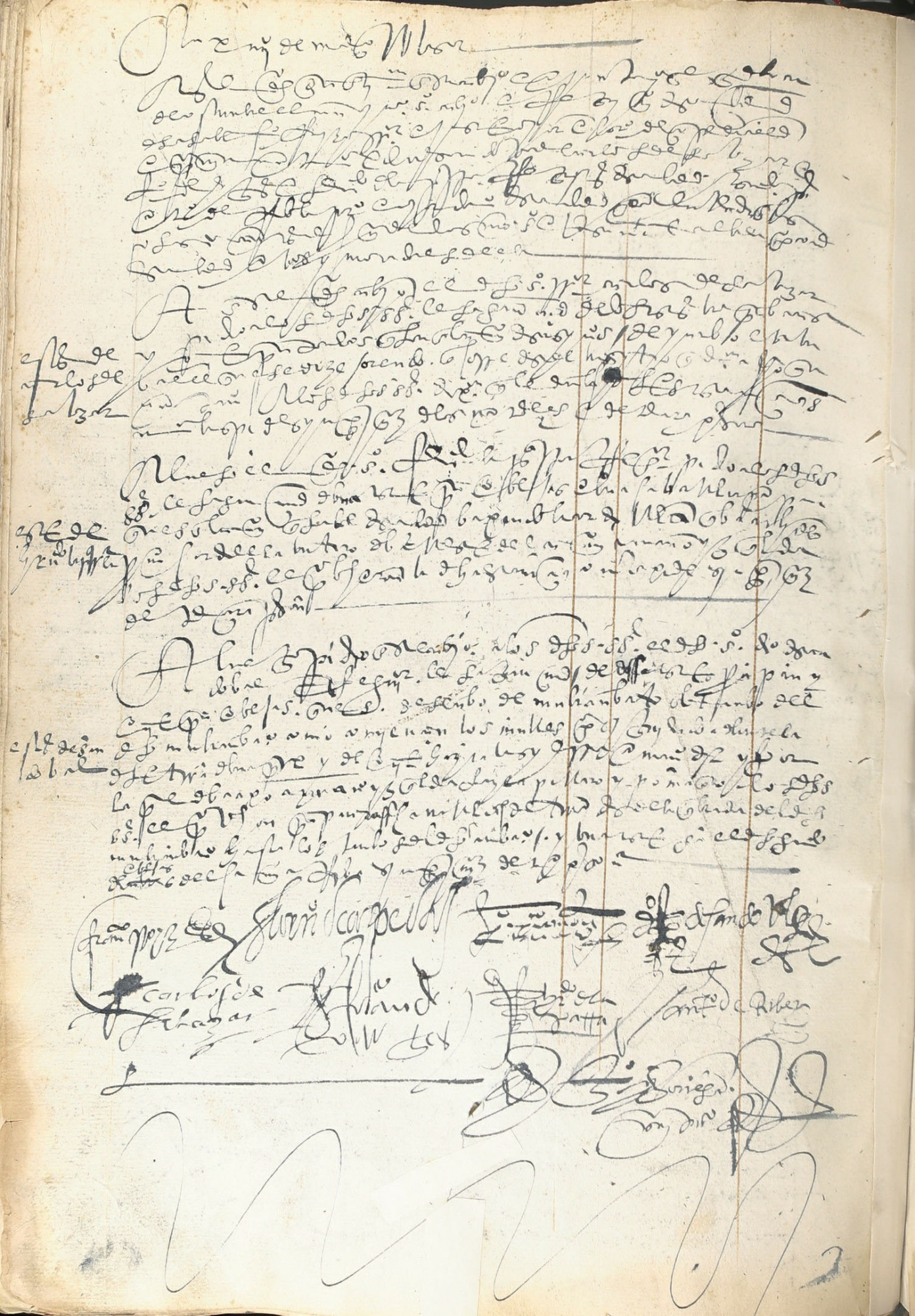

00160

En xxiij de Abril de marco VcLvij

En la Villa de Antequera en su cabildo e ayuntamiento segund lo an
costumbrado el muy magco señor Pablo de Cespedes corregidor e justicia mayor por
magtd en esta dicha villa e los magcos señores Gonçalo de Saavedra e Alonso
de Cespedes alcaldes ordinarios e Juan Ruiz de Cespedes e Alonso de
Cespedes regidores e Juan de Cespedes alguazil mayor e Pedro de Cespedes
e Alonso de Cespedes diputados del comun de esta dicha villa e Juan
Ruiz de Cespedes mayordomo del dicho comun e Juan de Cespedes
escribano del dicho comun e Juan de Cespedes escribano de
cabildo de esta dicha villa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Encuadernación
"AMERICANA"
Rafael Larrea C.
Quito-Ecuador

DRI

I. MUNICIPIO DE QUITO
Año: 1980
NUM. 038001

I.M.Q. ACTIVOS FIJOS
11337

S. M. CARLOS V.

Yo el Rey

Vera muy noble
y muy leal Ciudad
de
San Francisco
del Quito 1541.

M. MARTINEZ J.